



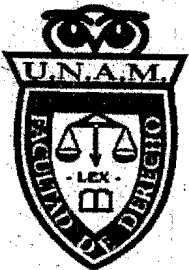
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

Análisis Jurídico del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y propuesta para modificar el Título Séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

T E S I S

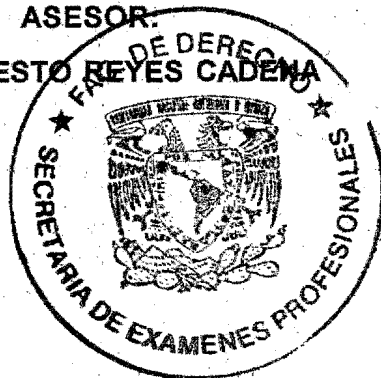
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
LUCIA CORONA ARIAS



CIUDAD UNIVERSITARIA

ASESOR:

LIC. ERNESTO REYES CADENA



2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
Seminario de Derecho Internacional

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ

DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
PRESENTE

La alumna LUCÍA CORONA ARIAS con número de cuenta 092318425 inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada "ANÁLISIS JURÍDICO DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y PROPUESTA PARA MODIFICAR EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS" dirigida por el LIC. ERNESTO REYES CADENA, de su revisión por quien suscribe, fue aprobado por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional de la alumna mencionada.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, a 20 de junio de 2007

DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA.
DIRECTORA DEL SEMINARIO



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

MEMYM/plr.



México, DF a 30 de abril de 2007.

Dra. María Elena Mansilla y Mejía
Directora del Seminario de Derecho Internacional
P R E S E N T E.

Por este medio le informo que la C. **Lucía Corona Arias** concluyó la elaboración de la tesis profesional "**Análisis Jurídico del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y propuesta para modificar el Título Séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras**", trabajo que con esta fecha someto a su consideración para los efectos académicos a que haya lugar.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E Reyes'.

Lic. Ernesto Reyes Cadena
Asesor

Agradezco a **DIOS** por permitirme vivir y por ayudarme a concluir esta Tesis que marca el principio de un camino de estudio, disciplina y éxito.

ANA LUCÍA, mi niñita, gracias por ser ese angelito que llena de amor, alegría e ilusión todos los días de mi vida, porque muchos años antes de que nacieras ya te amaba y te esperaba. Tu motivaste la necesidad de concluir este ciclo en mi vida, y motivas mi responsabilidad por ser cada día una mejor madre, profesionista, esposa, hija y amiga.

JOSÉ CARLOS, amor mío, gracias por ser mi compañero en esta vida, mi cómplice, mi fortaleza. Gracias por darme diariamente ese ejemplo de tenacidad, trabajo, esfuerzo, honradez, fidelidad y amor con los que conduces a nuestra familia. Gracias por darme la estabilidad que necesitaba para seguir creciendo, por ser el beso de todas mis mañanas. Compañero, Usted sabe que puede contar conmigo.

MAMÁ, este trabajo de Tesis es para ti, gracias por darme siempre tu voto de confianza y por apoyarme en las decisiones de mi vida, gracias por todos esos años de esfuerzo para que yo concluyera mis estudios y sobre todo gracias por quererme tanto, porque el amor es el impulso de nuestras vidas.

LUCERO, hermanita tu que ahora empiezas el camino en la escuela quiero invitarte a que luches hasta llegar a donde quieres, en los momentos difíciles abre esta página y recuerda que tu hermana te ama y te apoya, que siempre voy a estar ahí cuando me necesites.

TÍA ITA, gracias por quererme tanto, por amar a mi hija, por haberme ayudado a aprender a leer y a escribir, por ser esa mano que sobre la mía llevaba el lápiz en mis primeros cuadernos.

Gracias **TÍO JULIO** por esos sabios consejos que me han impulsado para ser una persona mejor y sobre todo gracias por enseñarme con el ejemplo a ser una mujer inteligente, seria, tenaz, con decisiones y con el éxito en sus manos.

TIO ERICK, gracias por haberme inculcado el amor a los libros, he de reconocer que gracias a esas visitas al estadio de Ciudad Universitaria, cuando tenía 5 años, empecé a ser una orgullosa Universitaria.

FABIOLA, gracias por haber crecido conmigo, por todas esas decisiones compartidas, por tu confianza; por ser esa mujer tan fuerte, amorosa, inteligente y esa profesionista tan exitosa a la que con orgullo señalo como: mi amiga.

DIANA, gracias por estar conmigo en todos los momentos de mi vida, por esa espontaneidad, alegría e imaginación con las que vives. Eres mi ejemplo de tenacidad, de consecución de metas, de caer y levantarse siendo alguien mejor.

ALEJANDRO, gracias por creer en mí. Gracias por apoyarme para escribir esta Tesis, no solo con tiempo sino con interés y atención. Te agradezco el darme armas verdaderas para enfrentar el mundo profesional, por hacerme parte de un equipo exitoso, de ganadores.

A **PERLA, NORMA Y DORA** gracias por trabajar conmigo, por hacerme participe en sus vidas, quiero que sepan que son importantes para mí y que cada avance profesional alcanzado, es avance para las cuatro. A **BENJAMÍN** agradezco el apoyo para la consecución de este trabajo en su recta final.

Agradezco al **LIC. ERNESTO REYES CADENA**, mi asesor de Tesis, su dedicación y apoyo, he aprendido en la vida que uno de los tesoros más preciados es el tiempo, por eso valoro con mucho respeto y agradecimiento el que Ud. me regaló.

DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA, agradezco su opinión a esta Tesis, siempre he admirado su carrera profesional y es un orgullo el que Ud. haya participado en la aprobación de este trabajo.

Finalmente, agradezco a la Secretaría de Economía y al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el que después de muchos años trabajando para su mejora, me hayan permitido conocerlo a fondo y entender la necesidad de modificarlo, espero que pronto mi propuesta se vuelva una realidad.

ÍNDICE

Introducción.....	1
Capítulo 1. Antecedentes.	
1.1. Evolución de la legislación en materia de inversión extranjera.	
1.1.1. La inversión extranjera en la "Constitución Política de la República Mexicana" de 1857 y en la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" de 1917.....	4
1.1.2. El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en la "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera" y en el "Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" de 1973.....	10
1.1.2.1. Contexto histórico y económico.....	10
1.1.2.2. Sujetos de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.....	11
1.1.2.3. Trámites que debían presentarse ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.....	14
1.1.2.4. Sanciones derivadas de las infracciones a las disposiciones legales en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.....	16

1.1.3.	El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en el "Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera" de 1989.....	17
1.1.3.1.	Contexto histórico y económico.....	17
1.1.3.2.	Sujetos de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.....	20
1.1.3.3.	Trámites que debían presentarse ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.....	22
1.1.3.4.	Sanciones derivadas de las infracciones a las disposiciones legales en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.....	24
1.2.	Contexto histórico, político y económico de la legislación vigente en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.	
1.2.1.	Contexto histórico, político y económico de los Estados Unidos Mexicanos ante la promulgación de la "Ley de Inversión Extranjera" de 1993.....	24
1.2.2.	Contexto histórico, político y económico de los Estados Unidos Mexicanos ante la publicación del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" de 1998.....	27

Capítulo 2. Conceptos.

2.1. Registro.....	29
2.1.1. Registro público.....	30
2.1.2. Registro no público.....	30
2.2. Extranjero.....	31
2.3. Inversión.....	34
2.3.1. Definición de inversión extranjera.....	34
2.3.2. Definición de inversión extranjera directa.....	37
2.3.3. Definición de inversión extranjera indirecta.....	39
2.4. Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.....	41

Capítulo 3. Análisis de la legislación vigente en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

3.1. Finalidad.....	44
3.2. Sujetos y fideicomisos que deben inscribirse.....	51
3.2.1. Secciones del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.....	53
3.2.1.1. Sección Primera.....	53
3.2.1.2. Sección Segunda.....	55
3.2.1.3. Sección Tercera.....	58
3.3. Elementos que deben proporcionar los sujetos y fideicomisos para obtener su inscripción y mantener actualizada su información.....	62

3.4. Trámites que deben presentarse. Generalidades del procedimiento.....	63
3.4.1. Inscripción.....	68
3.4.2. Aviso de modificación.....	69
3.4.2.1. Datos proporcionados en cada una de las tres Secciones del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, cuya modificación implica la presentación de un aviso.....	70
3.4.2.1.1. Sección Primera.....	70
3.4.2.1.2. Sección Segunda.....	70
3.4.2.1.3. Sección Tercera.....	71
3.4.3. Informe económico anual.....	72
3.4.4. Informe trimestral sobre ingresos y egresos que no afectan el capital social.....	73
3.4.5. Cancelación.....	74
3.4.6. Aviso de Fedatarios Públicos.....	75
3.5. Sanciones derivadas de las infracciones a las disposiciones legales en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.....	78
3.5.1. Tipos de sanciones.....	79
3.5.2. Procedimiento Administrativo de Infracción aplicado por el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.....	80

Capítulo 4. Propuesta para modificar el Título Séptimo de la "Ley de Inversión Extranjera" y del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras".

4.1. Propuesta de modificación a la "Ley de Inversión Extranjera".

4.1.1.	Finalidad del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.....	84
4.1.2.	Sujetos y fideicomisos que deben inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.....	90
4.1.3.	Elementos que deben proporcionar los sujetos y fideicomisos para obtener su inscripción y mantener actualizada la información presentada ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.....	99
4.1.4.	Aviso de Fedatarios Públicos al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.....	101
4.1.5.	Presentación del informe económico anual.....	105
4.1.6.	Multas.....	106

4.2. Propuesta de modificación al "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera".

4.2.1.	Información pública del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.....	113
4.2.2.	Secciones en que se divide el Registro Nacional de	

Inversiones Extranjeras.....	114
4.2.3. Trámites que deben presentarse ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.	
4.2.3.1. Solicitud de Inscripción.....	115
4.2.3.2. Aviso de modificación.....	116
4.2.3.3. Informe económico anual.....	119
4.2.3.4. Solicitud de cancelación.....	120
4.2.3.5. Aviso de fedatarios públicos.....	122
4.2.4. Procedimiento de recepción de los trámites que se presentan ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.....	122
4.2.5. Replanteamiento del silencio administrativo como medio de resolución.....	123
Conclusiones.....	
Bibliografía.....	127
Anexo I. Normas Generales emitidas por la Comisión Intersecretarial para Coordinar la Aplicación de las Disposiciones Legales Aplicables a la Inversión de Capitales Nacionales y Extranjeros.	130
Anexo II. Información que se debe proporcionar al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.	
Anexo III. Formatos para presentar trámites ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2004.	

INTRODUCCIÓN

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras es un instrumento jurídico creado por la "Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera", publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1973, cuya finalidad es contar con una fuente de estadísticas y cifras confiables sobre los flujos de inversión extranjera, los sectores económicos y las regiones en los que ésta se localice, así como vigilar el cumplimiento a los límites máximos de participación de la inversión extranjera.

En este trabajo de tesis se plantea la necesidad de modificar las disposiciones legales que regulan al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras para adecuarlo a las necesidades de la sociedad mexicana. El sentido de la modificación debe ser principalmente reducir el número de sujetos inscritos y disminuir sus obligaciones.

En el capítulo 1 se analizará la evolución de la legislación en materia de inversión extranjera, lo cual evidenciará que a pesar de que los Estados Unidos Mexicanos han eliminado la mayoría de los requisitos para la participación de la inversión extranjera en las actividades económicas, no se han realizado modificaciones de fondo a la estructura del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, instrumento que fue creado como un mecanismo de control de las inversiones y que a pesar de haber cambiado su objetivo conserva la mayoría de las obligaciones originales.

En el capítulo 2 se estudiarán los principales conceptos en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras: diferencia entre un registro público y uno no público, qué significa extranjero; qué es inversión en sus diferentes modalidades y finalmente, qué es el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Posteriormente, en el capítulo 3 se hará el análisis jurídico a la legislación vigente en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, exponiendo cuál es la finalidad de esta institución, quiénes deben inscribirse y cuáles son los trámites que deben realizar de conformidad con la "Ley de Inversión Extranjera" y el "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras". También se analizará cuáles son las sanciones derivadas de las infracciones a las disposiciones legales en esta materia.

Por último, en el Capítulo 4 se expondrá la propuesta de modificación tanto a la "Ley de Inversión Extranjera" como al "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras".

Es importante realizar este análisis, ya que existen en el país diversos sectores interesados en la información que genera el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; en primer lugar el Congreso de la Unión, quien recibe el reporte sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa en el país; el Banco de México quien recibe la información para la

elaboración de la balanza de pagos en el rubro de ingresos provenientes de inversiones directas de la balanza de ingreso de inversiones; las entidades nacionales e internacionales interesadas en el estudio del comportamiento de la inversión extranjera; y, los inversionistas, quienes encuentran en las estadísticas una guía de negocios, que ofrece, entre otros puntos, información respecto del comportamiento anterior y actual de las inversiones realizadas que sirve como instrumento promotor de la inversión extranjera directa en México.

Es importante este aspecto promotor de la inversión extranjera directa en México para el desarrollo económico nacional, ya que genera beneficios tales como empleos; transferencia de tecnología o modernización de la planta productiva; es una fuente de divisas que sirve para el financiamiento del déficit de la cuenta corriente; representa un complemento para el desarrollo del ahorro interno; genera brotes de producción elevada; y se crean empresas que forman parte del proceso productivo extranjero a través del suministro.

Capítulo 1. Antecedentes.

1.1. Evolución de la legislación en materia de inversión extranjera.

1.1.1. La inversión extranjera en la "Constitución Política de la República Mexicana" de 1857 y en la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" de 1917.

La Constitución de 1857.

El 5 de febrero de 1857 fue jurada la "Constitución Política de la República Mexicana", que establecía que a los extranjeros se les respetarían los derechos del hombre, otorgados en su sección primera, título primero, que entre otras garantías, señalaba que todo hombre era libre para ejercer la profesión, industria o trabajo que le conviniera, siempre que éste fuera útil y honesto, así como para aprovecharse de sus productos; además, que no habría monopolios, ni prohibiciones a título de protección de la industria, excepto los relativos a la acuñación de moneda, a los correos y a los privilegios que la ley concediera a inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

Durante este periodo se estimuló la inversión extranjera, ya que México, por las condiciones de su economía no contaba con capital necesario para, entre otros, crear vías de comunicación. Así, en el mes de noviembre de 1867, Benito Juárez concesionó la construcción del ferrocarril de México a

Veracruz a una compañía inglesa denominada Compañía Imperial del Ferrocarril Mexicano.

Posteriormente, durante el gobierno de Porfirio Díaz se adoptó una política de gran apertura a la inversión extranjera, se establecieron estímulos e incentivos a las operaciones de inversión, lo cual atrajo importantes recursos del exterior, especialmente de los Estados Unidos de América que invirtió en importantes campos de la actividad económica como los ferrocarriles, minas, tierras y el petróleo.

Llegaron a México numerosas compañías estadounidenses: la Moctezuma Cooper Company, la Green Consolidated Cooper Company, la Hidalgo Mining Company, la American Refining Company, la Huasteca Petroleum Company y la empresa petrolera de Doheny, ligada a la Standard Oil Company, entre otras; de esta manera, a finales del Porfiriato, el 38 por ciento de la inversión extranjera en México provenía de capital norteamericano, seguida de las inversiones realizadas por la Gran Bretaña a través de las empresas propiedad del contratista inglés Weetman Pearson, posteriormente las realizadas por Francia, quien a través del Banco Franco-Egipcio de París aportó un fuerte capital para la creación del Banco Nacional Mexicano en 1881, banco que en 1884 se fusionó con el Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario, de capital español, para crear el Banco Nacional de México y, en último lugar, las realizadas por Alemania principalmente con la inversión en el mercado financiero mexicano del Deutsche Bank y de la compañía Berliner Handelsgesellschaft.

La "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" de 1917.

El estallido de la Revolución Mexicana de 1910 provocó un ambiente económico hostil, sin embargo, las grandes compañías extranjeras dedicadas a la extracción de hidrocarburos, transportación ferroviaria y electricidad permanecieron en el país y mediante la intervención de sus gobiernos presionaron al Estado Mexicano a fin de conservar sus condiciones favorables de operación, *"lo que generó un sentimiento nacionalista que se reflejó en las siguientes legislaciones"*¹. Así, al concluir el movimiento armado, el 5 de febrero de 1917 fue promulgada la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

La fracción I del artículo 27 del texto original de esta Constitución establecía que *"Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho a adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes, y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder, en beneficio de la nación, los bienes que hubieran adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por*

¹ SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, *"Inversión Extranjera y Empleo en México"*, Primera Edición, S.E., México, D.F., 1994, pág. 13.

ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas."²

El artículo 28 conservó, de la Constitución de 1857, la prohibición a la existencia de monopolios así como de prohibiciones a títulos de protección a la industria, excepto los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía y a la emisión de billetes la que se hacía por medio de un solo banco controlado por el Gobierno Federal.

Posteriormente, el 26 de diciembre de 1925 se promulgó la "Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional", la cual, en apego a lo dispuesto en la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" de 1917, estableció que el dominio directo del petróleo correspondía a la Nación, prohibió a las sociedades extranjeras la adquisición de bienes raíces, declaró la utilidad pública de la industria del petróleo y redujo los derechos de concesión a cincuenta años. El 30 de marzo de 1926 fue expedido el Reglamento para esta Ley.

Sin embargo, mediante decreto del 3 de enero de 1928, se estableció que se expedirían concesiones confirmatorias de los derechos derivados de contratos celebrados antes del 1° de mayo de 1917.

² "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", en TENA RAMÍREZ, Felipe, "Leyes Fundamentales de México 1808-1995", 19ª ed., Porrúa, México, D.F., 1995, pág. 827.

Fue hasta el 18 de marzo de 1938 cuando el Presidente Lázaro Cárdenas del Río puso fin al capítulo de la inversión extranjera en la industria petrolera y a sus consecuentes problemas políticos internacionales, al expedir el "Decreto de Expropiación de la Industria Petrolera", que incluyó a todas las compañías petroleras, tanto extranjeras como mexicanas.

Derivado de la Segunda Guerra Mundial, el 2 de junio de 1942, el presidente Manuel Ávila Camacho publicó el decreto de suspensión de las garantías individuales en virtud de que se declaró la guerra a los países del Eje, Alemania, Italia y Japón. Días más tarde, el 13 de junio de 1942, se publicó la "Ley de Prevenciones Generales Relativa a la Suspensión de Garantías Individuales", que estableció que los países del Eje y sus nacionales sólo podían realizar actos de comercio mediante autorización del Poder Ejecutivo, así como la posibilidad de éste último de establecer restricciones para el ejercicio de determinada profesión, industria, comercio o trabajo en pro de la defensa nacional.

El 29 de junio de 1944, se emitió un decreto que estableció que las sociedades mexicanas que tuvieran o pudieran tener socios extranjeros tenían la obligación de contar con un permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, permiso condicionado, entre otros requisitos, a que la mayoría de socios administradores fueran mexicanos y a que la inversión mexicana participara cuando menos con el 51% del capital de la empresa. Los actos para los cuales era obligatorio el permiso anteriormente mencionado eran: "...adquirir

*negociaciones o empresas, o adquirir control sobre ellas, refiriéndose a las existentes en el país y que tengan actividades industriales, agrícolas, ganaderas, forestales, de compraventa o de explotación de bienes inmuebles, rústicos, urbanos, fraccionamiento o urbanización de dichos inmuebles, adquisición de cualquier inmueble de esta naturaleza o de bienes raíces y adquisición en general del dominio de tierras, aguas, accesiones, concesiones de minas, aguas o combustibles minerales permitidos por la legislación ordinaria".*³

La Secretaría de Relaciones Exteriores tenía la posibilidad de dispensar del requisito referente a la mayoría de capital mexicano cuando las sociedades se establecieran para la realización de una nueva explotación industrial.

El 17 de abril de 1945 se dictó una circular que establecía que sólo se exigiría el 51% de capital mexicano cuando las sociedades se dedicaran a las siguientes actividades: radiodifusión, producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas, transportación aérea nacional, transportes urbanos e interurbanos, empresas de piscicultura y pesca, empresas de publicidad, embotelladoras de aguas gaseosas y empresas editoras de libros, periódicos y revistas.

³ MENDEZ SILVA, Ricardo. "El régimen jurídico de las inversiones extranjeras en México", 1ª ed., Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 1969, págs. 112 y 113.

El 29 de mayo de 1947 se creó la Comisión Intersecretarial para Coordinar la Aplicación de las Disposiciones Legales Aplicables a la Inversión de Capitales Nacionales y Extranjeros, cuya función era supervisar la inversión extranjera en México a la luz de la legislación existente. Esta Comisión Intersecretarial emitió doce Normas Generales, mismas que son el antecedente inmediato de la "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera"⁴.

1.1.2. El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en la "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera" y en el "Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" de 1973.

1.1.2.1. Contexto histórico y económico.

La "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera" fue publicada en el Diario Oficial del 9 de marzo de 1973, durante el sexenio del Presidente Luis Echeverría Álvarez (1970-1976).

La política económica durante el gobierno del Presidente Luis Echeverría fue la denominada de desarrollo compartido, dicho modelo "*...se explica porque en México siempre han compartido el poder, en mayor o menor grado, el gobierno y la iniciativa privada y como los propósitos del uno y de la*

⁴ Véase Anexo I, el cuadro que contiene las Normas Generales, su fecha de publicación y un resumen de su contenido.

*otra, suelen divergir, el gobierno siempre ha consultado al sector privado antes de tomar medidas importantes que puedan afectar seriamente sus intereses.*⁵

1.1.2.2. Sujetos de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El artículo 23 de la "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera", estableció la creación del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en el que se inscribían las siguientes personas, fideicomisos, documentos y resoluciones:

I.- Las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones reguladas por esta ley;

II.- Las sociedades mexicanas en cuyo capital participen las personas a que se refiere el artículo 2º de esta ley;

III.- Los fideicomisos en que participen extranjeros, y cuyo objeto sea la realización de actos regulados por esta ley;

IV.- Los títulos representativos de capital que sean propiedad de extranjeros o estén dados en garantía a favor de éstos y sus transmisiones; y

*V.- Las resoluciones que dicte la Comisión.*⁶

⁵ NAVA GARCÍA, Francisco, "Bases Históricas de la Economía Mexicana 1810-1982". S.N.E., Editorial Latinoamericana, México, D.F., 1983, pág. 215.

⁶ COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera", en Inversiones Extranjeras, Marco Jurídico y su Aplicación, S.N.E., S.E., México, D.F., 1984, págs. 55-56.

De conformidad con el artículo 3 del "Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras", publicado en el Diario Oficial del 28 de diciembre de 1973, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras se dividía en cinco Secciones correspondientes a cada una de las fracciones anteriormente citadas:

Sección	Denominación
Primera	De Personas Físicas o Morales Extranjeras.
Segunda	De Sociedades Mexicanas con Inversionistas Extranjeros.
Tercera	De Fideicomisos.
Cuarta	De Títulos Representativos de Capital.
Quinta	De Resoluciones Dictadas por la Comisión.

Sección Primera

Debían inscribirse las personas físicas o morales extranjeras que:

- Suscribieran o adquirieran acciones o partes sociales de sociedades mexicanas, aún y cuando la negociación haya sido en el extranjero.
- Adquirieran más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de una empresa, también si arrendaban una empresa o más del 49% de los activos esenciales para la explotación.
- Establecieran una empresa, agencia o sucursal y/o adquirieran por cualquier título la facultad de determinar su manejo.

- Adquirieran acciones de sociedades mexicanas en la Bolsa Mexicana de Valores.

Sección Segunda

Debían inscribirse las sociedades mexicanas:

- En cuyo capital participaran uno o más inversionistas extranjeros.
- En las que uno o más extranjeros tuvieran o adquirieran, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.
- Cuyas acciones se cotizaran en la Bolsa Mexicana de Valores y que tuvieran como socios a inversionistas extranjeros.

Sección Tercera

Debían inscribirse los fideicomisos en los que participaran o de los que se derivaran derechos para extranjeros y cuyo objeto fuera la realización de actos regulados por la "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera". Los actos regulados se referían a aquellos actos contenidos en el Capítulo I, artículos 4, 5 y 7 de la Ley de referencia.

Sección Cuarta

Debían inscribirse los títulos representativos del capital social, es decir, las acciones o partes sociales que:

- Fueran propiedad de inversionistas extranjeros.
- Hubieran sido adquiridas por inversionistas extranjeros a través de la Bolsa Mexicana de Valores.

- o Pertenecieron a una sociedad mexicana y se negociaron fuera de la República Mexicana y estuvieron en poder de inversionistas extranjeros.

Sección Quinta

Debían inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras las resoluciones generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y las de carácter específico cuando fueran definitivas.

1.1.2.3. Trámites que debían presentarse ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Inscripción.

Las personas, fideicomisos y títulos de las Secciones Primera a la Cuarta, debían inscribirse ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dentro del mes siguiente a la fecha en que se celebró el acto jurídico que dio origen a la obligación de inscripción, excepto la Sección Quinta, conformada por las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, cuyo plazo de inscripción era de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron dictadas.

Aviso de modificación a la información proporcionada en la solicitud de inscripción.

Cuando se celebrara algún acto jurídico u ocurriera algún hecho jurídico que modificara la información de las personas, fideicomisos y títulos de las Secciones Primera a la Cuarta, debían presentar aviso de modificación a la información previamente proporcionada ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dentro del mes siguiente a la fecha en la que tuvieran conocimiento del cambio realizado.

Informe anual contemplado en el artículo 19-Bis del "Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras".

El 23 de agosto de 1979 se emitió el "Decreto que adiciona el Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras", que dio origen a la obligación para las sociedades mexicanas de presentar, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, un informe que contuviera datos de identificación, contables y de personal, así como datos de balanza de pagos.

Inserción de las autorizaciones expedidas en términos de la "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera".

Los notarios y corredores públicos tenían, de conformidad con el artículo 30 de este ordenamiento, la obligación de insertar en los documentos en los que intervinieran, las autorizaciones expedidas en términos de la "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera" y los

encargados de los Registros Públicos no deberían inscribir dichos documentos si no constaba en ellos las autorizaciones correspondientes.

1.1.2.4. Sanciones derivadas de las infracciones a las disposiciones legales en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Por la omisión de la inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras por parte de sociedades y títulos representativos de capital no se pagarían dividendos, señalaba el artículo 27 de la "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera".

Adicionalmente, no podían concurrir a ninguna asamblea de accionistas, los inversionistas extranjeros que adquirieron acciones a través de la Bolsa Mexicana de Valores y que no las inscribieran en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; tampoco podían asistir si los accionistas no estaban inscritos.

Los actos que no se inscribieran en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, serían nulos y en consecuencia no podrían hacerse valer ante ninguna autoridad, además se multaría al infractor hasta por el importe de la operación y cuando la infracción no fuera cuantificable se sancionaría con multa de hasta \$100,000.00 (cien mil pesos mexicanos).

Otro tipo de sanción derivada del incumplimiento a las obligaciones ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras era que la entonces Secretaría de Industria y Comercio, ahora Secretaría de Economía, podía cancelar o rectificar la inscripción de las personas, fideicomisos, títulos o resoluciones.

1.1.3. El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en el "Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera" de 1989.

1.1.3.1. Contexto histórico y económico.

El "Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera" se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 1989, durante el sexenio del Presidente Carlos Salinas de Gortari (1989-1994).

El "Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994", bajo la política económica de Recuperación Económica con Estabilidad de Precios señalaba la conveniencia de promover la participación de la inversión extranjera directa en la economía nacional "*...mediante la simplificación de los reglamentos, normas y trámites, que inciden directa o indirectamente en el establecimiento o expansión de empresas con inversión extranjera*"⁷. Lo anterior con la finalidad

⁷ PODER EJECUTIVO FEDERAL, "Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994", 1ª ed., Secretaría de Programación y Presupuesto, México, D.F., 1989, pág. 88.

de hacer competitiva a la economía mexicana frente a las economías mundiales, ya que la inversión extranjera directa, además de ser un elemento común en las políticas económicas de los países industrializados, se consideraba benéfica porque: *"genera empleos, directos e indirectos, permanentes y bien remunerados; provee al país recursos frescos para el sano financiamiento de las empresas; aporta tecnologías modernas a la planta industrial; y alienta el esfuerzo exportador del país."*⁸

Antes de iniciar ese sexenio, el 24 de agosto de 1986 México se adhirió al *General Agreement Tariff and Trade*⁹. Este Acuerdo reconocía que era importante para alcanzar el logro de sus objetivos, la aportación de las inversiones extranjeras, especialmente para los países en vías de desarrollo, por lo que recomendaba a las partes contratantes facilitar capitales destinados a la inversión en otros países y a los países que desearan obtenerlos generar las condiciones que estimularan su recepción.

Las condiciones estimulantes para la recepción de inversión extranjera consistían en adoptar métodos para garantizar la seguridad de las inversiones actuales y futuras, evitar la doble tributación y prever facilidades

⁸ PODER EJECUTIVO FEDERAL, "Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994", op.cit., pág. 88.

⁹ Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT). Tratado multilateral de comercio; conjunto de normas para facilitar el comercio internacional y servir como foro de negociaciones para, entre otros, reducir o eliminar las barreras arancelarias (impuestos) y no arancelarias (licencias y cuotas); mecanismo para resolver diferencias comerciales entre países miembros.

para la transferencia de los beneficios obtenidos con las inversiones de capitales extranjeros.

El Fondo Monetario Internacional señala que en la segunda mitad de la década de los años ochenta la inversión extranjera directa tuvo un gran auge en todo el mundo debido a:

- Las empresas frente a la globalización iniciaron la aplicación de sistemas de producción compartida y buscaron los países que ofrecieran mayores ventajas en disminución de costos para la producción. De esta manera estandarizaron sus productos y procesos con componentes de diversas localidades.
- El sobreendeudamiento de los países en vías de desarrollo disminuyó la disponibilidad de crédito en el sistema financiero internacional.
- Las medidas proteccionistas, que indujeron a las empresas a establecerse en la economía que las adoptaba para no perder ese mercado, aunado a una actitud más favorable de los países en vías de desarrollo respecto de la recepción de capitales provenientes de inversión extranjera.

Bajo este escenario y ya iniciadas las negociaciones del Tratado Libre Comercio de América del Norte¹⁰, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 1989 el "Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera", mismo que entró en vigor al día hábil siguiente a su publicación.

1.1.3.2. Sujetos de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El artículo 43 del "Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera", eliminó las Secciones Cuarta y Quinta del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo que se dividió en Tres Secciones:

Sección	Denominación
Primera	De las personas físicas o morales extranjeras.
Segunda	De las sociedades.
Tercera	De los fideicomisos.

Sección Primera

Debían inscribirse las personas físicas o morales extranjeras que:

- o Adquirieran más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de una empresa.

¹⁰ El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, entró en vigor el 1 de enero de 1994, concluyendo las negociaciones desde el 12 de agosto de 1992.

- Establecieran, abrieran u operaran una empresa, sucursal o agencia.
- Arrendaran una empresa o más del 49% de los activos esenciales para la explotación.
- Adquirieran derechos de fideicomisarios derivados de derechos corporativos o pecuniarios de acciones de sociedades, o derechos fideicomisarios para disponer sobre los activos fijos de una empresa o derechos de explotación de una empresa o de los activos esenciales para su explotación.

Sección Segunda

Debían inscribirse las sociedades mexicanas:

- En cuyo capital social uno o más inversionistas extranjeros adquirieran o tuvieran una participación directa.
- En cuyo capital social uno o más inversionistas extranjeros, con el carácter de fideicomisarios, adquirieran o tuvieran una participación indirecta mediante fideicomiso.

Sección Tercera

Debían inscribirse los actos por virtud de los cuales los inversionistas extranjeros adquirieran derechos fideicomisarios y los siguientes fideicomisos:

- En los que participaran inversionistas extranjeros como fideicomisarios y cuyo objeto fuera la realización de actos

regulados por la "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera".

- o Por virtud de los cuales los inversionistas extranjeros fideicomisarios adquirieran los derechos corporativos o pecuniarios derivados de acciones de sociedades, para disponer sobre los activos fijos de una empresa o para explorar una empresa o sus activos esenciales para su explotación.

1.1.3.3. Trámites que debían presentarse ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Inscripción

Las personas de las Secciones Primera y Segunda, debían inscribirse ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en la que realizaron los actos jurídicos que dieron origen a la obligación de inscripción.

Los fideicomisos de la Sección Tercera, debían inscribirse ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en la que se realizaran los actos jurídicos que dieron origen a la obligación de inscripción.

Aviso de modificación a la información proporcionada en la solicitud de inscripción.

Cuando se celebrara algún acto jurídico o ocurriera algún hecho jurídico que modificara la información de las personas inscritas en las Secciones Primera y Segunda, debían presentar el respectivo aviso de modificación a la información previamente proporcionada ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en la que tuvieran conocimiento del cambio realizado. Los fideicomisos inscritos en la Sección Tercera, contaban con sesenta días hábiles para presentar el correspondiente aviso de modificación.

Informe económico, contable-financiero y de balanza de divisas.

Las personas inscritas en las Secciones Primera y Segunda debían presentar el informe económico, contable-financiero y de balanza de divisas dentro de los cuatro meses siguientes al día del cierre de cada ejercicio fiscal.

Informe sobre actividades e inversiones a realizar.

Las personas inscritas en la Sección Segunda debían presentar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de su constitución, ampliación o de adquisición del carácter de inversionista extranjero, la información relativa a las actividades e inversiones a realizar, así como las proyecciones, estimaciones y expectativas de comportamiento económico de tales sociedades o de las ampliaciones.

Cancelación de la inscripción.

El artículo 66 del "Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera" estableció que las personas y fideicomisos inscritos debían solicitar la cancelación de su inscripción dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en la que dejaran de encontrarse en los supuestos de inscripción.

1.1.3.4. Sanciones derivadas de las infracciones a las disposiciones legales en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El "Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera" no modificó las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones en materia registral contempladas por la "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera" de 1973.

1.2. Contexto histórico, político y económico de la legislación vigente en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

1.2.1 Contexto histórico, político y económico de los Estados Unidos Mexicanos ante la promulgación de la "Ley de Inversión Extranjera" de 1993.

La "Ley de Inversión Extranjera" fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1993, a finales del sexenio del Presidente Carlos Salinas de Gortari.

Es importante analizar los compromisos derivados del "Tratado de Libre Comercio de América del Norte"¹¹ que entraría en vigor el 1 de enero de 1994 a menos de un mes de la publicación de la "Ley de Inversión Extranjera". Este tratado fue suscrito por los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá.

Bajo el marco jurídico existente el espíritu restrictivo a la inversión extranjera directa y el fin controlador con el que había sido creado el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no permitía la generación de estadísticas que midieran efectivamente los flujos de inversión extranjera directa en México, por lo que señalaba el Banco de México en su Informe Anual 1989: *"...en materia de inversiones extranjeras se registró un influjo neto de capital por 2,242 millones de dólares. Durante el año, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras autorizó 213 proyectos con un valor de 1,232 millones de dólares. Lo anterior no significa que dicho monto corresponda a inversiones efectivamente realizadas durante el mismo año, ni que todo el monto corresponda a flujos de capital directo del exterior, ya que los periodos de maduración son variables, y el financiamiento de los proyectos puede no constituir inversión foránea en su totalidad; asimismo, parte de los flujos*

¹¹ Véase Supra, cap. 4.1.1

*efectivamente recibidos durante 1989 están ligados a proyectos autorizados en años previos.*¹²

Los compromisos internacionales y la necesidad de generar estadísticas oportunas y confiables sobre los flujos de inversión extranjera directa fueron los elementos motivadores de las reformas al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Bajo este contexto, señala la Exposición de Motivos de la "Ley de Inversión Extranjera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1993, que las disposiciones en ella contenidas "permitirían contar con una fuente de estadísticas y cifras confiables sobre los flujos de inversión extranjera y los sectores económicos y regiones en los que ésta se localice".¹³

La "Ley de Inversión Extranjera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1993, flexibilizó la regulación concerniente a la inversión extranjera a fin de facilitar su ingreso a la economía nacional. La regla general de la participación de la inversión extranjera está plasmada en el artículo 4 de la Ley de Inversión Extranjera que señala que *"La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de*

¹² BANCO DE MÉXICO, "Informe Anual 1989", S.E., editado por la Dirección de Investigación Económica, México, D.F., 1990, pág. 150.

¹³ CÁMARA DE DIPUTADOS, "Exposición de motivos de la Ley de Inversión Extranjera", 25 de Noviembre de 1993.

*actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en esta Ley.*¹⁴

1.2.2. Contexto histórico, político y económico de los Estados Unidos Mexicanos ante la publicación del “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras” de 1998.

El “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras” se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1998, durante el sexenio del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León (1995-2000).

El “Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000”, manifestaba la necesidad de atraer flujos de inversión extranjera directa para apoyar el desarrollo económico del país.

Para alcanzar el objetivo de atracción de la inversión extranjera se proponía, entre otros, el eliminar obstáculos regulatorios. En concordancia con esta estrategia, el 24 de noviembre de 1995, se publicó el “Acuerdo de

¹⁴ “Ley de Inversión Extranjera”, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1993 y reformada por Decretos publicados en dicho Diario el 12 de mayo de 1995, el 7 de junio de 1995, el 24 de diciembre de 1996, el 23 de enero de 1998, el 19 de enero de 1999, el 4 de junio de 2001 y el 18 de julio de 2006.

Desregulación Económica", que obligaba a las Secretarías de Estado a llevar a cabo un proceso de simplificación administrativa que coadyuvara al fomento de la actividad empresarial y generara un marco regulatorio equitativo y transparente.

Durante este sexenio no solamente se creó el "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras", también se llevaron a cabo diversas modificaciones a la "Ley de Inversión Extranjera", mediante los Decretos publicados en dicho Diario el 12 de mayo de 1995, el 7 de junio de 1995, el 24 de diciembre de 1996, el 23 de enero de 1998 y el 19 de enero de 1999.

Capítulo 2. Conceptos.

2.1. Registro.

La definición de la palabra registro según el Diccionario de la Lengua Española, contiene, entre otras, las siguientes acepciones:

*"Acción de registrar. Lugar desde donde se puede registrar o ver algo"... "Padrón y matrícula. Protocolo del notario o registrador. Lugar y oficina en donde se registra"... "Asiento que queda de lo que se registra. Cédula o albalá en que consta haberse registrado una cosa. Libro, a manera de índice, donde se apuntan noticias o datos".*¹

El profesor Alfonso Nava Negrete proporciona un concepto jurídico de los registros administrativos, indicando que *"son instituciones administrativas creadas por ley, para dar certeza, autenticidad o seguridad jurídicas a hechos o actos, bienes o personas, y para tal efecto se adopta un sistema de inscripciones y anotaciones, catálogos e inventarios"*.²

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "Diccionario de la Lengua Española", vigésima ed., editorial Espasa-Calpe, S.A., España, Madrid, Tomo II, 1984, págs. 1162-1163.

² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, "Diccionario Jurídico Mexicano", decimoquinta edición, editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, México, DF, Tomo P-Z, 2001, pág. 2747.

2.1.1. Registro Público.

Es necesario también analizar la naturaleza pública de los registros administrativos, toda vez que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras actualmente no tiene carácter público.

Al respecto, la definición de la palabra público según el Diccionario de la Lengua Española, se aplica a la *"potestad, jurisdicción y autoridad para hacer una cosa, como contrapuesto a privado"...*"Perteneiente a todo el pueblo".³

Interpretando el principio de publicidad que aplica a los Registros Públicos tanto de la Propiedad como del Comercio, el profesor Bernardo Pérez Fernández del Castillo, considera que la publicidad se refiere a *"la posibilidad de consultar personalmente los libros y folios"*⁴ así como de obtener constancias y certificaciones de los asientos y anotaciones, sin requerir interés jurídico.

2.1.2. Registro no Público.

Contrariamente a la naturaleza pública que implica que el libre acceso a la información contenida en los registros administrativos, existen otros tipos de registros *"que son privativos de la administración, en que ésta es la*

³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "Diccionario de la Lengua Española", op.cit., pág. 1117.

⁴ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, "Derecho Registral", octava ed., Porrúa, México, D.F., 2003, pág. 77.

*única que tiene acceso a los mismos. A los primeros la legislación administrativa los separa de los segundos, dándoles la denominación expresa de registro público”.*⁵

Este es el caso del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, aún y cuando no sólo la administración pública tiene acceso al mismo, también pueden consultar su expediente en particular las personas inscritas o sus representantes legales o apoderados de conformidad con el artículo 32 del “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras”.

2.2. Extranjero.

El Diccionario de la Lengua Española define la palabra extranjero de la siguiente manera:

*“Que es o viene de un país de otra soberanía. Natural de una nación con respecto a los naturales de cualquier otra. Toda nación que no es la propia”.*⁶

El profesor Leonel Pereznieta Castro puntualiza que extranjero es:

⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, “Diccionario Jurídico Mexicano”, op.cit., Tomo P-Z, 2001, pág. 2748.

⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la Lengua Española”, op.cit., pág. 623.

*"Persona que no pertenece al pueblo, elemento constitutivo de un Estado, por nacimiento ni naturalización."*⁷

Tanto la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" como "Ley de Inversión Extranjera" y la "Ley de Nacionalidad" al definir extranjero, o inversionista extranjero, lo hacen de manera excluyente, es decir, la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" establece en el artículo 33 que:

*"Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30".*⁸

El artículo 30 de la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" establece dos clases de mexicanos: a) Los mexicanos por nacimiento y b) los mexicanos por naturalización.

"A) Son mexicanos por nacimiento:

1. Los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

⁷ PEREZNIETO CASTRO, Leonel, et al., "Derecho Internacional Privado – Diccionarios Jurídicos Temáticos", 1ª ed., editorial Oxford University Press, México, DF, Volumen 5, pág. 78.

⁸ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" en MANSILLA Y MEJIA, María Elena, et al., "Manual Práctico del Extranjero en México", Biblioteca de Derecho Mercantil, 4ª ed., editorial Oxford University Press, México, DF, Volumen 4, 2000, pág. 4.

- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización, y
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.⁹

La fracción IV del artículo 2 de la "Ley de Nacionalidad" define como extranjero a: "aquel que no tiene la nacionalidad mexicana".¹⁰ Tienen la nacionalidad mexicana las personas físicas que establece el artículo 30 de la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y las personas morales

⁹ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" en MANSILLA Y MEJIA, María Elena, et al., "Manual Práctico del Extranjero en México" op.cit. págs. 3 y 4.

¹⁰ "Ley de Nacionalidad" en MANSILLA Y MEJIA, María Elena, et al., "Manual Práctico del Extranjero en México", Biblioteca de Derecho Mercantil, 4ª ed., editorial Oxford University Press, México, DF, Volumen 4, 2000, pág. 13.

que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y que tengan en el territorio nacional su domicilio legal.

2.3. Inversión.

El Diccionario de la Lengua Española define la palabra inversión con relación al verbo invertir, cuyo significado es el siguiente:

"Hablando de caudales, emplearlos, gastarlos, o colocarlos en aplicaciones productivas."¹¹

El *Black's Law Dictionary*, define inversión como:

"Desembolso para adquirir propiedades o bienes para producir ganancias; desembolso de capital".¹²

2.3.1. Definición de inversión extranjera.

El concepto jurídico de inversión extranjera, lo encontramos en el artículo 2 de la "Ley de Inversión Extranjera":

¹¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "Diccionario de la Lengua Española", op.cit., pág.785.

¹² "Black's Law Dictionary", 7ª ed, editorial West Group, Estados Unidos de América, St. Paul, Minn., 1999. Pág. 831. (traducción hecha por la autora del trabajo de tesis).

"II.- Inversión extranjera:

- a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas;*
- b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y*
- c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta Ley".¹³*

Es importante analizar los elementos que integran este concepto. El primero de estos elementos es el de inversionista extranjero definido por la fracción III del artículo 2 de la "Ley de Inversión Extranjera":

"...persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica".¹⁴

Este concepto sigue el sistema de definición por exclusión de los extranjeros que encontramos en la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y en la "Ley de Nacionalidad".

Entonces, si inversión extranjera es la participación de inversionistas extranjeros en sociedades mexicanas, debemos conocer qué se

¹³ "Ley de Inversión Extranjera", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1993 y reformada por Decretos publicados en dicho Diario el 12 de mayo de 1995, el 7 de junio de 1995, el 24 de diciembre de 1996, el 23 de enero de 1998, el 19 de enero de 1999, el 4 de junio de 2001 y el 18 de julio de 2006.

¹⁴ ídem.

debe entender por sociedad mexicana. Al respecto la fracción VII del artículo 1 del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" señala que son:

"las personas morales civiles, mercantiles o de cualquier otro carácter constituidas conforme a la legislación mexicana".¹⁵

La "Ley de Inversión Extranjera" señala que la participación de sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero en cualquier proporción en otras sociedades mexicanas también se considera inversión extranjera. En este sentido, el artículo 1, fracción IV del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" especifica que se define como mayoría de capital extranjero a:

"la participación de la inversión extranjera en más del 49% del capital social de una sociedad".¹⁶

La última acepción de inversión extranjera se refiere a la participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por la "Ley de Inversión Extranjera". Dicha Ley contempla tres diferentes clases de actividades:

¹⁵ "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras", Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de septiembre de 1998.

¹⁶ Idem.

- Actividades reservadas al Estado.- Actividades contempladas por el artículo 5 de la "Ley de Inversión Extranjera".
- Actividades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.- Actividades contempladas por el artículo 6 de la "Ley de Inversión Extranjera".
- Actividades con regulación específica.- Que son aquellas que están sujetas a límites máximos de participación, 10%, 25% o 49%, de conformidad con los artículos 7 y 8 de la "Ley de Inversión Extranjera".

Por lo que corresponde a la participación de inversionistas extranjeros en los actos jurídicos contemplados por la "Ley de Inversión Extranjera", se refiere a la adquisición de bienes inmuebles y a la constitución de fideicomisos.

Es importante resaltar que hace falta contemplar en la definición jurídica de inversión extranjera la realizada por extranjeros en actividades y actos diferentes a los enunciados en la "Ley de Inversión Extranjera".

2.3.2. Definición de inversión extranjera directa.

El objetivo del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras es generar estadísticas sobre los flujos de inversión extranjera directa en México,

por ello es importante entender específicamente a qué se refiere el adjetivo que califica a la inversión extranjera como directa, ya que al no encontrarse definido por la legislación mexicana normalmente se presta a erróneas interpretaciones.

La "Definición de Inversión Extranjera como punto de referencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico" proporciona la definición de inversión extranjera directa que es usada para la generación de las estadísticas que publica el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras:

"La inversión extranjera directa se refiere a la inversión en la que se involucra una relación a largo plazo que refleja el interés duradero de una entidad residente en una economía (inversionista directo) en una entidad residente de otra economía. El propósito del inversionista directo es ejercer un significativo grado de influencia en la administración de las empresas que residen en la otra economía. La inversión directa incluye tanto la transacción inicial entre dos entidades como todas las transacciones subsecuentes entre éstas y entre empresas afiliadas incorporadas y no incorporadas".¹⁷

La inversión extranjera directa tiene que ver con la inversión que tiene como finalidad el tener un grado de control de la empresa. Debemos analizar de manera casuística el instrumento mediante el cual se va lleva a cabo esta inversión, ya que de las condiciones del instrumento en particular se

¹⁷ ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), "Definición de Inversión Extranjera Directa como punto de referencia de la OCDE", París, Francia, 22 de julio de 1994, tercera edición, pág. 6.

puede calificar a una inversión como directa o indirecta. Es decir, una sociedad puede tener acciones que en teoría no representen ningún grado de control, de manejo o con ingerencia limitada, sin embargo el caso en particular las convierte en inversión extranjera directa.

Por ejemplo, las acciones neutras que en su concepto teórico son un mecanismo exclusivo de financiamiento a través de capitalización, pueden llegar a ser inversión extranjera directa si el inversionista que las detenta tiene, además, una participación en el porcentaje no neutro de una sociedad, es decir, si una sociedad cuya composición accionaria está representada por 70% de acciones neutras, el 30 % restante representa el 100% del "control" de la empresa. Bajo estas circunstancias, si un accionista tiene la mayoría del porcentaje neutro, basta una participación minoritaria en el capital ordinario para que en la realidad influya con el peso que tienen sus acciones neutras más las ordinarias en la toma de decisiones.

Otro caso de inversión extranjera directa es el evidente manejo que realiza el grupo de control de una empresa cuyas acciones cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores.

2.3.3. Definición de inversión extranjera indirecta.

El profesor Carlos Arellano García, define a la inversión extranjera indirecta como *"la que se celebra principalmente a través de préstamos, se*

incluyen las emisiones de títulos y su colocación en el mercado de valores de otro Estado".¹⁸

A contrario sensu de la definición de inversión extranjera directa, la inversión extranjera indirecta es aquella que no tiene como finalidad el control y manejo de la empresa.

En este sentido como se comentó anteriormente se debe analizar en concreto el mecanismo de inversión, ya que existen series de acciones que ordinariamente representarían un grado de influencia en el manejo de la sociedad y que los estatutos sociales limitan y convierten en inversión extranjera indirecta, como por ejemplo acciones ordinarias que otorgan derechos corporativos limitados.

Como comentario a la definición del Profesor Carlos Arellano García es importante aclarar que, en ocasiones, los préstamos son considerados como inversión extranjera directa. De conformidad con la "Definición de Inversión Extranjera como punto de referencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico" los préstamos otorgados a una sociedad por sus subsidiarias, inversionistas extranjeros que sean sus socios o accionistas o por inversionistas extranjeros que sean parte del grupo corporativo al que pertenece la sociedad son considerados inversión extranjera

¹⁸ ARELLANO GARCÍA, Carlos, "Derecho Internacional Privado", 13 ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1999, pág. 584.

directa. Lo anterior se explica porque estas personas tienen un interés en el manejo de la sociedad al pertenecer de manera consolidada a un mismo sistema empresarial.

2.4. Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras es una institución administrativa creada por la "Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera", publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1973, para vigilar que la inversión extranjera cumpliera con las disposiciones legales entonces vigentes.

Desde 1989 bajo una política liberal, se pretendió que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras tuviera un objetivo diferente que era el de generar estadísticas sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa, sin dejar de vigilar el cumplimiento a las disposiciones legales.

A pesar de esta pretensión, la "Ley de Inversión Extranjera" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993 no modificó de manera sustancial la estructura del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras por lo que no consiguió adecuarlo al resto de las modificaciones realizadas bajo la política de total apertura.

Actualmente el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras es una institución administrativa cuya existencia se origina en la "Ley de Inversión Extranjera" y cuyos objetivos son contar con una fuente de estadísticas y cifras confiables sobre los flujos de inversión extranjera, los sectores económicos y las regiones en los que ésta se localiza, así como para vigilar el cumplimiento de los límites máximos de participación de la inversión extranjera.

Sin embargo, debido a su estructura actual ninguno de los dos objetivos es alcanzado plenamente. Las estadísticas sobre los flujos de inversión extranjera en México, enfrentan un grave problema por la falta de confiabilidad y de actualización oportuna, toda vez que los trámites derivados del cumplimiento a la "Ley de Inversión Extranjera" y al "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" han rebasado la capacidad de incorporación y análisis a las estadísticas.

Anualmente el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras recibe un promedio de 50,848 asuntos y en los últimos 11 años, se ha incrementado el número de empresas con inversión extranjera en un 715.58%, al pasar de 5,000 sociedades en 1994 a 35,779 hasta diciembre de 2006, en esta misma fecha, las tres secciones del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras se componen por aproximadamente 81,548 expedientes vigentes.¹⁹

¹⁹ Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Sistema de Información del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Información a diciembre de 2006.

La situación anterior se traduce en un rezago de aproximadamente 26,000 asuntos al mes de diciembre de 2006 que no han sido analizados ni incorporados a las estadísticas, sin tomar en cuenta todas aquellas obligaciones que no han sido cumplidas por los sujetos y que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no ha detectado, que influyen negativamente en la confiabilidad de las estadísticas.

Aunado a lo anterior, la complejidad y falta de claridad de las disposiciones legales, provoca un alto índice de incumplimiento de las obligaciones por parte de los particulares que se refleja en numerosos reportes extemporáneos que influyen negativamente en la actualización oportuna de las estadísticas. La revisión que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras hace respecto de las actividades reservadas o reguladas tampoco es eficiente al no contar con facultades sancionadoras ante la detección de infracciones a los límites máximos de participación.

Finalmente, cabe mencionar que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras físicamente se encuentra en la Dirección General de Inversión Extranjera y en las cincuenta y un representaciones federales de la Secretaría de Economía y que no es únicamente un archivo de documentos en papel, sino un sistema que abarca también los resultados del análisis a la información presentada por los particulares resguardados en medios magnéticos de información en cada una de las tres secciones que lo integran.

Capítulo 3. Análisis de la legislación vigente en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

3.1. Finalidad.

Del análisis a la "Ley de Inversión Extranjera" se desprende que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras tiene como finalidad ser una fuente de estadísticas y cifras confiables sobre los flujos de inversión extranjera directa, de los sectores económicos, así como de las regiones en las que ésta se localiza y vigilar el cumplimiento de los límites máximos de participación de la inversión extranjera.

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras depende de la Secretaría de Economía y está bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien tiene como atribución presentar al Congreso de la Unión un informe estadístico cuatrimestral sobre el comportamiento de la inversión extranjera en el país, que incluya los sectores económicos y las regiones en las que ésta se ubica, de conformidad con la fracción IV del artículo 27 del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras".

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, el informe estadístico se presenta al Congreso de la Unión de manera trimestral en vez de cuatrimestral, toda vez que las estadísticas se elaboran de manera conjunta con

el Banco de México, institución que publica de manera trimestral la balanza de pagos.

El informe trimestral generado por el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras se integra con dos elementos:

- Montos de inversión extranjera directa que deben reportarse al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras: Este elemento se integra por las cantidades resultantes de las inversiones reportadas por los sujetos obligados a presentar trámites ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como por las cantidades resultantes del ejercicio de estimación.

Las cantidades estimadas mencionadas en el párrafo anterior, se calculan tomando como referencia aquellas inversiones conocidas, ya sea a través de proyectos que solicitaron autorización a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y que ya fueron materializados; las que fueron comentadas con funcionarios vía los ejecutivos de las empresas y que no ha sido reportadas ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; o bien, por aquellos datos conocidos por el público en general a través de medios especializados de información y que aún no han sido reportados al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

También se estima un monto de inversión respecto del comportamiento del rezago de la materialización de la inversión contra el tiempo de su

notificación al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras correspondiente a los últimos doce años, así como, con información de diversos indicadores obtenidos por el Banco de México a través de sus propias áreas. Los reportes extemporáneos van actualizando de manera retroactiva las cifras de inversión extranjera directa y por lo tanto, la estimación gradualmente va disminuyendo y transformándose en montos debidamente reportados al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

- Valor de las importaciones de activo fijo realizadas por empresas maquiladoras con inversión extranjera: Debido a que las inversiones realizadas en equipo y maquinaria por parte de las empresas maquiladoras con inversión extranjera se realizan bajo un contrato de comodato con la empresa matriz no se les otorga la propiedad del mismo, por lo que no pueden reportarlo en su contabilidad y, en consecuencia, no tienen la obligación de dar aviso al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Por este motivo, esta información es captada a través de la información estadística de comercio exterior integrada por el Banco de México sobre importaciones temporales.

En consecuencia, para dar cumplimiento a la fracción IV del Artículo 27 de la "Ley de Inversión Extranjera", el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras realiza tres tipos de informes: por país de origen, por sector económico y por entidad federativa.

Se publican 94 informes por país de origen, mismos que contienen los flujos de inversión extranjera directa provenientes de los países con los que la República Mexicana tiene mayor relación.

Los informes por sector económico muestran el comportamiento de la inversión extranjera directa en los diversos sectores económicos, se publican 21 informes de este tipo.

Finalmente, se publican 32 informes correspondientes a los flujos de inversión extranjera directa en cada una de las entidades federativas de la República Mexicana.

Otro de los objetivos del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras se refiere a vigilar el cumplimiento de los límites máximos de participación de la inversión extranjera.

La fracción I del artículo 36 del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" establece que una solicitud, aviso o informe será procedente siempre que observe las disposiciones previstas en la "Ley de Inversión Extranjera" y en el "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" y que, en su caso, se obtendrán las autorizaciones o permisos correspondientes.

Para cumplir con este último objetivo, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras revisa que los sujetos obligados no realicen actividades reservadas al Estado, a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, o bien, que no rebasen los límites de participación, es decir que cumplan con los artículos del 5 al 8 y transitorios de la "Ley de Inversión Extranjera".

La revisión que realiza el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras consiste en analizar que el sujeto obligado no declare expresamente realizar las actividades anteriormente enunciadas, o bien, sus estatutos no las contengan.

Adicionalmente a la revisión descrita en el párrafo inmediato anterior, las actividades reservadas al Estado, a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, o bien, las actividades sujetas a límites de participación de la inversión extranjera están reguladas por leyes en lo particular, cuya vigilancia está encargada a autoridades en específico quienes también deben revisar que los sujetos que las realicen o las pretendan realizar cumplan con los requisitos y límites legales para su debida operación dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante mencionar que en México los Fedatarios Públicos son quienes constituyen sociedades sin tener que pedir previamente el visto bueno de los estatutos sociales a alguna autoridad y por tanto, tienen la

responsabilidad de que los estatutos sociales en cuya protocolización o legalización intervengan se apeguen a derecho, por este motivo, si el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras detecta alguna infracción en materia de actividades reguladas o restringidas, en la mayoría de los casos se trata de una diferencia de interpretación respecto de la redacción de las actividades económicas y no de una violación a la "Ley de Inversión Extranjera".

Finalmente, si el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras llega a detectar la posible infracción a las disposiciones legales en materia de límites máximos de participación, la única consecuencia es la emisión de la declaración de improcedencia del trámite, toda vez, que el artículo 38 de la "Ley de Inversión Extranjera" no lo faculta para imponer otro tipo de sanción de carácter administrativo.

En este sentido tanto el "Reglamento Interior de la Secretaría de Economía" como el "Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Economía" establecen que la vigilancia al cumplimiento de las actividades reservadas o reguladas corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien sí cuenta con facultades para emitir sanciones administrativas derivadas de la infracción a los límites máximos de participación.

Por lo anteriormente expuesto se considera que no debe ser objetivo del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras la revisión al

cumplimiento de las disposiciones legales en materia de límites máximos de participación, ya que tres autoridades diferentes realizan la misma actividad y en la mayoría de los casos llegan a conclusiones diferentes. Durante 2005 el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras emitió 97 declaraciones de no procedencia de trámites por actividades reguladas, mismas que remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras quien les inició 97 procedimientos administrativos, resolviendo que únicamente 23 de ellas implicaban una violación al marco jurídico en materia de inversión extranjera y fueran multadas, es importante resaltar que de las 23 personas multadas 18 de ellas fueron sancionadas por no contestar en tiempo. Los 74 procedimientos restantes eran errores de redacción que se solucionaron con la modificación al objeto social, o bien, la interpretación del objeto social finalmente fue en el sentido de que los sujetos no infringían las disposiciones legales en materia de límites de participación.¹

Otro objetivo del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que es inherente a su naturaleza, es el recibir, resolver, analizar e integrar a las estadísticas los montos de inversión extranjera directa que reportan los sujetos obligados.

¹ Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Sistema de Información del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Información a diciembre de 2005.

De hecho, el cumplir con esta finalidad ocupa la mayor parte de los recursos humanos, materiales y financieros que tiene destinado el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Durante el período del 21 de febrero de 2001 hasta el 21 de febrero de 2007, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras ha recibido para su atención 355,936 trámites relativos a solicitudes, avisos e informes, es decir un promedio anual de 50,848 trámites, sin contar aquellos procedimientos iniciados de oficio por la detección de presuntas infracciones a las obligaciones en materia Registral.

3.2. Sujetos y fideicomisos que deben inscribirse.

El artículo 32 de la "Ley de Inversión Extranjera" señala cuáles son los sujetos y fideicomisos que deben inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras:

"1.- Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:

a) La inversión extranjera;

b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional; o

c) La inversión neutra;

II.- Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de:

a) Personas físicas o morales extranjeras, o

b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y

III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.²

Para comenzar el análisis de las características de cada persona o fideicomiso y de las condiciones que los obligan a inscribirse, es importante mencionar que el artículo 31 de la "Ley de Inversión Extranjera" señala que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras se divide en las secciones que establece el "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras", mismo que determina su organización, así como la información que debe proporcionarse al mismo.

El artículo 31 del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" establece que el Registro

² "Ley de Inversión Extranjera", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1993 y reformada por Decretos publicados en dicho Diario el 12 de mayo de 1995, el 7 de junio de 1995, el 24 de diciembre de 1996, el 23 de enero de 1998, el 19 de enero de 1999, el 4 de junio de 2001 y el 18 de julio de 2006.

Nacional de Inversiones Extranjeras se divide en tres secciones, en donde se deben inscribir las sociedades y los fideicomisos a que hace referencia el artículo 32 de la "Ley de Inversión Extranjera". Las secciones son las siguientes:

Sección Primera: De las personas físicas y personas morales extranjeras;

Sección Segunda: De las sociedades, y

Sección Tercera: De los fideicomisos.

3.2.1. Secciones del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

3.2.1.1. Sección Primera

La fracción II del artículo 32 de la "Ley de Inversión Extranjera" establece que las siguientes personas deben inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, siempre que realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana:

- Personas físicas extranjeras.
- Personas morales extranjeras.
- Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

Persona física extranjera es cualquier ser humano que no reúna las condiciones legales para ser considerado como nacional de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, que sea extranjero.³

³ Véase infra 2.2.

El análisis que hace el Lic. Francisco José Contreras Vaca al artículo 1º de la *"Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de las Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado"*, firmada por los Estados Unidos Mexicanos el 24 de mayo de 1984, cuyo decreto de aprobación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1987 y su decreto de promulgación el 19 de agosto de 1987, proporciona el siguiente concepto de persona jurídica:

"...por ella se entiende a cualquier entidad que tenga existencia y personalidad propias, distintas a la de sus miembros o fundadores, y que sea considerada persona de acuerdo con la ley del lugar de su constitución".⁴

En este sentido, deben inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras las personas jurídicas cuyo lugar de constitución haya sido diferente a los Estados Unidos Mexicanos.

El tercer supuesto que obliga a la inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras se refiere a los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional. La fracción III del artículo 32 fue agregada a la "Ley de Inversión Extranjera" mediante su reforma de fecha **23 de enero de 1998**, como resultado

⁴ CONTRERAS VACA, Francisco José, *"Derecho Internacional Privado, Parte Especial"*, 1ª ed., editorial Oxford University Press, México, DF, 2001, pág. 95.

de la reforma a la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" de fecha 20 de marzo de 1997 y la nueva "Ley de Nacionalidad" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, misma que entró en vigor el 20 de marzo de 1998.

Las personas físicas y personas morales extranjeras, así como los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional deberán inscribirse ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras siempre que realicen habitualmente actos de comercio.

Por actos de comercio se entienden todos aquellos actos que sean considerados como tales de conformidad con las leyes mercantiles y en particular con el artículo 75 del "Código de Comercio".

3.2.1.2. Sección Segunda

La fracción I del artículo 32 de la "Ley de Inversión Extranjera" establece que deben inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:

- o La inversión extranjera.
- o Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.
- o La inversión neutra.

La fracción VII del artículo 1 del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" establece que se entiende por sociedades a:

"las personas morales civiles, mercantiles o de cualquier otro carácter constituidas conforme a la legislación mexicana".⁵

Las sociedades mexicanas deben inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras cuando en ellas participe la inversión extranjera. La inversión extranjera puede participar en una sociedad mexicana a través de inversionistas extranjeros en su capital social, sin importar en qué proporción, así como a través de sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero.

Mayoría de capital extranjero es definida por el "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" como la participación de la inversión extranjera en más del 49% del capital de una sociedad. Lo anterior significa que existen sociedades jurídicamente consideradas como mexicanas cuya inversión es de nacionalidad extranjera.

⁵ "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras", Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de septiembre de 1998.

Deben inscribirse las sociedades mexicanas en las que participen mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, sin embargo el monto de su inversión va a ser considerado mexicano. En teoría esta situación implica que en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras estén inscritas sociedades mexicanas cuya inversión es cien por ciento nacional.

Finalmente deben inscribirse las sociedades mexicanas en las que participe la inversión neutra. La inversión neutra es un mecanismo de financiamiento por capitalización que no se computa para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas, ni tampoco para determinar el porcentaje del capital mexicano de éstas, sino que dicho capital, por lo que respecta al aspecto de participación, se considera como neutro y sin nacionalidad alguna.

Se considera inversión neutra la inversión en acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, cuando para su emisión se haya obtenido autorización de la Secretaría de Economía.

Una vez realizada la solicitud, la Secretaría de Economía tiene un plazo máximo de treinta y cinco días hábiles para otorgar o negar la autorización, contado a partir del día siguiente al de su presentación. Una vez que concluye dicho plazo procede la afirmativa ficta.

3.2.1.3. Sección Tercera

La fracción III del artículo 32 de la "Ley de Inversión Extranjera" señala que deben inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos a favor de:

- o La inversión extranjera.
- o Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

El fideicomiso es un contrato regulado por la "Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito", que en su artículo 381 establece lo siguiente:

*"En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad ó la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria."*⁶

⁶ "Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito", publicada en el Diario Oficial el 27 de agosto de 1932, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006.

Del análisis a este artículo, se desprende que tres sujetos intervienen en el contrato de fideicomiso:

- El fideicomitente: persona que es propietario o titular de uno o más bienes o derechos que transmite a la institución fiduciaria.
- La institución fiduciaria: que debe ser una institución de crédito autorizada como institución fiduciaria por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a quien le es encomendada la realización de los fines lícitos y determinados sobre los bienes o derechos fideicomitados.
- El fideicomisario: persona que recibe el beneficio de los bienes o derechos materia del fideicomiso y que no necesariamente existe en un contrato de fideicomiso, pero sí en el caso particular de aquellos fideicomisos que deben inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y quien determina si a través del fideicomiso se otorgan derechos a favor de la inversión extranjera.

En el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras deben inscribirse aquellos fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra cuyo fideicomisario sea considerado inversión extranjera o sea un mexicano que posea o adquiera otra nacionalidad y que tenga su domicilio fuera del territorio nacional.

Para entender al fideicomiso como instrumento receptor de inversión extranjera, debemos remitirnos al concepto de zona restringida.

La fracción I del Artículo 27 Constitucional establece que:

"en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas".⁷

El 30 de abril de 1971 se publicó un Acuerdo del Ejecutivo Federal que permitía *"la constitución de fideicomisos cuyo objeto fueron bienes inmuebles ubicados en el área geográfica correspondiente a 100 kilómetros a partir de las fronteras y los 50 kilómetros a partir de las costas, en todo lo largo de la periferia del territorio nacional y cuyos fines fueran de carácter industrial o turístico."*⁸

La finalidad de este Acuerdo según se enuncia en sus considerandos era *"...eliminar los diversos subterfugios que se han venido utilizando para tratar de transgredir la prohibición constitucional de que los extranjeros adquieran el dominio directo de tierras y aguas en las zonas*

⁷ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" en MANSILLA Y MEJIA, María Elena, et al., "Manual Práctico del Extranjero en México" op.cit. págs. 2 y 3.

⁸ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, "El Fideicomiso", Octava ed., Porrúa, México, DF, 1999, pág. 288.

*prohibidas y, especialmente, la intervención de mexicanos presta-nombres, o la simulación de diversos contratos y actos jurídicos;*⁹

La "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera" de 1973 facultó en su artículo 18 a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que autorizara a las instituciones de crédito permisos para adquirir como fiduciarias el dominio de bienes inmuebles destinados a la realización de actividades industriales y turísticas en la zona restringida, siempre que el objeto de la adquisición fuera permitir la utilización y el aprovechamiento de esos bienes a los fideicomisarios, sin constituir derechos reales sobre ellos.

Con la finalidad de supervisar el cumplimiento a las disposiciones legales, el artículo 23 de la "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera" establecía que deberían inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras:

*"...IV. Los fideicomisos en que participen extranjeros, y cuyo objeto sea la realización de actos regulados por esta Ley..."*¹⁰

La "Ley de Inversión Extranjera" amplía el alcance de este artículo al establecer que deben inscribirse los fideicomisos en los que participen no

⁹ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, "El Fideicomiso", op.cit. pág. 289.

¹⁰ COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera", en "Inversiones Extranjeras, Marco Jurídico y su Aplicación", op.cit., pág. 33.

únicamente los extranjeros sino también la inversión extranjera, así como los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

A pesar de la obligación descrita en el párrafo inmediato anterior, el artículo 13 de la "Ley de Nacionalidad" establece que los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad actúan como nacionales respecto de la titularidad de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional, sin tener la necesidad de acudir a la figura del fideicomiso para obtener el uso y goce de algún inmueble que se ubique dentro o fuera de la zona restringida, por lo que su aplicación se limita a fideicomisos de acciones, partes sociales o de inversión neutra.

3.3. Elementos que deben proporcionar los sujetos y fideicomisos para obtener su inscripción y mantener actualizada su información.

El artículo 33 de la "Ley de Inversión Extranjera" enlista los elementos que deben proporcionarse al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras para la expedición de las constancias de inscripción.

Por otra parte, el artículo 31 de la "Ley de Inversión Extranjera" establece que el "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" determinará la información que deba presentarse ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Los artículos 38 y 41 del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" señalan la información que deben presentar los sujetos obligados a inscribir o a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras para obtener su inscripción y mantener actualizada su información.¹¹

El artículo 33 del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" establece que las solicitudes, informes y avisos que se presenten ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras deberán formularse utilizando los formatos aprobados y acompañarse de la documentación comprobatoria que se precise en dichos formatos.¹²

3.4. Trámites que deben presentarse. Generalidades del procedimiento.

El artículo 33 del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" establece que:

"Las solicitudes, avisos e informes que se presenten al Registro de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, deberán:

¹¹ Véase Anexo II que presenta el análisis de la información que se debe proporcionar al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con base en la "Ley de Inversión Extranjera", el "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" y su materialización en las preguntas concretas de los formatos para presentar trámites ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como la utilidad que se da a cada uno de los datos recabados.

¹² Véase Anexo III, en el que se muestran los formatos vigentes publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2004.

I.- Formularse utilizando los formatos aprobados, y

II.- Acompañarse de la documentación comprobatoria que se precise en los formatos a que se refiere la fracción anterior.

Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español deberán acompañarse con su traducción hecha por perito traductor.¹³

Los formatos vigentes fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2004. Se dividen en módulos que deben llenarse de acuerdo al trámite que se presentará.

En las consideraciones generales para el llenado se señala que debe presentarse la documentación que acredite la capacidad jurídica para suscribir el formato; esto es:

Sección Primera.- Copia simple de una identificación oficial y, en caso de que el formato se suscriba por un representante legal o apoderado, copia fotostática del poder respectivo otorgado ante fedatario público y de una identificación oficial de dicho representante legal o apoderado.

Sección Segunda.- Copia simple del poder respectivo otorgado ante fedatario público y de una identificación oficial del representante legal o apoderado.

¹³ "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras", Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de septiembre de 1998.

Sección Tercera.- Copia simple de una identificación oficial y del nombramiento del delegado fiduciario otorgado ante fedatario público e inscrito en el Registro Público de Comercio.

A continuación se presenta el procedimiento para la recepción y resolución de los trámites fundamentado en el artículo 34 del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras":

El particular presenta el formato en original y copia, anexando la documentación correspondiente, así como los pagos de derechos y/o multa, en su caso. El formato puede presentarse de manera personal en la Dirección General de Inversión Extranjera o en cualquiera de las 51 Representaciones Federales de la Secretaría, o bien, puede ser enviado por Internet, correo certificado, mensajería o fax.

La Secretaría de Economía recibe la documentación y revisa que se haya llenado en forma correcta el formato, de forma inmediata, anota en el original y en la copia del formato (en la Carátula) el resultado de la revisión realizada, a través de la impresión de un sello, con alguna de las siguientes leyendas:

- "Este formato se presentó con errores u omisiones; por ello, no es una copia válida para comprobar que se realizó el trámite correspondiente".

- "Esta copia simple es una CONSTANCIA PROVISIONAL DE (INSCRIPCIÓN, AVISO DE MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE PROPORCIONADA, CANCELACIÓN, INFORME ECONÓMICO ANUAL O INFORME TRIMESTRAL) EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS que se convertirá en constancia definitiva, siempre que el trámite correspondiente: i) se haya presentado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera y las disposiciones reglamentarias correspondientes; ii) no se contravengan las disposiciones establecidas en materia de inversión extranjera; y iii) no se haya desechado el formato original correspondiente, como resultado del incumplimiento de requerimiento alguno".

Si una vez recibido el formato, la Secretaría de Economía detecta que el trámite no contiene todos los datos y documentos correspondientes o se omitió alguna notificación al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, emite requerimiento para que el particular subsane las omisiones o incumplimientos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. En caso de que el particular no subsane las observaciones realizadas en el requerimiento dentro del plazo señalado, la Secretaría de Economía desechará el formato y el asunto se entenderá como no tramitado.

El requerimiento debe realizarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción del formato. Una vez transcurridos los veinte días

hábiles sin que la Secretaría de Economía hubiera emitido el requerimiento, se entenderá que el formato fue debidamente requisitado.

Es importante resaltar que el Diccionario de la Lengua Española no contempla dentro de su vocabulario el término "requisitado", empleado por el artículo 33 del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras", sin embargo se presume que su significado es que el formato fue debidamente llenado y se acompañó con la documentación requerida, lo que no significa que el trámite haya sido procedente, ya que además las inscripciones, renovaciones de constancias de inscripción, cancelaciones de inscripción, avisos, informes y anotaciones en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras deberán cubrir los siguientes requisitos enunciados por el artículo 36 del mencionado Reglamento:

"Las inscripciones, renovaciones de constancias de inscripción, cancelaciones de inscripción, avisos, informes y anotaciones en el Registro, procederán siempre que:

I. Se observen las disposiciones previstas en la Ley y en este Reglamento y, en su caso, se obtengan las autorizaciones o permisos que correspondan;

II.- No se hubiere omitido la presentación al Registro de los avisos o informes previstos en este Reglamento;

III.- Se presenten en los formatos a que se refiere la fracción I del artículo 33 de este Reglamento, completos y debidamente requisitados, así como con la documentación comprobatoria que, en

su caso, sustente las solicitudes y los avisos que deban notificarse al Registro;

IV.- Se acredite previamente el pago de los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos, y

V.- Se acredite previamente el pago de la sanción que, en su caso, se determine de conformidad con el artículo 38 de la Ley.”¹⁴

3.4.1. Inscripción.

La solicitud de inscripción es el primer trámite que deben presentar todas las personas y fideicomisos que estén obligados de conformidad con el artículo 32 de la “Ley de Inversión Extranjera”.

Su fundamento jurídico es el artículo 32 de la “Ley de Inversión Extranjera” y los artículos 37 y 41 del “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras”.

La solicitud de inscripción debe presentarse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que las personas extranjeras iniciaron la realización habitual de actos de comercio en México y en el caso de sociedades mexicanas dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la participación de la inversión extranjera, de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y

¹⁴ “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras”, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de septiembre de 1998.

que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o bien, de la inversión neutra.

Cada contrato de fideicomiso debe ser inscrito dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la participación de la inversión extranjera, así como de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

La solicitud de inscripción es la única obligación en la que para su cumplimiento el sujeto obligado debe cubrir el monto de derechos que señale la fracción I del artículo 71 de la "Ley Federal de Derechos".

Cuando la solicitud de inscripción sea extemporánea los particulares deberán presentar el formato de solicitud de inscripción con los datos a la fecha en que inició la obligación de inscripción y un formato por cada una de modificaciones que, en su caso, se hubiesen dado respecto de la información proporcionada en la solicitud de inscripción, así como un formato por cada informe económico anual sólo de los últimos cinco ejercicios fiscales.

3.4.2. Aviso de modificación.

Una vez inscrita la persona o el fideicomiso, dicho sujeto debe presentar un aviso al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en la que realice modificaciones

a cualquiera de los datos proporcionados en cada una de las tres Secciones del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

3.4.2.1. Datos proporcionados en cada una de las tres Secciones del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, cuya modificación implica la presentación de un aviso.

3.4.2.1.1. Sección Primera:

- Denominación o razón social.
- Apoderado o representante legal.
- Domicilio del apoderado o representante legal.
- Nacionalidad y calidad migratoria.
- Domicilio fiscal.
- Domicilio del establecimiento.
- Actividades económicas que se realizan en un establecimiento.
- Actividad económica que realiza en México.
- Periodicidad con la que realiza actos habituales de comercio en México.

3.4.2.1.2. Sección Segunda:

- Denominación o razón social.
- Apoderado o representante legal.
- Domicilio del apoderado o del representante legal.
- Domicilio fiscal.
- Domicilio de la planta o establecimiento.

- Objeto social, incluyendo la modificación a los productos que fabrica, comercializa o servicios que presta, o bien la inclusión de actividades reservadas o con regulación en materia de límites máximos de participación de la inversión extranjera.
- Denominación o razón social de un socio o accionista.
- Transmisión de acciones o partes sociales.
- Nacionalidad, calidad migratoria y país de origen de la inversión extranjera de un socio o accionista.
- Aumentos o disminuciones al capital social suscrito y al pagado.
- Cambio de régimen societario (por ejemplo, transformación de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada).
- Nombre de las sociedades y actividad económica en las que participe la sociedad como socio o accionista.

3.4.2.1.3. Sección Tercera:

- Materia del fideicomiso.
- Delegado fiduciario.
- Domicilio del delegado fiduciario.
- Fideicomisarios.
- Fiduciaria.
- Domicilio fiscal de la institución fiduciaria.
- Duración del fideicomiso

El fundamento jurídico de los avisos de modificación es el artículo 33 último párrafo de la "Ley de Inversión Extranjera" y los artículos 38 fracción I y 41 del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras".

3.4.3. Informe económico anual.

Para renovar su constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras las personas físicas y personas morales extranjeras, así como las sociedades, deben presentar su informe económico anual, en el que deben proporcionar la información correspondiente al ejercicio fiscal del año inmediato anterior referente a sus datos corporativos, contables, financieros, de empleo, de producción y relativos a la actividad económica de cada establecimiento de la persona sujeta a inscripción, así como datos de identificación y de la persona que puede ser consultada para aclaraciones.

Su fundamento jurídico es el artículo 35 de la "Ley de Inversión Extranjera" y el artículo 38 fracción III del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras".

Los sujetos inscritos deben presentar su informe económico anual dentro de los siete primeros meses del año, de conformidad con el siguiente calendario que depende de la letra con la cual inicia el nombre, denominación o razón social de la persona que presenta el informe:

- a. De la A a la D, durante abril;
- b. De la E a la J, durante mayo;
- c. De la K a la P, durante junio;
- d. De la Q a la Z, durante julio.

El calendario arriba señalado no contempla a las personas cuya denominación o razón social no empieza con una letra, es decir, aquellas que inician con un signo diferente al alfabeto latino.

3.4.4. Informe trimestral sobre ingresos y egresos que no afectan el capital social.

Las personas físicas y personas morales extranjeras, así como las sociedades, deben presentar la modificación al monto de inversión cuando sus ingresos o egresos durante el trimestre que se reporta sean superiores a las tres mil veces el salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal y se deriven de:

- Nuevas aportaciones o retiro de éstas. En el caso de sociedades mexicanas, que éstas no afecten el capital social.
- Retención de utilidades del último ejercicio fiscal y disposición de utilidades retenidas o acumuladas, o
- Activos, pasivos, préstamos o cuentas por pagar o por cobrar:

- En la Sección Primera: subsidiarias residentes en el exterior; a la matriz en el exterior; y, a inversionistas extranjeros residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo al que pertenece la persona física o persona moral que presenta el reporte.
- En la Sección Segunda: subsidiarias residentes en el exterior; a inversionistas extranjeros residentes en el exterior que participen como socios o accionistas; y, a inversionistas extranjeros residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo al que pertenece la sociedad mexicana que presenta el reporte.

El fundamento jurídico del informe trimestral es el artículo 33 último párrafo de la "Ley de Inversión Extranjera" y el artículo 38 fracción II del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras".

3.4.5. Cancelación.

Las personas y fideicomisos inscritos en las tres secciones del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, deben presentar su solicitud de cancelación dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a que las personas físicas y las personas morales dejen de realizar actos habituales de comercio en México, o bien, cuando en las sociedades y en los fideicomisos deje de participar la inversión extranjera, los mexicanos que posean o adquieran otra

nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional o la inversión neutra.

3.4.6. Aviso de Fedatarios Públicos.

Los notarios y los corredores públicos, tiene dos tipos de obligaciones. La primera de ellas tiene su origen en el artículo 39 de la "Ley de Inversión Extranjera":

"Los fedatarios públicos relacionarán, insertarán o agregarán al archivo oficial o apéndice de los instrumentos en que intervengan, los oficios en que consten las autorizaciones que deban expedirse en los términos de esta Ley. Cuando autoricen instrumentos en los que no se relacionen tales autorizaciones se harán acreedores a las sanciones que determinen las leyes del notariado correspondientes y la Ley Federal de Correduría Pública."¹⁵

La obligación referente a la publicación y difusión de las obligaciones, se encuentra en el artículo 45 del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras", que establece, sin tener fundamento en la "Ley de Inversión Extranjera", que los fedatarios públicos, notarios y corredores públicos, deben insertar en los

¹⁵ "Ley de Inversión Extranjera", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1993 y reformada por Decretos publicados en dicho Diario el 12 de mayo de 1995, el 7 de junio de 1995, el 24 de diciembre de 1996, el 23 de enero de 1998, el 19 de enero de 1999, el 4 de junio de 2001 y el 18 de julio de 2006.

instrumentos públicos en los que intervengan, la obligación de las personas referente a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como de presentar ante el mismo sus modificaciones a la denominación o razón social, al capital social y al objeto social.

La segunda obligación la encontramos en el artículo 34 de la "Ley de Inversión Extranjera" que establece que en todos los actos y hechos jurídicos donde intervengan por sí o representadas las personas obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los fedatarios públicos exigirán a dichas personas o a sus representantes que les acrediten su inscripción en el citado Registro, o en caso de estar la inscripción en trámite, que les acrediten la solicitud correspondiente. De no acreditarlo, el fedatario podrá autorizar el instrumento público de que se trate, e informará de tal omisión al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de autorización del instrumento, mediante el formato publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2004.¹⁶

Con relación a la acreditación de inscripción a que se refiere el artículo 34 de la "Ley de Inversión Extranjera", el artículo 44 del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" señala lo siguiente:

¹⁶ Véase Anexo III.

La inscripción debe acreditarse con el documento que compruebe la presentación del informe económico-financiero relativo al ejercicio fiscal inmediato anterior.

En caso de las personas que, al momento de acudir con el fedatario, no hayan tenido la obligación de presentar el informe económico-financiero, deberán acreditar su inscripción con el documento que compruebe la presentación de su solicitud de inscripción.

Los fedatarios públicos únicamente presentarán un aviso anual respecto de las personas obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras que no les acrediten dicha inscripción, ya que en la segunda y ulteriores comparecencias ante fedatario público, de algún obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se dará por cumplida la obligación de aviso del fedatario en los términos de la "Ley de Inversión Extranjera" si durante el año de comparecencia ya se hubiere enviado al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras un aviso relativo a dichas personas.

La "Ley de Inversión Extranjera" no señala alguna consecuencia en caso de incumplimiento a los preceptos anteriormente señalados, por lo que en caso de detectar algún incumplimiento el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras da aviso a la Dirección General de Correduría Pública adscrita a la

Secretaría de Economía o a la autoridad que en cada entidad federativa sea la encargada de vigilar la función notarial.

3.5. Sanciones derivadas de las infracciones a las disposiciones legales en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Miguel Acosta Romero define a la infracción administrativa como *"Todo acto o hecho de una persona que viole el orden establecido por la Administración Pública, para la consecución de sus fines, tales como mantener el orden público (en su labor de policía) y prestar un servicio eficiente en la administración de servicios".*¹⁷

La falta administrativa, continúa el maestro *"... está pues, constituida no por un ataque a bienes materiales en todo tiempo protegidos, sino por la insubordinación, por la desobediencia, por la negligencia en el cumplimiento de las disposiciones administrativas de seguridad, ligadas en su mayor parte a tiempo y circunstancias. El daño que la falta administrativa amenaza es la perturbación de la actividad administrativa del Estado, vinculada a una época y a un sistema, la producción de un "daño a la Administración".*¹⁸

La comisión de infracciones a las disposiciones en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, establecidas en la "Ley de

¹⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel, *"Teoría General del Derecho Administrativo"*, 16 ed., Porrúa, México, D.F., 2002, pág. 1136.

¹⁸ *Ibidem*, pág.1137.

Inversión Extranjera" o el "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras", amerita la imposición de alguna sanción administrativa.

3.5.1. Tipos de sanciones.

El artículo 70 de la "Ley Federal de Procedimiento Administrativo" establece que las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes en lo particular y pueden consistir en:

- I. *Amonestación con apercibimiento;*
- II. *Multa;*
- III. *Multa adicional por cada día que persista la infracción;*
- IV. *Arresto hasta por 36 horas;*
- V. *Clausura temporal o permanente, parcial o total; y*
- VI. *Las demás que señalen las leyes o reglamentos.*¹⁹

Por infracciones a las disposiciones en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el artículo 38 de la "Ley de Inversión Extranjera" establece lo siguiente:

¹⁹ "Ley Federal de Procedimiento Administrativo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

“ Las infracciones a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, se sancionarán de acuerdo a lo siguiente:

...

IV.- En caso de omisión, cumplimiento extemporáneo, presentación de información incompleta o incorrecta respecto de las obligaciones de inscripción, reporte o aviso al Registro por parte de los sujetos obligados, se impondrá multa de treinta a cien salarios;...”²⁰

De la lectura de la fracción IV del artículo 38 de la “Ley de Inversión Extranjera”, podemos desprender que la única sanción administrativa aplicable a infracciones en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras es la multa administrativa, medio de represión de tipo pecuniario que consiste en el pago de una cantidad de dinero al erario, previa comprobación de la infracción cometida.

Para determinar la responsabilidad del infractor que cometió una infracción administrativa, se debe iniciar procedimiento administrativo.

3.5.2. Procedimiento Administrativo de Infracción aplicado por el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

²⁰ “Ley de Inversión Extranjera”, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1993 y reformada por Decretos publicados en dicho Diario el 12 de mayo de 1995, el 7 de junio de 1995, el 24 de diciembre de 1996, el 23 de enero de 1998, el 19 de enero de 1999, el 4 de junio de 2001 y el 18 de julio de 2006.

El artículo 36 del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" establece que uno de los requisitos de procedencia de los trámites que se presentan ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras es que:

"V.- Se acredite previamente el pago de la sanción que, en su caso, se determine de conformidad con el artículo 38 de la Ley."²¹

Este requisito ha dado origen a un procedimiento que no se apega a lo establecido por la "Ley Federal de Procedimiento Administrativo" y que sin embargo por los beneficios que ofrece, ha sido aceptado por la autoridad administrativa que determina las multas, los sujetos obligados a presentar trámites ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y las autoridades hacendarias involucradas en el cobro de las multas: el Servicio de Administración Tributaria y las Tesorerías Locales.

El procedimiento arriba mencionado consiste en que el sujeto infractor calcula el monto de la multa a la que se hizo acreedor por el incumplimiento cometido y acude a realizar su pago, sin que medie procedimiento administrativo para determinar la infracción cometida y el monto de la multa.

²¹ "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras", Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de septiembre de 1998.

El procedimiento arriba indicado es utilizado cuando la infracción consiste en la presentación extemporánea del trámite ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, pero cuando la infracción se refiere a la omisión en la presentación del trámite, se prevé la aplicación del siguiente esquema²²:

El área responsable del seguimiento al trámite:

- Detecta la omisión de una o varias obligaciones ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. La omisión se refiere a inscripción, modificación a la información previamente proporcionada, informe sobre ingresos y egresos que no afecten el capital social, informe económico o cancelación, que deben presentarse al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- Emite oficio de inicio de procedimiento administrativo de sanción.
- Notifica el oficio de inicio de procedimiento administrativo de sanción al sujeto obligado ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- Si el sujeto obligado ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no responde el oficio de inicio de procedimiento administrativo de

²² Fuente: "Manual de Procedimientos de la Dirección General de Inversión Extranjera". Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.

sanción en el plazo establecido en el mismo, el servidor público que emitió el inicio de procedimiento emite oficio imponiendo multa.

- Si el sujeto obligado ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras responde el oficio de inicio de procedimiento administrativo de sanción en el plazo establecido en el mismo, el servidor público que emitió el inicio recibe la respuesta y lo resuelve de la siguiente manera:

- o Si la persona a la que se inició procedimiento proporciona elementos que desvirtúan la aplicación de la multa, emite oficio de respuesta indicando que se concluye el procedimiento administrativo de sanción en el sentido de no imponer multa.
- o Si la persona a la que se inició procedimiento no proporciona elementos que desvirtúan la aplicación de la multa, emite oficio de respuesta indicando que se concluye el procedimiento administrativo de sanción en el sentido de imponer multa, indicando al sujeto infractor los motivos por los cuales no desvirtuó la infracción.

Capítulo 4.

Propuesta para modificar el Título Séptimo de la "Ley de Inversión Extranjera" y del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras"

4.1. Propuesta de modificación a la "Ley de Inversión Extranjera".

4.1.1. Finalidad del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

La justificación de la necesidad de modificar la finalidad del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras se puede determinar desde dos ángulos, el nacional y el internacional. El nacional, atiende a la necesidad jurídica de adecuar la información solicitada por la "Ley de Inversión Extranjera" y el "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" a la información que es efectivamente utilizada para la generación de estadísticas de conformidad con la "Definición de Inversión Extranjera como punto de referencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico" y a la necesidad económica de contar con un instrumento jurídico que incentive la entrada de inversión extranjera a México y que por su naturaleza no debe también realizar funciones de control y represión que además, son realizadas por otros órganos administrativos¹.

El segundo de los ángulos se refiere al cumplimiento de los compromisos suscritos por México dentro de su estrategia de negociación comercial internacional, que ha incorporado capítulos de inversión en materia

¹ Véase *Infra*, cap. 3.1.

de protección y promoción de las inversiones desarrollados en los diferentes Tratados en los que México es parte, así como en los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

Los capítulos de inversión en los Tratados de Libre Comercio negociados por los Estados Unidos Mexicanos han seguido dos esquemas:

- **Modelo del Capítulo XI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte:** Que ha sido contemplado en los Tratados de Libre Comercio suscritos con: Costa Rica, el Grupo de los Tres (Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia), Bolivia, Nicaragua, Triángulo del Norte (Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras) y Japón.

- **Modelo Europeo:** Que ha sido incorporado en los Tratados de Libre Comercio que los Estados Unidos Mexicanos han suscrito con: la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio.

El modelo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte señala las características de la información que podrán solicitar las partes; y establece que los países firmantes podrán exigir a los inversionistas de las otras partes que proporcionen información rutinaria referente a sus inversiones y resalta que esa información podrá ser utilizada exclusivamente con fines de información o estadística. Además, señala que la parte que solicite la

información deberá proteger al inversionista de cualquier divulgación de la información que sea confidencial y que pudiera afectar negativamente la situación competitiva de la inversión o del inversionista.

Este modelo establece el compromiso de las partes para promover la inversión recíproca, para lo cual deben elaborar documentos de promoción de oportunidades de inversión y diseñar mecanismos para su difusión, para lo cual cada una de las partes deben dar a conocer información sobre oportunidades de:

- "a) inversión en su territorio, que puedan ser desarrolladas por inversionistas de otra Parte;*
- b) alianzas estratégicas entre inversionistas de las Partes, mediante la investigación y conjugación de intereses y oportunidades de asociación; y*
- c) inversión en sectores económicos específicos que interesen a las Partes y a sus inversionistas, de acuerdo a la solicitud expresa que haga cualquier Parte."*²

² ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, "Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica", firmado el 5 de abril de 2004, aprobado por el Senado el 21 de junio de 1994 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1995.

Así mismo, las partes se comprometen a estar informadas y actualizadas respecto del comportamiento de la inversión extranjera en sus respectivos territorios.

En el modelo Europeo las disposiciones que señalan compromisos que atañen a los fines del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras se refieren únicamente al fomento de la inversión entre las partes, en particular se comprometen a desarrollar *"mecanismos de información de identificación y divulgación de las legislaciones y de las oportunidades de inversión"*.³

Los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones que ha suscrito México han adoptado los lineamientos de protección a la información y de fomento de las inversiones del modelo del Capítulo XI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Los compromisos tomados en estos Acuerdos son:

- Compartir información detallada sobre oportunidades de inversión.
- Compartir información sobre el comportamiento de la inversión extranjera en cada territorio.
- Solicitar y proporcionar información rutinaria exclusivamente con fines de información estadística.

³ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS "Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra", firmado el 23 de marzo de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000, entró en vigor el 1 de julio de 2000 (Bienes) 1 de marzo de 2001 (Servicios e Inversión), Editado por Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Págs. 32 y 33, Vol 1.

- No requerir información concerniente a inversionistas o inversiones en particular, cuya revelación impida el cumplimiento de la ley o sea contraria a sus leyes y reglamentos que protegen la confidencialidad.
- No revelar información de negocios que pudiera perjudicar la posición competitiva de la inversión.

Se propone que la "Ley de Inversión Extranjera" establezca que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras tenga como objetivo generar estadísticas sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa en México.

Para cumplir con los compromisos internacionales es necesario que la "Ley de Inversión Extranjera" declare como reservada la información que obra en los expedientes de los sujetos inscritos u obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, ya que la publicidad de los datos podría afectar negativamente la situación competitiva de la inversión o del inversionista.

Únicamente se debe declarar como información pública la referente al: nombre del sujeto inscrito; su actividad económica, municipio y entidad federativa destino de la inversión, así como el principal país de origen de la inversión extranjera directa.

La información pública deberá estar disponible a través de medios de comunicación electrónica y deberá ser el resultado del análisis a la información presentada por los sujetos inscritos. El objetivo de publicar esta información es la creación de un documento que refleje oportunidades de inversión y promueva la creación de negocios entre inversionistas, tanto nacionales como extranjeros en México.

Puede señalarse que la evolución comercial mundial ha rebasado los conceptos clásicos de la inversión extranjera, por lo que no es práctico abordar los beneficios o perjuicios que ésta tiene sobre la economía de un país en vías de desarrollo, de hecho desde este particular punto de vista, actualmente es complejo e impreciso identificar la nacionalidad de una inversión así como su destino, lo único cierto es que el fenómeno económico de la globalización ha llegado a la mayoría de los países de este planeta y que cada gobierno es responsable de obtener el mayor beneficio de sus instituciones.

Por esto el Gobierno Mexicano debe modernizar al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y obtener de él elementos que sirvan para que los mexicanos mejoren su economía a través de la elaboración de estadísticas o padrones que estimulen la inversión en los diversos sectores económicos y regiones a lo largo del territorio nacional.

Para que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras cumpla con la finalidad de generar estadísticas sobre el comportamiento de la inversión

extranjera directa en México, es necesario modificar el Título Séptimo tanto de la "Ley de Inversión Extranjera" como del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras", para que únicamente se solicite la información requerida para la generación de estadísticas de conformidad con la "Definición de Inversión Extranjera como punto de referencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico".

4.1.2. Sujetos y fideicomisos que deben inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

En congruencia con la modificación a la finalidad del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en particular a la necesidad de adecuar la información solicitada por la "Ley de Inversión Extranjera" y el "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" a la información que es realmente utilizada para la generación de estadísticas de conformidad con la "Definición de Inversión Extranjera como punto de referencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico", surge la necesidad de replantear a los sujetos y fideicomisos que deben estar inscritos en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Es importante resaltar que los sujetos que actualmente se inscriben en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras tienen su origen en la "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera",

publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1973. Esta Ley, como su nombre lo indica, tenía como finalidad regular la inversión extranjera y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras servía como un órgano estatal de control y vigilancia de las personas, fideicomisos, títulos y resoluciones administrativas que en él se inscribían⁴.

El "Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 1989, redujo a tres las Secciones que integraban al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras⁵, eliminando la obligación de inscribir a los títulos representativos de capital y a las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Esta modificación fue el resultado del inicio de la apertura económica de los Estados Unidos Mexicanos⁶, quienes habían iniciado la negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y los compromisos contraídos serían el solicitar información para generar estadísticas y no para controlar y restringir a la inversión extranjera⁷. Además, las sociedades inscritas en la Sección Segunda debían informar sobre el número, características y poseedores de los títulos representativos de su capital para dar cumplimiento a las obligaciones en materia del Registro Nacional de

⁴ Véase *Infra*, cap. 1.1.2.2.

⁵ Véase *Infra*, cap. 1.1.3.2.

⁶ Véase *Infra*, cap. 1.1.3.1.

⁷ Véase *Infra*, cap. 4.1.1.

Inversiones Extranjeras. Respecto de las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, estas serían integradas automáticamente a los expedientes del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras sin que tuvieran que ser reportadas por las personas a las que iban dirigidas.

La "Ley de Inversión Extranjera" publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1993, continuó con la política seguida por el "Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera", cambiando la finalidad del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y convirtiéndolo en un instrumento generador de estadísticas sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa en México⁸. Para alcanzar este objetivo, se plasmó en el artículo 27 de la "Ley de Inversión Extranjera", que el Secretario Ejecutivo de la Comisión tiene la obligación de presentar al Congreso de la Unión un informe estadístico cuatrimestral sobre el comportamiento de la inversión extranjera en México, sin hacer un cambio radical sobre cuál era la información requerida para obtener estadísticas sobre los flujos de inversión extranjera directa, en particular si los sujetos y fideicomisos obligados a inscribirse eran quienes debían aportar información sobre las características de su inversión.

La propuesta que se hace en este trabajo consiste en que en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras únicamente se inscriban las personas morales extranjeras que tengan un establecimiento permanente en

⁸ Véase infra, cap. 1.2.1., "Exposición de Motivos de la Ley de Inversión Extranjera".

México y las sociedades mexicanas con inversión extranjera en su capital social.

Esta propuesta implica que ya no deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras:

- Personas físicas extranjeras: desde el nacimiento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en 1973 únicamente se han inscrito 128 personas físicas⁹. La explicación para este alto índice de incumplimiento radica en que la "Ley de Inversión Extranjera" no establece mecanismos para que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras detecte a aquellas personas físicas que realicen habitualmente actos de comercio en México¹⁰.

Existen dos posibles soluciones para que las personas físicas extranjeras se inscriban en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras: La primera consiste en modificar la premisa que establece la fracción II del artículo 32 de la "Ley de Inversión Extranjera" en el sentido de establecer concretamente cuándo deben inscribirse estas personas, ya que actualmente resulta subjetivo el determinar qué significa la realización

⁹ Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Sistema de Información del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Información a diciembre de 2006.

¹⁰ En el caso de sociedades mexicanas con inversión extranjera, la Ley de Inversión Extranjera establece en su artículo 34 que los notarios y corredores públicos deben solicitar a los sujetos obligados su constancia de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y en caso de no exhibirla, los fedatarios deben dar aviso a la Secretaría de Economía sobre la infracción detectada.

habitual de actos de comercio; el término habitualidad no está establecido en alguna disposición jurídica, por lo que el declarar cuando se inicia la habitualidad, se limita a la buena voluntad del criterio utilizado por cada individuo. La segunda, consiste en establecer un mecanismo legal para que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras pueda detectar la omisión en la inscripción de las personas físicas extranjeras.

Sin embargo y en congruencia con la finalidad propuesta para el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, es necesario resaltar que estas personas no aportan montos significativos de inversión extranjera directa, ya que los flujos significativos de inversión extranjera siempre se efectúan a través de una persona moral.

Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, así como las sociedades en las que estos participen: no existe ningún motivo para que en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras se inscriba inversión mexicana.

El artículo 13 de la "Ley de Nacionalidad" establece que los mexicanos por nacimiento que posean o adquieran otra nacionalidad actúan como nacionales respecto a:

"I. Los actos jurídicos que celebren en territorio nacional y en las zonas en las que el Estado Mexicano ejerza su jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional; y

II. Los actos jurídicos que celebren fuera de los límites de la jurisdicción nacional, mediante los cuales:

a) Participen en cualquier proporción en el capital de cualquier persona moral mexicana o entidad constituida u organizada conforme al derecho mexicano, o bien ejerzan el control sobre dichas personas o entidades;

b) Otorguen créditos a una persona o entidad referida en el inciso anterior; y

c) Detenten la titularidad de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional u otros derechos cuyo ejercicio se circunscriba al territorio nacional."¹¹

Esta obligación resulta ser discriminatoria para los mexicanos con doble nacionalidad, el Dr. Miguel Rábago Dorbecker manifiesta que este régimen de nacionalidad: *"refleja la creación de una nefasta tercera categoría de mexicanos: los mexicanos doble nacionales, los cuales, la legislación sobre nacionalidad quiere dotar de una situación inferior a la de los nacionales mexicanos. Por tanto, lo más correcto sería extender esta obligación a los mexicanos residentes en el extranjero, con*

¹¹"Ley de Nacionalidad" en MANSILLA Y MEJIA, María Elena, et al., "Manual Práctico del Extranjero en México", Op.Cit., pág. 15.

independencia del hecho de ostentar otra nacionalidad, o prescindir del registro de todos los residentes extranjeros.”¹²

A la fecha de elaboración de este trabajo, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no se ha inscrito ningún mexicano con doble nacionalidad que resida en el extranjero y que realice habitualmente actos de comercio en México, tampoco se han inscrito sociedades mexicanas ni fideicomisos en los que participen mexicanos con doble nacionalidad.¹³

En congruencia con la finalidad propuesta para el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras al considerarse como mexicana la inversión de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, su inscripción no aporta información útil para generar estadísticas sobre los flujos de inversión extranjera directa.

- Sociedades mexicanas en las que participe la inversión neutra: la inversión neutra solo es considerada inversión extranjera directa cuando el accionista extranjero que la detenta ejerce también el control sobre la

¹² RÁBAGO DORBECKER, Miguel, "Derecho de la Inversión Extranjera en México", 1ª ed., Porrúa, México, DF, 2004, pág. 167.

¹³ Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Sistema de Información del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Información a diciembre de 2006.

sociedad en la que participa, es decir, que la inversión extranjera posea también acciones ordinarias, no neutras.¹⁴

Resulta innecesario que la "Ley de Inversión Extranjera" señale que el hecho de que una sociedad tenga inversión neutra es causal de inscripción, ya que solamente aporta información sobre flujos de inversión extranjera directa cuando la inversión extranjera participa también en el capital o haber social no neutro, en cuyo caso la sociedad debe inscribirse por tener inversión extranjera en su capital social.

- Fideicomisos: Actualmente deben inscribirse los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra. Los fideicomisos de bienes inmuebles representan casi la totalidad de los contratos inscritos en la Sección Tercera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y no aportan información sobre la inversión extranjera directa en México, toda vez que esta operación mercantil no encaja con la definición de inversión extranjera directa tomada de la "*Definición de Inversión Extranjera como punto de referencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*"¹⁵ misma que es utilizada para la generación de las estadísticas sobre los flujos de inversión extranjera directa en México.

¹⁴ Véase infra cap. 2.3.2.

¹⁵ Véase infra cap. 2.3.2.

Los fideicomisos de acciones, partes sociales o de inversión neutra son actualmente reportados dos veces, ya que las sociedades mexicanas que emiten las acciones, partes sociales o las que tienen dentro de su estructura accionaria la participación de inversión neutra, tienen la obligación de reportar a estos fideicomisos como parte de las características de su inversión.

Por las dos razones antes expuestas se propone eliminar la Sección Tercera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y con ella eliminar la obligación de inscribir a los fideicomisos.

Los sujetos obligados a inscribirse tendrán la obligación de solicitar su inscripción cuando la inversión en México alcance o rebase el monto equivalente en moneda nacional a un millón de dólares.

Actualmente las sociedades cuyos activos, capital contable o flujos de inversión es igual o mayor al equivalente en moneda nacional de un millón de dólares, aportan el 99.2% de los montos estadísticos y representan aproximadamente 3,750 sujetos, que equivalen a casi el 10% del actual padrón que integra al día de hoy la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.¹⁶

¹⁶ Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Sistema de Información del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Información a diciembre de 2006.

La inscripción deberá ser solicitada por el apoderado o representante legal de los sujetos obligados a inscribirse, quienes podrán instruir, para realizar dicha solicitud, al fedatario público que formalizó el acto jurídico que dio origen a la inscripción.

La inscripción deberá presentarse una vez concluido el trimestre en el que haya surtido efectos el acto jurídico mediante el cual se realizó la inversión que dio origen a la obligación de inscripción ante el Registro, de conformidad con el siguiente calendario:

- a) Abril.- Cuando el acto jurídico se realice de enero a marzo;
- b) Julio.- Cuando el acto jurídico se realice de abril a junio;
- c) Octubre.- Cuando el acto jurídico se realice de julio a septiembre; y
- d) Enero.- Cuando el acto jurídico se realice de octubre a diciembre.

4.1.3. Elementos que deben proporcionar los sujetos y fideicomisos para obtener su inscripción y mantener actualizada la información presentada ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

La "Ley de Inversión Extranjera" vigente señala en su artículo 33 cuáles son los elementos que deben proporcionar los sujetos y fideicomisos obligados a inscribirse para obtener su inscripción y mantener actualizada su información; en algunas ocasiones estos elementos no coinciden con la

información solicitada por el "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" ni con las respuestas que deben contestar las personas y fideicomisos a través de los formatos¹⁷.

Esta problemática tiene su explicación en que la práctica enriquece a la teoría y la necesidad de allegarse de información que impacte verdaderamente las estadísticas sobre los flujos de inversión extranjera directa en México provocó que la Secretaría de Economía hiciera interpretaciones, muchas veces forzadas, sobre cada uno de los incisos y fracciones del artículo 33 de la "Ley de Inversión Extranjera".

Para plantear una modificación que implique que en ningún momento la "Ley de Inversión Extranjera" pierda sentido práctico, deben hacer referencia a características generales y no a particularidades.

La propuesta que se plantea radica en establecer que se deberá proporcionar al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras la información necesaria para generar estadísticas sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa en México, de conformidad con las disposiciones del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras".

¹⁷ Véase Anexo III.

El "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" deberá listar la información necesaria para generar estadísticas, omitiendo aquella información que actualmente sirve para vigilar, controlar o restringir la participación de la inversión extranjera en México.¹⁸

Por lo que se refiere a los trámites que deben presentar los sujetos obligados es necesario homologar los plazos de vencimiento, la propuesta radica en que las personas obligadas deberán presentar la solicitud de inscripción, los avisos de modificación a la información previamente proporcionada o la solicitud de cancelación, dentro del mes siguiente a la fecha de cierre del trimestre en el que se haya realizado el acto jurídico que dio origen a su presentación, en los términos que señale el "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras".

4.1.4. Aviso de Fedatarios Públicos al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El aviso de fedatarios públicos en términos del artículo 34 de la "Ley de Inversión Extranjera" actualmente sirve para que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras detecte a aquellas personas que debiendo estar inscritas en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no hayan cumplido

¹⁸ Véase supra 4.2.3

con su obligación, así como para verificar el cumplimiento a la presentación del informe económico anual.¹⁹

La inscripción debe acreditarse con el documento que compruebe la presentación del informe económico-financiero²⁰ relativo al ejercicio fiscal inmediato anterior y en caso de que al momento de acudir con el fedatario, no hayan tenido la obligación de presentar dicho informe, se debe acreditar con el documento que compruebe la presentación de su solicitud de inscripción. Los fedatarios públicos únicamente presentan un aviso anual respecto de las personas obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras que no les acrediten dicha inscripción, ya que en la segunda y ulteriores comparecencias ante fedatario público de algún obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se dará por cumplida la obligación del fedatario.

En la práctica, derivado de este aviso, la Secretaría de Economía únicamente da seguimiento a aquellos sujetos que no están inscritos en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras ya que cuenta con otros mecanismos para detectar el incumplimiento a las obligaciones derivadas de actos posteriores, por lo tanto y en apego a la finalidad propuesta para el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, basta con que los fedatarios pidan

¹⁹ Véase infra. 3.4.6

²⁰ Véase infra. 3.4.3

la solicitud de inscripción de la persona obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

La actual redacción de este artículo obliga a que los fedatarios den aviso sobre todas las personas que intervengan en actos y hechos jurídicos, es decir, si el fedatario participa en la constitución de una sociedad en la que un accionista es sujeto de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, debe solicitar a este accionista que le acredite su inscripción, situación que ocasiona que aún y cuando no se tengan elementos objetivos para afirmar que el accionista es sujeto de inscripción, éste lo reporte como presunto infractor; otra situación es que ante la ausencia de elementos objetivos para determinar si el accionista es o no sujeto de inscripción, el fedatario público no le solicita los documentos que acrediten su inscripción ni lo reporte como presunto infractor. Ambas situaciones aunadas a la ausencia de coercibilidad dan como resultado una norma con bajo índice de cumplimiento.

Otro problema en la redacción actual de este artículo radica en que el artículo 34 de la "Ley de Inversión Extranjera" señala que los fedatarios deben informar al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de autorización del instrumento, que un sujeto no se ha inscrito y el plazo para que el sujeto se inscriba es de 40 días hábiles siguientes a la fecha de autorización del instrumento mediante el cual haya entrado la inversión extranjera directa al capital de la sociedad.

Así, se propone establecer en la "Ley de Inversión Extranjera" que cuando los sujetos obligados a inscribirse formalicen ante fedatario público algún acto jurídico en el que se inserten elementos objetivos que determinen la obligación de inscribirse, deberán proporcionarle a este último copia del formato mediante el cual solicitaron su inscripción ante el Registro, foliado y con sello de la Secretaría de Economía, o bien, el acuse de recibo generado a través de los medios de comunicación electrónica autorizados para la presentación de trámites.

En caso de que no le sea proporcionada la copia del formato o el acuse generado a través de los medios de comunicación electrónica, el fedatario público deberá informar al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras el nombre y los datos de la persona obligada a inscribirse. La forma de presentación la determinará el "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras".

El fedatario público deberá presentar el aviso cuando haya concluido el plazo que tiene el sujeto obligado para presentar su solicitud de inscripción al Registro, de conformidad con el siguiente calendario:

- a) Mayo.- Los actos formalizados de enero a marzo;
- b) Agosto.- Los actos formalizados de abril a junio;
- c) Noviembre.- Los actos formalizados de julio a septiembre; y
- b) Febrero.- Los actos formalizados de octubre a noviembre."

4.1.5. Presentación del informe económico anual.

La necesidad de modernizar la presentación del informe económico anual va de la mano con la simplificación del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y con su conceptualización como un instrumento generador de estadísticas sobre los flujos de inversión extranjera directa en México.

Actualmente todos los sujetos inscritos en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras deben presentar este trámite, sin importar si el sujeto tuvo o no operaciones y sin importar el valor económico del sujeto. Esta situación además de generar una enorme cantidad de trámites sin información relevante para las estadísticas, conlleva la certeza de que todos los sujetos que no lo presenten en el año son sujetos infractores.

La persecución de los sujetos infractores genera que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras destine una gran cantidad de recursos humanos, materiales y financieros para iniciar procedimientos administrativos de infracción a sujetos, de los cuales no se va a obtener información que sirva para generar estadísticas.

Es importante modificar la presentación de este trámite en congruencia con la finalidad propuesta para el Registro Nacional de Inversiones

Extranjeras y es necesario conservarlo como una actualización integral anual de aquellos sujetos que modifican los montos estadísticos.

Para cumplir con la finalidad propuesta para el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, es necesario que únicamente se inscriban, actualicen su información, proporcionen su estado de posición financiera y estado de resultados aquellas sociedades cuyos activos, capital contable o flujos de inversión sea igual o mayor que un millón de dólares.

Por ello se propone eliminar la obligación de renovar anualmente la constancia de inscripción como actualmente lo señala el artículo 35 de la "Ley de Inversión Extranjera" y en establecer que únicamente los sujetos inscritos cuyos activos, capital contable o flujos de inversión sea igual o mayor que un millón de dólares deberán presentar cada año el informe económico-financiero, en los términos que fije el "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras".

4.1.6. Multas.

La "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera" de 1973 establecía sanciones derivadas de las infracciones a las obligaciones en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, diferentes a la multa.²¹

²¹ Véase infra. 1.1.2.4

Actualmente el artículo 38, fracción IV de la "Ley de Inversión Extranjera" establece que la multa es la única consecuencia derivada de la comisión de infracciones en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.²²

Durante el año 2006 los montos captados por el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras como resultado del pago de multa, únicamente de los sujetos con domicilio fiscal en el Distrito Federal, ascendieron a \$9,272,201.00 (nueve millones doscientos setenta y dos mil doscientos un pesos 00/100 M.N.).²³

El monto de las multas por infracciones a las disposiciones de la "Ley de Inversión Extranjera" y el "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, oscila entre 30 y 100 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de determinarse la infracción.

El artículo 38 de la "Ley de Inversión Extranjera" establece que para la determinación e imposición de las sanciones pecuniarias se deberá considerar:

²² Véase infra. 3.5.1

²³ Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Sistema de Información del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Información a diciembre de 2006.

"... la naturaleza y la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, el tiempo transcurrido entre la fecha en que se debió cumplir la obligación y su cumplimiento o regularización, y el valor total de la operación."²⁴

Actualmente el método para el cálculo de sanciones se basa en el siguiente razonamiento:

- La naturaleza de la omisión del particular puede ser el desconocimiento o la negligencia. Si el particular demuestra su voluntad de cumplir con todas y cada una de las omisiones que ha cometido, se presume que la naturaleza de las mismas fue el desconocimiento y, por tanto, se aplican las sanciones mínimas. En este mismo orden de ideas, si el particular no está interesado en regularizar por completo su situación ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se entenderá que existe negligencia de su parte y, por tanto, las sanciones dependerán de la extemporaneidad con la cual presente sus trámites.
- La gravedad de la infracción cometida será directamente proporcional al tiempo que el sujeto tarda en reportar la información al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, lo anterior se explica debido a que durante

²⁴ "Ley de Inversión Extranjera", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1993 y reformada por Decretos publicados en dicho Diario el 12 de mayo de 1995, el 7 de junio de 1995, el 24 de diciembre de 1996, el 23 de enero de 1998, el 19 de enero de 1999, el 4 de junio de 2001 y el 18 de julio de 2006.

ese periodo el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras elaboró estadísticas incompletas sobre el comportamiento de la inversión extranjera. En este sentido, se considera que si el particular toma dos años o más para reportar sus movimientos al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la infracción es lo suficientemente grave para aplicarle la sanción máxima ya que afecta directamente las mencionadas estadísticas. Toda vez que la "Ley de Inversión Extranjera" contempla que la sanción se ubique entre 30 y 100 salarios mínimos diarios generales vigentes en el Distrito Federal, se aplicará una fórmula que iniciará en 30 salarios mínimos diarios generales vigentes en el Distrito Federal, crecerá diariamente en forma lineal durante el periodo de dos años (dos años tienen en promedio 480 días hábiles), y terminará en 100 salarios mínimos diarios generales vigentes en el Distrito Federal.

- Si el sujeto infractor demuestra no tener capacidad económica para hacer los pagos de la multa, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras deberá imponer la multa mínima. La capacidad económica del sujeto se comprueba con su última declaración ante el Sistema de Administración Tributario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste un capital contable inferior a la multa que se pretende imponer.
- Respecto del valor total de la operación se considera igualmente importante cualquier operación que no se notifique al Registro Nacional

de Inversiones Extranjeras; por ello, no se deberán hacer distinciones relacionadas con el valor total de la operación que se omite.

El monto de la multa resulta poco efectivo para erradicar la comisión de infracciones a las disposiciones en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Para los sujetos que aportan información relevante para la generación de las estadísticas los montos de las multas no representan amenaza de detrimento a su patrimonio y por tanto, asumen la decisión de cumplir con las disposiciones legales o simplemente pagar las multas por la omisión en la presentación de su información.

Por el contrario, para aquellos sujetos que no aportan información relevante para la generación de las estadísticas los montos de las multas les resultan excesivos y son una amenaza real a su patrimonio.

En este orden de ideas y en congruencia con el resto de la modificación a la "Ley de Inversión Extranjera" la propuesta expuesta en este trabajo radica en dividir en tres tipos las infracciones cometidas y dar un tratamiento diferente a cada una de ellas:

- Presentación de información incorrecta o incompleta. Esta infracción implica que el sujeto obligado se equivocó al proporcionar información al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Para determinar el monto de la multa debemos partir de la siguiente premisa: si el sujeto no informa

al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras el error cometido, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no tiene posibilidad de detectarlo y por lo tanto no va a tener la información correcta, por ello al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras le interesa que el sujeto obligado presente la corrección a su obligación.

A pesar de que al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras le interesa que el sujeto corrija su información es necesario imponer una multa que aliente a que el representante legal o apoderado que presentan la información tengan cuidado en el llenado del formato.

La propuesta es que en este caso se imponga una multa mínima de 30 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

- Extemporaneidad. Esta infracción consiste en que el sujeto obligado cumple con sus obligaciones fuera del plazo establecido. En este supuesto, como en el anterior, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras es quien necesita que el sujeto obligado presente la información, aún y cuando ésta se presente fuera del plazo establecido, por ello es necesario que la multa que se imponga aliente el cumplimiento en tiempo, pero sin ocasionar que el sujeto obligado opte por no cumplir con la presentación de la información.

Para determinar el monto de la multa debemos considerar, en primer lugar, el tiempo transcurrido entre el trimestre en el que debió presentar la información y el trimestre en el que se presenta.

Si el sujeto presenta la información en una fecha posterior al trimestre en que debió cumplir con su obligación, pero dentro del mismo año, se propone que se le imponga una multa mínima de 30 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. El motivo es que al cierre de cada año el Poder Ejecutivo, presenta a los medios de comunicación a nivel nacional e internacional el monto de la inversión realizada en ese período, información que sirve como guía de negocios a los inversionistas extranjeros respecto del comportamiento de la economía nacional, por eso es necesario alentar a los sujetos para que formalicen todos los actos jurídicos que celebran durante el mismo año en el que entra la inversión.

Si el sujeto cumple con sus obligaciones en el año siguiente al trimestre en el que debió cumplir con su obligación, su información ya no es oportuna, está contribuyendo a que el Poder Ejecutivo presente estadísticas incompletas, por ello la sanción, debe ser más alta pero tampoco puede alentar a que el sujeto opte por no presentar su información. En este caso sugerimos que se imponga una multa de 100 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que aumente 100 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito

Federal por cada año transcurrido hasta llegar a las 400 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Omisión. Esta infracción consiste en que el sujeto obligado no cumpla con la presentación de su información aún y cuando haya mediado requerimiento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Esta infracción se considera de gravedad porque está irrumpiendo el orden jurídico nacional. En este caso sugiero que el monto de la multa sea del 0.1% del total de la operación no reportada.

En caso de que la omisión no tenga relación con el reporte de flujos de inversión extranjera directa, el monto de la multa deberá ser de 1,000 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, monto que es mayor que la multa máxima por la extemporaneidad, por lo que alienta a que el infractor opte por la presentación extemporánea de la información.

4.2. Propuesta de modificación al “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.”

4.2.1. Información pública del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" debe establecer que los documentos que obran en los expedientes de los sujetos inscritos en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras son reservados, por lo que solo podrán consultarlos las personas que acrediten su carácter de representante legal o apoderado de los sujetos inscritos u obligados a inscribirse, respecto de cada expediente que quieran consultar.

Será importante reiterar que la información pública del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras es resultado del análisis que se realiza para la generación de estadísticas, por lo que el criterio para su extracción es estadístico, no jurídico.

4.2.2. Secciones en que se divide el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

La propuesta de eliminar en la "Ley de Inversión Extranjera" la obligación de inscribir a los fideicomisos por los que se otorguen derechos a favor de la inversión extranjera, implica la desaparición de la Sección Tercera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Por ello el "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" debe establecer que para los efectos de las inscripciones, avisos, informes y cancelaciones de inscripción, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras se divide en dos secciones cuya denominación es:

- Sección Primera: De las personas morales extranjeras;
- Sección Segunda: De las sociedades mexicanas.

4.2.3. Trámites que deben presentarse ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

4.2.3.1. Solicitud de Inscripción.

Para obtener su inscripción y mantener actualizada la información presentada ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, las personas morales extranjeras deberán proporcionar la siguiente información: Denominación social; nacionalidad; fecha de establecimiento permanente en el país; fecha en que sus activos, capital contable o flujos de inversión alcanzaron o rebasaron un millón de dólares; nombre y domicilio del representante legal o apoderado, datos de identificación de las personas autorizadas para realizar aclaraciones; domicilio fiscal, ubicación del establecimiento, descripción de la actividad económica que realiza en México; características generales de la inversión realizada en México; datos corporativos, contables, financieros, de empleo y de producción. Esta información debe presentarse solo por lo que se refiere a sus operaciones en territorio nacional.

Para obtener su inscripción y mantener actualizada la información presentada ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, las

sociedades mexicanas deberán proporcionar la siguiente información: denominación o razón social; fecha en que inició la participación de la inversión extranjera; fecha en que sus activos, capital contable o flujos de inversión alcanzaron o rebasaron un millón de dólares; nombre y domicilio del representante legal o apoderado, datos de identificación de las personas autorizadas para realizar aclaraciones; domicilio fiscal, ubicación del establecimiento, descripción de la actividad económica que realiza, nacionalidad, origen, valor y características generales de la inversión realizada en el capital; datos corporativos, contables, financieros, de empleo y de producción.

Cuando la solicitud de inscripción sea extemporánea los sujetos obligados deberán presentar el formato de solicitud de inscripción con los datos a la fecha en que inició la obligación de inscripción y un formato por cada uno de los trimestres en los que se modificó la información inicial, así como un formato por cada informe económico anual, en ambos casos solo de los últimos cinco ejercicios fiscales.

4.2.3.2. Aviso de modificación.

Las personas morales extranjeras y las sociedades mexicanas inscritas en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras deberán presentar aviso sobre las modificaciones realizadas a la información previamente proporcionada, siempre que ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- En la Sección Primera.- Cuando se modifique su denominación social; nacionalidad; nombre y domicilio del representante legal o apoderado; domicilio fiscal, ubicación del establecimiento, descripción de la actividad económica que realiza en México y, características generales de la inversión realizada en México.

- En la Sección Segunda.- Cuando se modifique su denominación o razón social; el nombre y domicilio del representante legal o apoderado; domicilio fiscal; ubicación del establecimiento; descripción de la actividad económica que realiza, nacionalidad, origen, así como, las características generales de la inversión realizada en el capital.

Las personas morales extranjeras, así como las sociedades, deberán presentar la modificación del monto de inversión que no afecta el capital social, cuando los ingresos o egresos del trimestre que se reporta sean superiores a las trescientas mil veces el salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal y se deriven de:

- Nuevas aportaciones o retiro de aportaciones.- en el caso de sociedades mexicanas, que las aportaciones no afecten el capital social.
- Retención de utilidades del último ejercicio fiscal y disposición de utilidades retenidas o acumuladas, o
- Activos, pasivos, préstamos o cuentas por pagar o por cobrar con:

En la Sección Primera: subsidiarias residentes en el exterior; la matriz en el exterior; e inversionistas extranjeros residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo al que pertenece la persona moral que presenta el reporte.

En la Sección Segunda: subsidiarias residentes en el exterior; inversionistas extranjeros residentes en el exterior que participen como socios o accionistas; e inversionistas extranjeros residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo al que pertenece la sociedad mexicana que presenta el reporte.

Los avisos de modificación a deberán presentarse durante el mes siguiente a la fecha de cierre del trimestre en el que haya surtido efectos el acto jurídico que modificó la información previamente proporcionada, de conformidad con el siguiente calendario:

- a) **Abril.**- Cuando el acto jurídico se realice de enero a marzo;
- b) **Julio.**- Cuando el acto jurídico se realice de abril a junio;
- c) **Octubre.**- Cuando el acto jurídico se realice de julio a septiembre; y
- d) **Enero.**- Cuando el acto jurídico se realice de octubre a diciembre.”

Las personas morales extranjeras y sociedades sólo deberán presentar los avisos de modificación correspondientes a los últimos cinco años. La forma de presentación la determinará el Reglamento de la Ley.

4.2.3.3. Informe económico anual.

En el informe económico anual las personas morales extranjeras y las sociedades mexicanas inscritas en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras deberán proporcionar la información correspondiente al ejercicio fiscal del año inmediato anterior referente a sus datos corporativos, contables, financieros, de empleo, de producción y relativos a la actividad económica de cada establecimiento de la persona sujeta a inscripción.

Esta información deberá presentarse cuando alguno de los siguientes rubros en la posición inicial o final de un determinado ejercicio sea igual o mayor que un millón de dólares:

- Cuentas por cobrar o cuentas por pagar a inversionistas extranjeros que formen parte del mismo grupo corporativo, aún cuando no participen como socios o accionistas.
- Valor del capital contable;
- Capital social suscrito y pagado (en el caso de sociedades mexicanas);
- Reservas de capital;
- Utilidad o pérdida del ejercicio reportado o del ejercicio anterior;
- Total de ingresos;
- Total de gastos, y
- Activo total.

El informe económico anual se presentará de conformidad con el siguiente calendario que depende de la letra con la cual inicia el nombre, denominación o razón social de la persona que presenta el informe:

- o De la A a la D, durante abril;
- o De la E a la J, durante junio;
- o De la K a la P, durante agosto;
- o De la Q a la Z, así como números arábigos y otros signos o símbolos distintos a las letras del alfabeto, durante octubre.

Las personas físicas, personas morales extranjeras y sociedades, sólo deberán presentar los informes económicos anuales correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales.

4.2.3.4. Solicitud de cancelación.

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras deberá cancelar de oficio la inscripción de aquellos sujetos que no presenten su informe económico anual en un periodo de cinco años. Una vez cancelada la inscripción mencionada, si el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras detectara que el sujeto en cuestión tuvo la obligación de presentar algún informe económico anual, se entenderá que dicho sujeto incurrió en una omisión en el cumplimiento de obligaciones y se impondrá multa por cada año transcurrido.

Cuando los sujetos inscritos en la Sección Primera cierren su sucursal u oficina de representación, o bien, el monto de su inversión en el país sea menor al equivalente en moneda nacional de un millón de dólares, deberán solicitar la cancelación de su inscripción.

Los sujetos inscritos en la Sección Segunda deberán solicitar la cancelación de su inscripción cuando se liquiden, se extingan por fusión, deje de participar la inversión extranjera o la inversión neutra en su capital social, o bien, cuando el monto de su inversión sea menor al que fije la Comisión.

La cancelación de la inscripción en el Registro deberá ser solicitada por el representante legal o apoderado de las personas morales inscritas, con excepción a la cancelación de oficio descrita en el primer párrafo de este artículo y deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de cierre del trimestre en el que haya surtido efectos el acto jurídico que dio origen a la cancelación, conforme al siguiente calendario:

- a) **Abril.**- Cuando el acto jurídico se realice de enero a marzo;
- b) **Julio.**- Cuando el acto jurídico se realice de abril a junio;
- c) **Octubre.**- Cuando el acto jurídico se realice de julio a septiembre; y
- d) **Enero.**- Cuando el acto jurídico se realice de octubre a diciembre."

A partir de la fecha en la que inicie la vigencia de las modificaciones propuestas a la "Ley de Inversión Extranjera", el Registro

Nacional de Inversiones Extranjeras deberá cancelar de oficio la inscripción de las personas morales extranjeras y de las sociedades mexicanas inscritas en cuyo expediente no existan elementos para determinar que son sujetos de inscripción de conformidad con la "Ley de Inversión Extranjera".

4.2.3.5. Aviso de fedatarios públicos.

El "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" deberá especificar que en caso de la segunda y ulteriores comparecencias ante fedatario público de algún sujeto obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se dará por cumplida la obligación de aviso del fedatario en términos de "Ley de Inversión Extranjera" si durante el mismo año de comparecencia ya se hubiere enviado al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras un aviso relativo a dicha persona.

4.2.4. Procedimiento de recepción de los trámites que se presentan ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Los formatos en los que se formulen las solicitudes, avisos e informes dirigidos al Registro deberán contestarse en idioma español y en forma veraz, llenando las preguntas solicitadas para cada tipo de obligación. Cuando la presentación de los formatos no sea por medios electrónicos de comunicación, los formatos se deberán presentar en original y copia simple,

ante las correspondientes oficinas receptoras de documentos de la Secretaría de Economía, las que devolverán al interesado la copia simple de los mismos.

Cuando la presentación de los formatos sea por medios electrónicos, de comunicación se deberán seguir las reglas que para tal efecto emita la Secretaría de Economía.

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras deberá entregar al momento de la presentación del formato, con o sin el uso de medios electrónicos de información, el resultado de la resolución inmediata indicando si la solicitud, aviso o informe se presentó con o sin errores u omisiones obvias.

4.2.5. Replanteamiento del silencio administrativo como medio de resolución.

La actual redacción del artículo 34 del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" sugiere que el formato se entenderá como debidamente llenado si transcurrieron veinte días hábiles posteriores a la presentación del formato sin que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras haya realizado algún requerimiento al mismo.

Esta redacción es desfavorable para el sujeto obligado ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, ya que no es igual que el formato

se "...entienda como debidamente requisitado"²⁵ a que la obligación se entienda como debidamente cumplida.

El profesor Miguel Acosta Romero señala tres efectos jurídicos que la ley reconoce derivados de la abstención de la autoridad administrativa:

" 1. Que el silencio de la Administración equivalga a una resolución favorable al particular...

...2. Que el silencio de la Administración, exclusivamente dentro del ámbito de los órganos de ésta, sobre todo en aquellos que tienen jerarquía de órganos superiores respecto de los inferiores, tenga el efecto de que el superior apruebe o confirme las resoluciones o los procedimientos adoptados por el inferior...

...3. Que el silencio administrativo tenga los efectos de una resolución negativa por parte de la autoridad respecto de las peticiones que le haga el particular...

...4. Que no tenga ningún efecto y necesariamente deba recaer una resolución a la petición del particular."²⁶

²⁵ Artículo 34 de la "Ley de Inversión Extranjera". Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1993 y reformada por Decretos publicados en dicho Diario el 12 de mayo de 1995, el 7 de junio de 1995, el 24 de diciembre de 1996, el 23 de enero de 1998, el 19 de enero de 1999, el 4 de junio de 2001 y el 18 de julio de 2006.

²⁶ ACOSTA ROMERO, Miguel, "Teoría General del Derecho Administrativo", Op.Cit., págs. 874-875.

La intención de establecer el silencio administrativo en el "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" fue que el silencio del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras equivaliera a una resolución favorable al particular, sin embargo, actualmente la imposibilidad práctica de resolver todos los asuntos en veinte días hábiles tiene como consecuencia la emisión de requerimientos o inicios de procedimiento administrativo de infracción en un lapso posterior a los veinte días hábiles siguientes a la recepción del trámite, colocando en un estado de desventaja al particular, que da como resultado que el silencio administrativo no tenga ningún efecto.

Es importante señalar que el artículo 8º Constitucional consagra el derecho de petición de los ciudadanos de la República y establece que a toda petición realizada por escrito, de manera pacífica y respetuosa debe recaer en breve término un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido. Este artículo no contempla la posibilidad de dar respuesta al particular a través del silencio administrativo, por lo que resulta inconstitucional el 34 del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras", así como también, el silencio administrativo cuya consecuencia es la negativa de la autoridad que se encuentra regulado en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A pesar de lo anteriormente expuesto y en congruencia con la finalidad propuesta para el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se

debe reconocer que la presentación de información ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, como un organismo elaborador de estadísticas, no es un acto jurídico que sirva a los particulares más que para demostrar el cumplimiento a la Ley de Inversión Extranjera, por lo tanto, lo único que el particular necesita es que le sea reconocido el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que es conveniente que el nuevo Reglamento contemple la posibilidad de que le sea reconocido de manera inmediata al sujeto inscrito el cumplimiento en la presentación de su información.

Por lo anterior, se propone que el "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" establezca que en el caso de que hayan transcurrido veinte días hábiles posteriores a la presentación del formato, se entenderá que la obligación satisfizo los requisitos legales para su cumplimiento y, por tanto, la copia simple del formato o bien el acuse generado por medios electrónicos de información de conformidad con las reglas que para tal efecto emita la Secretaría de Economía, a partir de esa fecha, será considerado como constancia de inscripción, toma de nota del aviso de modificación, presentación de informe económico anual o toma de nota de cancelación de inscripción, según sea el caso, siempre que tenga el sello de la Secretaría de Economía, el folio y fecha de presentación, indique que el formato fue presentado sin errores u omisiones obvias y tenga las iniciales y rúbrica del funcionario que lo recibió o, en su caso, los caracteres de autenticidad generados por los medios electrónicos de información.

elementos de orientación para la toma de decisiones. Por lo anterior, en este trabajo se concluye que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras debe tener como finalidad exclusiva la generación de estadísticas sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa en México.

3. La confiabilidad y oportunidad de la información estadística que proporciona el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras inicia con la información solicitada a los sujetos obligados a inscribirse por la "Ley de Inversión Extranjera" y su Reglamento, la cual debe ajustarse a lo contenido por la "Definición de Inversión Extranjera como punto de referencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico". La legislación debe garantizar que la información proporcionada por los sujetos obligados sea reservada, medida que fortalece el carácter estadístico de la institución y proporciona la confianza de que los datos declarados serán usados únicamente para el análisis del comportamiento de la inversión extranjera directa en México; en consecuencia, se pretende aumentar la confiabilidad y oportunidad de las estadísticas que genera el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

4. Los sujetos obligados a presentar información ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras deben ser útiles para la consecución de los

finés del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo que en este trabajo se concluye que únicamente deben inscribirse las personas morales extranjeras que tengan en México un establecimiento permanente en el país, así como las sociedades mexicanas con inversión extranjera en su capital social, siempre que su inversión en México, reflejada en activos, capital contable o flujos de inversión, alcance o rebase el monto equivalente en moneda nacional a un millón de dólares.

5. La "Ley de Inversión Extranjera" debe eliminar la obligación de inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de los siguientes sujetos y contratos: personas físicas extranjeras; mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, así como de las sociedades en las que estos participen; sociedades mexicanas en las que participe inversión neutra; contratos de fideicomiso y en general, de todos los sujetos cuya inversión en México reflejada en activos, capital contable o flujos de inversión sea menor al monto equivalente en moneda nacional a un millón de dólares.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel, "Teoría General del Derecho Administrativo", 16 editorial Porrúa, México, D.F., 2002.

ARELLANO GARCÍA, Carlos, "Derecho Internacional Privado", 13 ed., editorial Porrúa, México, D.F., 1999.

BANCO DE MÉXICO, "Informe Anual 1989", S.E., editado por la Dirección de Investigación Económica, México, D.F., 1990.

CONTRERAS VACA, Francisco José, "Derecho Internacional Privado. Parte Especial", 1ª ed., editorial Oxford University Press, México, DF, 2001.

"Black's Law Dictionary", 7ª ed, editorial West Group, Estados Unidos de América, St. Paul, Minn., 1999.

CÁMARA DE DIPUTADOS, "Exposición de motivos de la Ley de Inversión Extranjera", 25 de Noviembre de 1993.

CERVANTES AHUMADA, Raúl, "Títulos y Operaciones de Crédito", 15 ed., editorial Porrúa, México, D.F., 2002.

COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera", en Inversiones Extranjeras, Marco Jurídico y su Aplicación, S.N.E., S.E., México, D.F., 1984.

DE PINA VARA, Rafael, "Derecho Mercantil Mexicano", 26ª ed., editorial Porrúa, México, D.F., 1998.

DÍAZ GONZÁLEZ RUBIO, Luis Miguel, "Globalización de las Inversiones Extranjeras", S.N.E, editorial Themis, México, 1989.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, "El Fideicomiso", octava ed., editorial Porrúa, México, DF, 1999.

GABINO FRAGA; Manuel, "Derecho Administrativo", 40ª ed., editorial Porrúa, México, D.F., 2000.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS "Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra", firmado el 23 de marzo

de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000, entró en vigor el 1 de julio de 2000 (Bienes) 1 de marzo de 2001 (Servicios e inversión), Editado por Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, "Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica", firmado el 5 de abril de 2004, aprobado por el Senado el 21 de junio de 1994 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1995.

FISHER GARCÍA, Carlos, "Economía", S.N.E., ed. Mc. Graw Hill, México, 1999.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, "Diccionario Jurídico Mexicano", decimoquinta edición, editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, México, DF.

"Ley de Inversión Extranjera", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1993 y reformada por Decretos publicados en dicho Diario el 12 de mayo de 1995, el 7 de junio de 1995, el 24 de diciembre de 1996, el 23 de enero de 1998, el 19 de enero de 1999, el 4 de junio de 2001 y el 18 de julio de 2006.

"Ley Federal de Procedimiento Administrativo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

"Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito", publicada en el Diario Oficial el 27 de agosto de 1932, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006.

MALPICA DE LA MADRID, Luis, "¿Qué es el GATT?", 3ª ed., editorial Grijalbo, México, 1986.

MANSILLA Y MEJIA, María Elena, et al., "Manual Práctico del Extranjero en México", Biblioteca de Derecho Mercantil, 4ª ed., editorial Oxford University Press, México, DF, 2000.

MENDEZ SILVA, Ricardo, "El régimen jurídico de las inversiones extranjeras en México", 1ª ed., editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 1969.

NAVA GARCÍA, Francisco, "Bases Históricas de la Economía Mexicana 1810-1982", S.N.E., editorial Latinoamericana, México, D.F., 1983.

ORTIZ WADGYMART, Arturo, "Manual de Comercio Exterior de México", 1ª ed., editorial Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, México, D.F., 1988.

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), "Definición de Inversión Extranjera Directa como punto de referencia de la OCDE", París, Francia, 22 de julio de 1994, tercera edición.

PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, "Historia del Derecho Mexicano", 1ª ed., editorial Oxford University Press, México, D.F., 2003.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, "Derecho Notarial", 13ª ed., Porrúa, México, D.F., 2003.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, "Derecho Registral", octava ed., editorial Porrúa, México, D.F., 2003.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel, "Derecho Internacional Privado. Parte General", 7ª ed., editorial Harla, México, DF, 1998.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel, et al., "Derecho Internacional Privado, Diccionarios Jurídicos Temáticos", 1ª ed., editorial Oxford University Press, México, DF, 2002, Volumen 5.

PODER EJECUTIVO FEDERAL, "Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994", 1ª ed., editado por la Secretaría de Programación y Presupuesto, México, D.F., 1989.

RÁBAGO DORBECKER, Miguel, "Derecho de la Inversión Extranjera en México", 1ª ed., editorial Porrúa, México, DF, 2004.

RAMOS GARZA, Oscar, "México ante la Inversión Extranjera, Legislación, Políticas y Prácticas", 3ª ed., Docel Editores, México 1975.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "Diccionario de la Lengua Española", vigésima ed., editorial Espasa-Calpe, S.A., España, Madrid, Tomo II, 1984.

"Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras", Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de septiembre de 1998.

ROALANDINI, Jesús, "El Fideicomiso Mexicano. Retrospectiva. Aspectos Jurídicos y su Patrimonio", 1ª ed., México, D.F., 1998.

ROSSELL, Mauricio, "La modernización nacional y la inversión extranjera, un enfoque jurídico-económico", S.N.E., S.E., México, 1991.

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, "Derecho Constitucional", 1ª ed., editorial Porrúa, México, 1995.

SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, "Antología de la Planeación en México", S.N.E., editorial Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1985.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, "Inversión Extranjera y Empleo en México", Primera Edición, S.E., México, D.F., 1994.

SEPÚLVEDA AMOR, Bernardo, et al, "La inversión extranjera en México", 3ª ed., editorial Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 1983.

TENA RAMÍREZ, Felipe, "Leyes Fundamentales de México 1808-1995", 19ª ed., editorial Porrúa, México, D.F., 1995.

WITKER, Jorge, et al., "Comercio Exterior de México. Marco Jurídico y Operativo", 1ª ed., editorial Mc. Graw Hill, México, D.F., 1996.

WITKER, Jorge, et al., "Régimen Jurídico de Comercio Exterior en México", 1ª ed., editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, D.F., 2000.

ANEXO I

**Normas Generales emitidas por la Comisión
Intersecretarial para Coordinar la Aplicación
de las Disposiciones Legales Aplicables a la
Inversión de Capitales Nacionales y
Extranjeros**

Norma	Fecha de Publicación	Contenido
1ª	3 de septiembre de 1947	Estableció que los extranjeros que residieran en México con calidad de inmigrados, inmigrantes y visitantes, tenían residencia suficiente para optar por los permisos establecidos en el Decreto del 29 de junio de 1944. El 13 de junio de 1950 fue adicionada esta norma para incluir a los asilados políticos que hubieran obtenido por lo menos el primer refrendo o prórroga de su temporalidad para su estancia dentro del país.
2ª	20 de octubre de 1947	Estableció que para comprobar que el 51% del capital de las sociedades mexicanas estuviera en manos de mexicanos, su participación debía estar representada por acciones nominativas.
3ª	5 de enero de 1948	Exigía la mayoría de participación de inversión mexicana en el transporte aéreo nacional o internacional.
4ª	26 de enero de 1948	Estableció que las sociedades con mayoría de capital mexicano tenían la posibilidad de enajenar las acciones nominativas sin permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, subsistiendo la posibilidad de verificar en cualquier momento que el 51% se encontrara efectivamente entre socios mexicanos.
5ª	28 de julio de 1948	Reguló la posibilidad de que la inversión extranjera adquiriera hasta el 49% de las empresas ya establecidas.
6ª	30 de agosto de 1948	Impuso a la Secretaría de Relaciones Exteriores la obligación de consultar a la Secretaría de Economía y a Petróleos Mexicanos, ante un permiso para constituir una sociedad cuyo objeto social incluyera cualquier

		actividad relacionada con la industria o comercio del petróleo.
7ª	25 de octubre de 1948	Exigía la mayoría de participación de inversión mexicana en sociedades dedicadas a la producción, distribución y compraventa de aguas gaseosas y sin gas, así como de escencias, concentrados y jarabes necesarios para la elaboración de éstas.
8ª	13 de diciembre de 1948	Establecía las condiciones que debían reunir los inversionistas extranjeros, las garantías que se les debía exigir, así como el mínimo de capital objeto de la inversión.
9ª	24 de marzo de 1949	Regulaba las adquisiciones de bienes inmuebles de las empresas con mayoría de capital extranjero.
10ª	21 de febrero de 1950	Exigía la mayoría de participación de inversión mexicana en sociedades con actividades relacionadas con los servicios de transporte marítimo.
11ª	6 de febrero de 1951	Estableció que en las sociedades con mayoría de capital mexicano los cupones de dividendos debían ser nominativos.
12ª	5 de octubre de 1953	Exigía la mayoría de participación de inversión mexicana en sociedades dedicadas a cualquier rama de la industria del hule.

ANEXO II

**Información que se debe proporcionar al
Registro Nacional de Inversiones Extranjeras**

Secciones Primera y Segunda

"Ley de Inversión Extranjera"	"Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras"	Formatos publicados en el DOF el 10 de diciembre de 2004.	Utilidad
Nombre, denominación o razón social de las personas sujetas a inscripción.	Datos para determinar la identidad de las personas sujetas a inscripción.	Nombre, denominación o razón social de las personas sujetas a inscripción, así como su Registro Federal de Contribuyentes.	Identificar a la persona que debe cumplir con las obligaciones en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. A pesar de que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no tiene carácter público y no proporciona información de los sujetos en particular, la información que obtiene dando seguimiento a cada una de las personas obligadas integra los informes estadísticos que emite.
Nombre del representante legal y de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.	Datos del representante legal y nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones	Nombre del apoderado o representante legal, nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y nombre de la persona que puede ser consultada para responder dudas sobre el llenado del informe trimestral o del informe económico anual.	Que la información sea proporcionada por personas que se responsabilicen de las declaraciones realizadas.
Domicilio de las personas sujetas a	Datos para determinar la ubicación de las personas	Domicilio de representante legal o apoderado, domicilio fiscal,	Determinar el estado y municipio destinos de la inversión extranjera. Los estudios

<p>inscripción, de su representante legal y de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, además del domicilio de los inversionistas extranjeros en el exterior o en el país.</p>	<p>sujetas a inscripción.</p>	<p>domicilio del establecimiento, domicilio de la persona autorizada para aclaraciones de carácter contable y domicilio del establecimiento.</p>	<p>estadísticos sobre los flujos de inversión extranjera directa son generados a partir del domicilio del establecimiento, en el caso de la Sección Primera, y del domicilio de la planta o establecimiento principal de las actividades económicas, en el caso de la Sección Segunda. La utilidad del domicilio fiscal radica en la validez de las notificaciones de los procedimientos administrativos de sanción, ya que en caso de que la resolución definitiva sea dictada en el sentido de imponer una multa, el procedimiento administrativo para su ejecución está en manos de la autoridad fiscal.</p>
<p>Fecha de constitución y fecha estimada de inicio de operaciones, así como monto de inversión total con su calendarización.</p>	<p>Fecha en que inician la realización habitual de actos de comercio o establecimiento de la sucursal, fecha de constitución y fecha de ingreso de la inversión extranjera.</p>	<p>Fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ De inicio de la realización habitual de actos de comercio; ❖ En que se firmó el acta constitutiva de la sociedad; ❖ En que la inversión extranjera ingresó en el capital social de la sociedad, o de participación de la inversión neutra. ❖ En la que surten efectos los actos jurídicos que dan como resultado la modificación a la información previamente presentada. 	<p>Conocer la fecha a partir de la cual la persona tiene la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras e ingresar en esa fecha el monto de la inversión extranjera a las estadísticas.</p>

<p>Principal actividad económica a desarrollar.</p>	<p>Datos para determinar la actividad económica de las personas sujetas a inscripción.</p>	<p>Descripción de la actividad económica que realiza en México, así como de los principales productos que fabrica, comercializa o servicios que presta. Declaración de las actividades reservadas o con regulación específica que realiza el sujeto.</p>	<p>Clasificar el campo económico en el que participa la inversión extranjera, así como revisar el cumplimiento a las disposiciones en materia de límites máximos de participación de la inversión extranjera.</p>
<p>Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y calidad migratoria en su caso, de los inversionistas extranjeros en el exterior o en el país y su porcentaje de participación.</p>	<p>Datos para determinar la nacionalidad, origen, valor y características generales de la inversión realizada en el capital o haber social.</p>	<p>Nacionalidad y calidad migratoria de las personas extranjeras que realizan habitualmente actos de comercio en México. De los socios o accionistas: su nombre denominación o razón social, indicar si se trata de sociedades mexicanas con inversión extranjera o su calidad migratoria, su nacionalidad, el país de origen de sus recursos, el número de acciones o partes sociales que detentan con su valor unitario y si son acciones o partes sociales neutras.</p>	<p>Determinar el país de origen de la inversión extranjera, así como vigilar el cumplimiento a las disposiciones legales en materia de límites máximos de participación de la inversión extranjera.</p>
<p>Importe del capital social suscrito y pagado o suscrito y pagadero.</p>	<p>Valor y características generales de la inversión realizada en el capital o haber social.</p>	<p>Capital social suscrito y pagado, así como capital social fijo y variable. En caso de aumento de la inversión extranjera, el valor comercial de las acciones o partes sociales adquiridas o revaluadas, incluyendo primas y sus fuentes del financiamiento.</p>	<p>Calcular los flujos de inversión extranjera en México.</p>

<p>Monto aproximado de inversión total con su calendarización.</p>	<p>Datos para determinar el valor de los ingresos y egresos derivados de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Nuevas aportaciones o retiro de éstas que no afecten el capital social; ❖ Retención de utilidades del último ejercicio fiscal y disposición de utilidades retenidas o acumuladas, o ❖ Préstamos por pagar o por cobrar a subsidiarias residentes en el exterior, a la matriz en el exterior; a inversionistas extranjeros residentes en el exterior que participen como socios o accionistas, y a inversionistas extranjeros. 	<p>Datos para determinar el valor de los ingresos y egresos derivados de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Nuevas aportaciones o retiro de éstas que no afecten el capital social; ❖ Retención de utilidades del último ejercicio fiscal y disposición de utilidades retenidas o acumuladas, o ❖ Préstamos por pagar o por cobrar a subsidiarias residentes en el exterior, a la matriz en el exterior; a inversionistas extranjeros residentes en el exterior que participen como socios o accionistas, y a inversionistas extranjeros. 	<p>Calcular los flujos de inversión extranjera en México.</p>
<p>Cuestionario económico-financiero en los términos que fije el Reglamento.</p>	<p>Datos corporativos, contables, financieros, de empleo, de producción y relativos a la actividad económica de cada establecimiento.</p>	<p>Datos corporativos, contables y financieros (estado de posición financiera y estado de resultados), de empleo, de producción y relativos a la actividad económica de cada establecimiento.</p>	<p>Renovar la constancia de inscripción.</p>

Sección Tercera

Ley de Inversión Extranjera	Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras	Formatos publicados en el DOF el 10 de diciembre de 2004	Utilidad
Denominación de la institución fiduciaria	Elementos de identificación de la institución fiduciaria.	Denominación de la institución fiduciaria.	Identificar de manera particular a la persona que debe cumplir con las obligaciones en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
	Datos de identificación del delegado fiduciario y el nombre de las personas autorizadas por la fiduciaria para oír y recibir notificaciones.	Nombre del delegado fiduciario y el nombre de las personas autorizadas por la fiduciaria para oír y recibir notificaciones.	Que la información sea proporcionada por personas que se responsabilicen de las declaraciones realizadas.
Descripción, destino y en su caso, ubicación del patrimonio fideicomitido.	Datos generales del contrato de fideicomiso	En caso de que el objeto materia del fideicomiso esté integrado por acciones o partes sociales: el nombre de la sociedad que emite las acciones o partes sociales y el número de las acciones fideicomitidas. En caso de que el objeto materia del fideicomiso esté integrado por bienes inmuebles: su domicilio, superficie y el periodo de utilización en caso de que se trate de tiempo compartido. Duración y fines del fideicomiso.	Identificar de manera particular al fideicomiso y determinar el estado y municipio destinos de la inversión extranjera.

<p>Domicilio de los fideicomitentes y de los fideicomisarios.</p>	<p>Domicilio de la institución fiduciaria y del delegado fiduciario.</p>	<p>Domicilio fiscal de la institución fiduciaria y domicilio del delegado fiduciario, así como domicilio del bien fideicomitado.</p>	<p>Desde el punto de vista estadístico ninguno de los domicilios solicitados por la Ley y su Reglamento es útil para determinar el destino de la inversión, en el caso de fideicomisos de bienes inmuebles, el destino de la inversión lo determina la ubicación del bien inmueble. El domicilio fiscal de la institución fiduciaria es necesario para el cobro coactivo de las multas en caso de omisiones o presentación de información extemporánea, incompleta o incorrecta.</p>
<p>Fecha de celebración del contrato de fideicomiso.</p>	<p>Fecha de celebración del contrato de fideicomiso.</p>	<p>Fecha en que se firmó el contrato de fideicomiso o fecha en que se derivaron derechos a favor de la inversión extranjera. Fecha en la que surten efectos los actos jurídicos que dan como resultado la modificación a la información previamente presentada.</p>	<p>Conocer la fecha a partir de la cual el fideicomiso debe inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras e ingresar en esa fecha el monto de la inversión extranjera a las estadísticas.</p>
<p>Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros fideicomitentes.</p>		<p>Nombre, denominación o razón social, de los fideicomitentes.</p>	<p>Ninguna</p>

<p>Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros designados fideicomisarios.</p>	<p>Datos para determinar la nacionalidad, origen y características generales de la inversión realizada en el país a través de fideicomiso.</p>	<p>Nombre, denominación o razón social y nacionalidad de los fideicomisarios, así como su calidad migratoria o porcentaje de inversión extranjera, en su caso.</p>	<p>Determinar los montos de inversión extranjera y el país de origen de dicha inversión, así como vigilar el cumplimiento a las disposiciones legales en materia de límites máximos de participación de la inversión extranjera.</p>
<p>Valor del patrimonio fideicomitado.</p>	<p>Valor de la inversión realizada en el país a través de fideicomiso.</p>	<p>Valor comercial del patrimonio materia del fideicomiso.</p>	<p>Calcular los flujos de inversión extranjera en México.</p>

ANEXO III

**Formatos para presentar trámites ante el
Registro Nacional de Inversiones Extranjeras,
publicados en el Diario Oficial de la
Federación el 10 de diciembre de 2004**



DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA



HOJA DE CALIDAD	EXPEDIENTE	TRAMITE	FOLIO	HORA	INICIALES

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE

SOLICITUD DE INSCRIPCION; CANCELACION DE INSCRIPCION; MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA A LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS; PRESENTACION DE INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS; Y, PRESENTACION DE INFORME ECONOMICO.

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA LAS CONSIDERACIONES GENERALES AL FINAL DE LA MISMA. CUANDO SE CITE EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS DEL INTERESADO, NO SE REQUERIRA ASENTAR LOS DATOS MARCADOS CON ASTERISCO (*):

DOCUMENTACION ANEXA	
COMPROBANTE DEL PAGO DE DEBERIDOS	COMPROBANTE DE PERSONALIDAD
COMPROBANTE DEL PAGO DE MULTA	PODER

CARATULA DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA FISICA O PERSONA MORAL EXTRANJERA, DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO Y DEL TRAMITE A REALIZAR

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL(*)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA PERSONA FISICA O PERSONA MORAL EXTRANJERA:

NOMBRE(S) (*) APELLIDO PATERNO (*) APELLIDO MATERNO (*)

DOMICILIO (*)

CALLE Y NUMERO (*)

COLOHIA O FRACCIONAMIENTO (*)

MUNICIPIO O DELEGACION (*)

CODIGO POSTAL (*)

POBLACION (OPCIONAL) (*)

ESTADO (*)

TELEFONO (*)

2. NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA PERSONA FISICA O PERSONA MORAL EXTRANJERA PARA OIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE SER DISTINTAS AL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO (*):

3. TRAMITE QUE DESEA REALIZAR (DEBERA MARCAR SOLO UNA OPCION):

INSCRIPCION: FECHA EN QUE INICIO LA REALIZACION HABITUAL DE ACTOS DE COMERCIO

MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA: FECHA EN QUE SE REALIZO LA MODIFICACION

DENOMINACION O RAZON SOCIAL

NACIONALIDAD Y CALIDAD MIGRATORIA

ACTIVIDADES ECONOMICAS QUE SE REALIZAN EN UN ESTABLECIMIENTO.

OTORGAMIENTO O REVOCACION DE PODERES.

DOMICILIO FISCAL.

ACTIVIDAD ECONOMICA QUE REALIZA EN MEXICO.

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

DOMICILIO DE ESTABLECIMIENTO.

PERIODICIDAD CON LA QUE REALIZA ACTOS HABITUALES DE COMERCIO EN MEXICO.

INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS: FECHA DE INICIO DEL TRIMESTRE FECHA DE CIERRE DEL TRIMESTRE

INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION): FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO

CANCELACION DE INSCRIPCION: FECHA EN QUE DEJO DE SER SUJETO DE INSCRIPCION

OTRO, EN CASO DE QUE SE QUIERA UTILIZAR ESTE FORMATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACION, PRESENTAR CORRECCION DE DATOS, PRESENTAR INFORMACION ADICIONAL NO REQUERIDA, ETC. (ESPECIFIQUE).

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTA FORMA LA DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, APERCIBIDO DE LAS SANCIONES A LAS QUE SE HACE ACREEDOR QUIEN DECLARA CON FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL (FRACCION I DEL ARTICULO 247 DEL CODIGO PENAL FEDERAL)

FIRMA DE LA PERSONA FISICA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

MODULO I

DATOS GENERALES DE LA PERSONA FISICA O PERSONA MORAL EXTRANJERA QUE REALIZA HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO

4. NACIONALIDAD: 5. CALIDAD MIGRATORIA DE LA PERSONA FISICA:

- A) NO INMIGRANTE.
- B) INMIGRANTE.
- C) INMIGRADO.

6. DOMICILIO FISCAL:

CALLE Y NUMERO

COLONIA O FRACCIONAMIENTO

MUNICIPIO O DELEGACION

CODIGO POSTAL

TELEFONO

POBLACION (OPCIONAL)

ESTADO

FAX

7. ACTIVIDAD ECONOMICA QUE REALIZA EN MEXICO:

LAS PREGUNTAS 8, 9, 10, 11, Y 12 DEBERA RESPONDERLAS EN COPIA DE LA PRESENTE FORMA POR CADA ESTABLECIMIENTO QUE ABRA U OPERE PARA LA REALIZACION DE LOS ACTOS DE COMERCIO.

8. DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO (SOLO EN EL CASO DE QUE ESTE DOMICILIO NO COINCIDA CON EL DOMICILIO FISCAL):

CALLE Y NUMERO

COLONIA O FRACCIONAMIENTO

MUNICIPIO O DELEGACION

CODIGO POSTAL

TELEFONO

POBLACION (OPCIONAL)

ESTADO

FAX

9. SEÑALE EXCLUSIVAMENTE LAS ACTIVIDADES RESERVADAS O CON REGULACION ESPECIFICA QUE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO CON LOS TITULOS PRIMERO, SEGUNDO Y ARTICULOS TRANSITORIOS DE LA LIE:

10. DESCRIPCION DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS QUE FABRICA O COMERCIALIZA, O DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EN EL ESTABLECIMIENTO:

PRODUCTOS QUE FABRICA	PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA	SERVICIOS QUE PRESTA

11. PERIODICIDAD CON LA QUE REALIZA LOS ACTOS DE COMERCIO:

12. MONTO DE LA INVERSION APORTADA POR LA PERSONA FISICA O PERSONA MORAL EXTRANJERA PARA LA REALIZACION DE LOS ACTOS DE COMERCIO:

PISO

DATOS SOBRE INGRESOS Y EGRESOS

13. DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA ACLARACIONES: (NO DEBE RESPONDERSE ESTA PREGUNTA EN CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO CUENTE CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER DUDAS TECNICAS SOBRE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE MODULO).

NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
CARGO		
DOMICILIO		
CALLE Y NUMERO		
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	POBLACION (OPCIONAL)	
MUNICIPIO O DELEGACION	ESTADO	
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX

14. PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACION:

CAPITAL CONTABLE:	AL INICIO DEL TRIMESTRE:		AL CIERRE DEL TRIMESTRE:	
	PESOS		PESOS	

INGRESOS DERIVADOS DE:

FLUJO QUE OBSERVA EN EL TRIMESTRE QUE REPORTA

NUEVAS APORTACIONES. (ESPECIFIQUE LA CUENTA EN LA CUAL SE REGISTRO EL INGRESO) _____ RETENCION DE UTILIDADES DEL ULTIMO EJERCICIO FISCAL.- INCREMENTO EN EL SUPERAVIT.	PESOS

PRESTAMOS⁽¹⁾ OTORGADOS A LA PERSONA POR PARTE DE:

SUBSIDIARIAS ⁽²⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.	
MATRIZ EN EL EXTERIOR.	
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS ⁽³⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.	

PAGO DE PRESTAMOS⁽¹⁾ OTORGADOS POR PARTE DE LA PERSONA A:

SUBSIDIARIAS ⁽²⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.	
MATRIZ EN EL EXTERIOR.	
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS ⁽³⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.	

EGRESOS DERIVADOS DE:

FLUJO QUE OBSERVA EN EL TRIMESTRE QUE REPORTA

RETIRO DE NUEVAS APORTACIONES. (ESPECIFIQUE LA CUENTA EN LA CUAL SE REGISTRO EL EGRESO) _____ DISPOSICION DE UTILIDADES RETENIDAS ACUMULADAS.- DISMINUCION DEL SUPERAVIT. (ESPECIFIQUE EL DESTINO DE LOS RECURSOS) _____	PESOS

PAGO DE PRESTAMOS⁽¹⁾ OTORGADOS A LA PERSONA POR PARTE DE:

SUBSIDIARIAS ⁽²⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.	
MATRIZ EN EL EXTERIOR.	
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS ⁽³⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.	

PRESTAMOS⁽¹⁾ OTORGADOS POR PARTE DE LA PERSONA A:

SUBSIDIARIAS ⁽²⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.	
MATRIZ EN EL EXTERIOR.	
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS ⁽³⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA PERSONA QUE PRESENTA EL REPORTE.	

(1) SE DEFINE A "1" COMO SUBSIDIARIA DE "A", SI "A" POSEE MAS DEL 40% DEL CAPITAL SOCIAL DE "B", O "B" ES SUBSIDIARIA DE OTRA COMPAÑIA "C", LA CUAL ES SUBSIDIARIA DE "A".
 (2) SE DEBEN CONSIDERAR INVERSIONISTAS EXTRANJEROS A LAS PERSONAS FISICA O MORALES EXTRANJERAS.
 (3) EL CONCEPTO DE PRESTAMOS INCLUYE CUALQUIER TIPO DE PAGO, CEDA, OBLIGACION O CUENTA PUA O CORRIENTE.

15. DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA ACLARACIONES: (NO DEBE RESPONDERSE ESTA PREGUNTA EN CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO CUENTE CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER DUDAS TECNICAS SOBRE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE MODULO).

NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
------------	------------------	------------------

DOMICILIO

CALLE Y NUMERO

COLONIA O
FRACCIONAMIENTO

MUNICIPIO O
DELEGACION

CODIGO POSTAL

		POBLACION (OPCIONAL)	
		ESTADO	
	TELEFONO	FAX	

EN CASO DE SER INSUFICIENTE EL ESPACIO DESTINADO A LAS PREGUNTAS DE ESTE MODULO, NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE FORMA

16. DATOS SOBRE LA UBICACION Y ACTIVIDAD ECONOMICA POR ESTABLECIMIENTO:

REFERENCIA	REGISTRO PATRONAL DEL IMSS	UBICACION GEOGRAFICA		ACTIVIDAD ECONOMICA QUE EFECTIVAMENTE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO
		ESTADO	MUNICIPIO O DELEGACION	
1				
2				
3				
4				
5				

17. DATOS DE EMPLEO POR ESTABLECIMIENTO:

REFERENCIA	EMPLEADOS NACIONALES			EMPLEADOS EXTRANJEROS			TOTAL
	OBTEROS	TECNICOS	ADMVOS.	OBTEROS	TECNICOS	ADMVOS.	
1							
2							
3							
4							
5							

18. DATOS CORPORATIVOS:

TIPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL PAIS

TIPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR

NOMBRE DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR

DOMICILIO DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR

ESTADO		PAIS	

19. ESTADO DE POSICION FINANCIERA:

	INICIAL (PESOS)	FINAL (PESOS)
ACTIVO TOTAL SUMA DE 1, 2 Y 3.		
1 ACTIVO CIRCULANTE SUMA DE A A K.		
A CAJA Y BANCOS.		
CUENTAS POR COBRAR A:		
B SUBSIDIARIAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.		
C INV. EXT. QUE SEAN SOCIOS O ACCIONISTAS		
D INV. EXT. DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.		
INVERSION EN:		
E SUBSIDIARIAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.		
F TITULOS DE RENTA FIJA EN EL EXTERIOR.		
G TITULOS DE RENTA VARIABLE EN EL EXTERIOR.		
INVENTARIOS DE:		
H MATERIAS PRIMAS.		
I PRODUCTOS EN PROCESO.		
J PRODUCTOS TERMINADOS.		
K OTROS ACTIVOS.		
2 ACTIVO FIJO SUMA DE A A C.		
A MAQUINARIA Y EQUIPO.		
B CONSTRUCCIONES Y TERRENCOS		
C OTROS		
3 ACTIVO DIFERIDO		

	INICIAL (PESOS)	FINAL (PESOS)
PASIVO MAS CAPITAL SUMA DE 4, 5, 8 Y 7.		
4 PASIVO TOTAL SUMA DE A A H.		
CUENTAS POR PAGAR A:		
A SUBSIDIARIAS RES. EN EL EXTERIOR.		
B INV. EXT. QUE SEAN SOCIOS O ACCIONISTAS		
C INV. EXT. DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.		
D PROVEEDORES RES. EN EL PAIS.		
E PROVEEDORES RES. EN EL EXTERIOR.		
F CON INS. FINANCIERAS EN EL EXTERIOR.		
G CON INS. FINANCIERAS EN EL PAIS.		
H OTROS PASIVOS.		
5 CAPITAL CONTABLE SUMA DE B A E.		
B RESERVAS DE CAPITAL.		
C UTILIDAD O PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES.		
D UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO.		
E RECONOCIMIENTO DE LA INFLACION EN LA INF. FIN.		
6 CREDITOS DIFERIDOS.		
7 RESERVAS DE ACTIVO Y PASIVO.		

20 ESTADO DE RESULTADOS...SOLO PARA EL TRAMITE DE INFORMACION ECONOMICA ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION):

	EN EL PAIS (PESOS)	EN EL EXTERIOR (PESOS)
1 TOTAL DE INGRESOS SUMA DE A A H.		
A VENTAS NETAS DE MERCANCIAS.		
B PRESTACION DE SERVICIOS.		
C INGRESOS POR MAQUILA.		
D INTERESES.		
E DIVIDENDOS.		
F REGALIAS.		
G ASISTENCIA TECNICA.		
H OTROS.		
3 ESTADISTICAS COMPLEMENTARIAS.		
A GASTOS DE FABRICACION.		
B COSTO DE LA MANO DE OBRA DIRECTA.		
C VALOR TOTAL DE LA PRODUCCION.		
TIPO DE CAMBIO UTILIZADO		

	EN EL PAIS (PESOS)	EN EL EXTERIOR (PESOS)
2 TOTAL DE GASTOS SUMA DE A A M.		
A COMPRAS NETAS.		
B DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO.		
C SUELDOS.		
D SALARIOS.		
E PRESTACIONES.		
F INTERESES PAGADOS A LA MATRIZ.		
G INTERESES PAGADOS A INS. FINANCIERAS.		
H INTERESES PAGADOS A PROVEEDORES.		
I INTERESES PAGADOS A ADREEDORES DIVERSOS.		
J REGALIAS.		
K ASISTENCIA TECNICA.		
L PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.		
M OTROS.		

MODULO IV DATOS SOBRE CANCELACION DE INSCRIPCION

- 21. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITA LA CANCELACION:**
- CIERRE DE ESTABLECIMIENTO(S):
 - ENAJENACION DE ESTABLECIMIENTO(S):
 - OTRO (ESPECIFIQUE):

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

A SECRETARÍA DE ECONOMÍA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

LA FORMA DEBERÁ PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, CITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MÉXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DE 8:00 A 14:00 HORAS. POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRÁMITE, EN SU CASO, ESTOS SE LLEVARÁN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DEL SUJETO DE INSCRIPCIÓN.

ESTÁN OBLIGADOS A SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, QUIENES REALICEN HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO EN LA REPÚBLICA MEXICANA, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

1. PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS; O
 2. MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.
- LA FORMA DEBE SER LLENADA SEGUN EL TIPO DE TRÁMITE Y ÚNICAMENTE DEBERÁN PRESENTARSE LAS HOJAS REGISTRADAS.
1. INSCRIPCIÓN: CARÁTULA, MÓDULO I Y MÓDULO II (PREGUNTAS 15, 16, 17, 18 Y 19 COLUMNA FINAL).
 2. MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE PROPORCIONADA:
 - 4.2.1. MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARÁTULA: CARÁTULA CON LA INFORMACIÓN PREVIA A LA MODIFICACIÓN Y CARÁTULA CON LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA.
 - 4.2.2. MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL MÓDULO I: CARÁTULA, MÓDULO I CON LA INFORMACIÓN PREVIA A LA MODIFICACIÓN Y MÓDULO I CON LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA.
 3. INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS: CARÁTULA Y MÓDULO II.
 4. INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN): CARÁTULA Y MÓDULO III.
 5. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN: CARÁTULA Y MÓDULO IV.

ESTA FORMA DEBERÁ REQUISITARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE MQUIDE.

ESTA FORMA DEBERÁ PRESENTARSE EN ESPAÑOL Y POR DUPLICADO.

SE DEBEN RESPETAR LAS ÁREAS SOMBRADAS PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS.

EN CASO DE NO EXISTIR INFORMACIÓN A CONTESTAR EN ALGUN RUBRO, ANOTAR NA (NO APLICABLE).

LA FORMA DEBERÁ ACOMPAÑARSE NECESARIAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL Y COPIA QUE ACREDITE EL PAGO DE DERECHOS QUE SE CAUSEN, PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE. EN SU CASO, EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRÁMITE A REALIZAR SE PRESENTE EXTEMPORANEAMENTE, DEBERÁ ANEXAR ORIGINAL Y COPIA DEL COMPROBANTE DEL PAGO DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, EN SU CASO.

LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTA FORMA, SON LAS SIGUIENTES:

- INS INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- LIE LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.
- RUE REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

EN CASO DE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE ACREDITAMIENTO DE PERSONALIDAD NO SE DEBERÁN REQUISITAR LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, TELEFONO, FAX, OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL. NI SE DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES, PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL, Y PARA EL CASO DE EXTRANJEROS, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPROBE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS Y LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA DEJARSE A LAS ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZAR.

ESTE FORMATO PODRÁ OBTENERSE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE INTERNET: EN LA PAGINA DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA www.cfemr.gob.mx O EN LA PAGINA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA www.se.gob.mx; TAMBIÉN PUEDE OBTENERSE DIRECTAMENTE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO IV Y DEMÁS ARTICULOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS DATOS PERSONALES RECAUDADOS, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (SIEMPRE, LOS MENCIONADOS DATOS PERSONALES SON RECAUDADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28 Y 33 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 26, 38 Y 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIR O INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRÁN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SIEMPRE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPECIAL DEL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA (30-08-2005).

PLAZO PARA REALIZAR EL TRÁMITE

1. INSCRIPCIÓN: DENTRO DE LOS 40 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES EXTRANJERAS INICIAN LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DE COMERCIO.
2. MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE PROPORCIONADA: DENTRO DE LOS 40 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCAN LAS MODIFICACIONES.
3. INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS: DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA TRIMESTRE (ENERO - MARZO, ABRIL - JUNIO, JULIO - SEPTIEMBRE, Y OCTUBRE - DICIEMBRE), SOLO SE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR AL RUE ESTA INFORMACIÓN, CUANDO LOS INGRESOS O EGRESOS TOTALES TRIMESTRALES, POR LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES, SEAN MAYORES A 3,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.
4. INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN): DENTRO DE LOS SIETE MESES SIGUIENTES AL DÍA DE CIERRE DE CADA EJERCICIO FISCAL. LA PRESENTACIÓN SE DEBERÁ REALIZAR DE ACUERDO AL SIGUIENTE CALENDARIO QUE DEPENDE DE LA LETRA CON LA CUAL INICIA EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL INFORME: DE LA "A" A LA "D", DURANTE ABRIL; DE LA "E" A LA "H", DURANTE MAYO; DE LA "I" A LA "L", DURANTE JUNIO; Y DE LA "M" A LA "Z", DURANTE JULIO.
5. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN: DENTRO DE LOS 40 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEJEN DE SER SUJETOS DE INSCRIPCIÓN.

TRÁMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA:

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS - MODALIDAD: A) PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES EXTRANJERAS.
2. MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE PROPORCIONADA AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MODALIDAD: A) PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES EXTRANJERAS.
3. INFORME TRIMESTRAL SOBRE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS - MODALIDAD: A) PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES EXTRANJERAS.
4. RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE INFORME ECONOMICO ANUAL - MODALIDAD: A) PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES EXTRANJERAS.
5. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MODALIDAD: A) PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES EXTRANJERAS.

NÚMEROS DE REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS: SE-02-001-A, SE-02-002-A, SE-02-005-A, SE-02-003-A Y SE-02-004-A.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DE LA FORMA POR PARTE DE LA OFICINA MAYOR: 19-12-07.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DE LA FORMA POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 5-31-04.

FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO:

1. INSCRIPCIÓN:
 - LIE, ARTICULO 32 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98, 19-I-99 Y 04-VI-01).
 - RUE, ARTICULO 36, FRACCIONES I Y III (D.O.F. 08-IX-98).
2. MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE PROPORCIONADA:
 - LIE, ARTICULO 33 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98 Y 19-I-99).
 - RUE, ARTICULO 38, FRACCIÓN I (D.O.F. 08-IX-98).
3. INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS:
 - LIE, ARTICULO 33 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98, 19-I-99 Y 04-VI-01).
 - RUE, ARTICULO 38, FRACCIONES I Y II (D.O.F. 08-IX-98).
4. INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN):
 - LIE, ARTICULO 35 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98, 19-I-99 Y 04-VI-01).
 - RUE, ARTICULO 39, FRACCIONES I Y II (D.O.F. 08-IX-98).
5. CANCELACIÓN:
 - LIE, ARTICULO 33 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98, 19-I-99 Y 04-VI-01).
 - RUE, ARTICULO 40 (D.O.F. 08-IX-98).

DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR ESTE FORMATO; ESTO ES, COPIA FOTOSTÁTICA DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y, EN CASO DE QUE EL FORMATO SE SUSCRIBA POR UN REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, COPIA FOTOSTÁTICA DEL PODER RESPECTIVO OTORGADO ANTE FEDATARIO PÚBLICO Y DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE DICHO REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

NOTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL RUE LA SECRETARÍA TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS OBLIGADOS POR LA LEY Y ESTE REGLAMENTO, LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA A FIN DE CERCORRAR DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SOLICITUDES, AVISOS E INFORMES, ASÍ COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, DE ESTE REGLAMENTO Y DE LAS RESOLUCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES.

TIEMPO DE RESPUESTA:

INMEDIATA, NO OBTANTE, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CUENTA CON 20 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR UNA PREVENCIÓN DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACIÓN ASENTADA EN LA PRESENTE, UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DÉ LA PREVENCIÓN, SE CONSIDERARÁ QUE EL FORMATO SE PRESENTO DEBIDAMENTE REQUISITADO.

LA COPIA SIMPLE DEL FORMATO UTILIZADO PARA ESTE TRÁMITE SERÁ CONSIDERADA COMO CONSTANCIA, SIEMPRE Y CUANDO ESTE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO.

NÚMERO TELEFÓNICO DEL RESPONSABLE DEL TRÁMITE PARA CONSULTAS: 52-26-61-00 EXT.S. 33477 Y 33438.

NÚMERO TELEFÓNICO PARA QUEJAS:

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 5226-9500 (DIRECTO)
 5226-9500 EXTENSIONES: 21212, 21214, 21201 Y 21219.

SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA A LA CIUDADANÍA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 SACTEL EN EL D.F. 1454-2000 (DIRECTO), EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA 01-800-11205-94
 CLAVE INTERNACIONAL 1-988-475-23-03



DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA



HOJA DE CALIDAD	EXPEDIENTE	TRAMITE	FOLIO	HORA	INICIALES

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE

SOLICITUD DE INSCRIPCION; CANCELACION DE INSCRIPCION; MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA A LA SECCION SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS; PRESENTACION DE INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTEN EL CAPITAL SOCIAL; Y, PRESENTACION DE INFORME ECONOMICO.

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA LAS CONSIDERACIONES GENERALES AL FINAL DE LA MISMA. CUANDO SE CITE EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS DEL INTERESADO, NO SE REQUERIRA ASENTAR LOS DATOS MARCADOS CON ASTERISCO (*).

DOCUMENTACION ANEXA	
COMPROBANTE DEL PAGO DE DEBERIDOS	COMPROBANTE DE PERSONALIDAD
COMPROBANTE DEL PAGO DE MULTAS	FOOTER

CARATULA DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD, DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO Y DEL TRAMITE A REALIZAR

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL(*)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA SOCIEDAD:

NOMBRE(S)(*)

APELLIDO PATERNO(*)

APELLIDO MATERNO(*)

DOMICILIO (*)

CALLE Y NUMERO (*)

COLONIA O FRACCIONAMIENTO(*)

MUNICIPIO O DELEGACION(*)

CODIGO POSTAL(*)

POBLACION (OPCIONAL) ESTADO(*)

TELEFONO(*)

2. NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA SOCIEDAD PARA OIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE SER DISTINTAS AL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO(*):

3. TRAMITE QUE DESEA REALIZAR (DEBERA MARCAR SOLO UNA OPCION):

INSCRIPCION:

FECHA EN QUE SE FIRMO EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD

DIA	MES	ANO

FECHA EN QUE LA INVERSION EXTRANJERA INGRESO EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, O DE PARTICIPACION DE LA INVERSION NEUTRA

DIA	MES	ANO

MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA:

FECHA DE MODIFICACION

DIA	MES	ANO

DENOMINACION O RAZON SOCIAL

OTORGAMIENTO O REVOCACION DE PODERES

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

OBJETO SOCIAL

DOMICILIO FISCAL

DOMICILIO DE LA PLANTA O ESTABLECIMIENTO

DENOMINACION DE UN SOCIO O ACCIONISTA

CAPITAL SOCIAL

ESTRUCTURA ACCIONARIA

INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS:

FECHA DE INICIO DEL TRIMESTRE

DIA	MES	ANO

FECHA DE CIERRE DEL TRIMESTRE

DIA	MES	ANO

INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION):

FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO

DIA	MES	ANO

FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO

DIA	MES	ANO

CANCELACION DE INSCRIPCION:

FECHA EN QUE DEJO DE SER SUJETO DE INSCRIPCION

DIA	MES	ANO

OTRO, EN CASO DE QUE SE QUIERA UTILIZAR ESTE FORMATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACION, PRESENTAR CORRECCION DE DATOS, PRESENTAR INFORMACION ADICIONAL NO REQUERIDA, ETC. (ESPECIFIQUE)

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTA FORMA LA DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, APERCIBIDO DE LAS SANCIONES A LAS QUE SE HACE ACREEDOR QUIEN DECLARA CON FALSIDAD ANTE UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL (FRACCION I DEL ARTICULO 247 DEL CODIGO PENAL FEDERAL)

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

4. SEÑALE EXCLUSIVAMENTE LAS ACTIVIDADES RESERVADAS O CON REGULACION ESPECIFICA QUE INCLUYE EN EL OBJETO SOCIAL, DE ACUERDO CON LOS TITULOS PRIMERO, SEGUNDO Y ARTICULOS TRANSITORIOS DE LA LIE:

--	--

5. DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS QUE FABRICA O COMERCIALIZA, O DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA:

PRODUCTOS QUE FABRICA	PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA	SERVICIOS QUE PRESTA

6. DOMICILIO FISCAL:

CALLE Y NUMERO			
COLONIA O FRACCIONAMIENTO		POBLACION (OPCIONAL)	
MUNICIPIO O DELEGACION		ESTADO	
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX	

7. DOMICILIO DE LA PLANTA O ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL DE SUS ACTIVIDADES ECONOMICAS (SOLO EN EL CASO DE QUE ESTE DOMICILIO NO COINCIDA CON EL DOMICILIO FISCAL):

CALLE Y NUMERO			
COLONIA O FRACCIONAMIENTO		POBLACION (OPCIONAL)	
MUNICIPIO O DELEGACION		ESTADO	
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX	

8. SOCIEDADES EN QUE PARTICIPA COMO SOCIO O ACCIONISTA:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ACTIVIDAD ECONOMICA

9. CAPITAL SOCIAL:

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">CAPITAL SOCIAL SUSCRITO</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">(PESOS)</td> </tr> <tr> <td>CAPITAL SOCIAL FIJO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CAPITAL SOCIAL VARIABLE</td> <td></td> </tr> </table>	CAPITAL SOCIAL SUSCRITO	(PESOS)	CAPITAL SOCIAL FIJO		CAPITAL SOCIAL VARIABLE		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>CAPITAL SOCIAL PAGADO (PESOS)</td> </tr> <tr> <td>NUMERO TOTAL DE ACCIONES O PARTES SOCIALES</td> </tr> <tr> <td>NUMERO DE ACCIONES O PARTES SOCIALES NEUTRAS O EN FIDEICOMISO DE INVERSION NEUTRA</td> </tr> </table>	CAPITAL SOCIAL PAGADO (PESOS)	NUMERO TOTAL DE ACCIONES O PARTES SOCIALES	NUMERO DE ACCIONES O PARTES SOCIALES NEUTRAS O EN FIDEICOMISO DE INVERSION NEUTRA
CAPITAL SOCIAL SUSCRITO	(PESOS)									
CAPITAL SOCIAL FIJO										
CAPITAL SOCIAL VARIABLE										
CAPITAL SOCIAL PAGADO (PESOS)										
NUMERO TOTAL DE ACCIONES O PARTES SOCIALES										
NUMERO DE ACCIONES O PARTES SOCIALES NEUTRAS O EN FIDEICOMISO DE INVERSION NEUTRA										

10. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS

EN CASO DE CONTAR CON MAS DE 5 SOCIOS O ACCIONISTAS, NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE HOJA.

REFERENCIA	NOMBRE DEL SOCIO O ACCIONISTA	¿EL SOCIO O ACCIONISTA ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON INVERSION EXTRANJERA? (S/NO)	CALIDAD MIGRATORIA (1)	NACIONALIDAD (2)	PAIS DE ORIGEN DE LA INVERSION
1					
2					
3					
4					
5					

1. APLICA SOLO A PERSONAS FISICAS EXTRANJERAS, NO INMIGRANTE, INMIGRANTE O INMIGRADO.
 2. EN CASO DE LAS PERSONAS MORALES, SE DEBE ANOTAR EL PAIS EN EL QUE SE CONSTITUYO.

REFERENCIA	NUMERO TOTAL DE ACCIONES O PARTES SOCIALES SUSCRITAS	VALOR UNITARIO DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES (PESOS)	¿LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES SUSCRITAS SON NEUTRAS O SE ENCUENTRAN EN UN FIDEICOMISO DE INVERSION NEUTRA? (S/NO)
1			
2			
3			
4			
5			

11. SOLO EN CASO DE AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL POR PARTE DE LA INVERSION EXTRANJERA O INCREMENTO EN EL PORCENTAJE DE INVERSION EXTRANJERA

EN CASO DE CONTAR CON MAS DE 5 SOCIOS O ACCIONISTAS, NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE HOJA.

REFERENCIA	NUMERO DE ACCIONES O PARTES SOCIALES ADQUIRIDAS O REVALUADAS	VALOR COMERCIAL DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES ADQUIRIDAS O REVALUADAS, INCLUYENDO PRIMAS	FUENTES DEL FINANCIAMIENTO DEL VALOR COMERCIAL DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES ADQUIRIDAS O REVALUADAS <small>P1. CAPITALIZACION DE UTILIDADES. F5. APORTACION EN EFECTIVO. F2. CAPITALIZACION DE REVALUACIONES. F6. APORTACIONES EN ESPECIE. F3. CAPITALIZACION DE RESERVAS. F7. CAPITALIZACION DE PAGIVOS CON SOCIOS O ACCIONISTAS. F4. OTRA CAPITALIZACION. F8. CAPITALIZACION DE PAGIVOS CON PERSONAS QUE NO SEAN SOCIOS O ACCIONISTAS. F9. OTROS (ESPECIFICAR)</small>
			EN CASO DE VARIAS FUENTES DEL FINANCIAMIENTO, SEÑALE EL MONTO DE CADA UNA DE ELLAS.

12. LA SIGUIENTE PREGUNTA DEBERA CONTESTARSE POR LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE INCREMENTE SU PORCENTAJE DE INVERSION EXTRANJERA Y UNICAMENTE EN EL CASO DE QUE, COMO RESULTADO DEL INCREMENTO MENCIONADO, PASE DE SER UNA SOCIEDAD HASTA CON EL 49% DE INVERSION EXTRANJERA A UNA SOCIEDAD CON MAS DEL 49% DE INVERSION EXTRANJERA:

VALOR CONSOLIDADO DE LOS ACTIVOS A LA FECHA DE EXTRANJERIZACION (PESOS)

DATOS SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTAN EL CAPITAL SOCIAL

13. DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA EN LA EMPRESA PARA ACLARACIONES: (NO DEBE RESPONDERSE ESTA PREGUNTA EN CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO CUENTE CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER DUDAS TECNICAS SOBRE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE MODULO).

NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
CARGO		
DOMICILIO		
CALLE Y NUMERO	POBLACION (OPCIONAL)	
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ESTADO	
MUNICIPIO O DELEGACION	TELEFONO	FAX
CODIGO POSTAL		

14. PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACION:

CAPITAL CONTABLE: AL INICIO DEL TRIMESTRE: PESOS AL CIERRE DEL TRIMESTRE: PESOS

INGRESOS DERIVADOS DE:

FLUJO QUE OBSERVA EN EL TRIMESTRE QUE REPORTA
PESOS

NUEVAS APORTACIONES QUE NO AFECTAN EL CAPITAL SOCIAL.
(ESPECIFIQUE LA CUENTA EN LA CUAL SE REGISTRO EL INGRESO)

RETENCION DE UTILIDADES DEL ULTIMO EJERCICIO FISCAL.- INCREMENTO EN EL SUPERAVIT.

PRESTAMOS⁽¹⁾ OTORGADOS A LA EMPRESA POR PARTE DE:

SUBSIDIARIAS⁽¹⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.

INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.

INVERSIONISTAS EXTRANJEROS⁽²⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.

PAGO DE PRESTAMOS⁽³⁾ OTORGADOS POR PARTE DE LA EMPRESA A:

SUBSIDIARIAS⁽¹⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.

INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.

INVERSIONISTAS EXTRANJEROS⁽²⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.

EGRESOS DERIVADOS DE:

FLUJO QUE OBSERVA EN EL TRIMESTRE QUE REPORTA
PESOS

RETIRO DE NUEVAS APORTACIONES QUE NO AFECTAN EL CAPITAL SOCIAL.
(ESPECIFIQUE LA CUENTA EN LA CUAL SE REGISTRO EL EGRESO)

DISPOSICION DE UTILIDADES RETENIDAS ACUMULADAS.-DIMINUION DEL SUPERAVIT.
(ESPECIFIQUE EL DESTINO DE LOS RECURSOS)

PAGO DE PRESTAMOS⁽³⁾ OTORGADOS A LA EMPRESA POR PARTE DE:

SUBSIDIARIAS⁽¹⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.

INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.

INVERSIONISTAS EXTRANJEROS⁽²⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.

PRESTAMOS⁽⁴⁾ OTORGADOS POR PARTE DE LA EMPRESA A:

SUBSIDIARIAS⁽¹⁾ RESIDENTES EN EL EXTERIOR DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.

INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.

INVERSIONISTAS EXTRANJEROS⁽²⁾ QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.

(1) SE DEFINE A "B" COMO SUBSIDIARIA DE "A", SI "A" POSEE MAS DEL 49% DEL CAPITAL SOCIAL DE "B", O SI "B" ES SUBSIDIARIA DE OTRA COMPAÑIA "C", LA CUAL ES SUBSIDIARIA DE "A".
(2) SE DEBEN CONSIDERAR INVERSIONISTAS EXTRANJEROS A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES EXTRANJERAS.
(3) EL CONCEPTO DE PRESTAMOS INCLUYE CUALQUIER TIPO DE PAGO, DEUDA, OBLIGACION O CUENTA PLAZA O CORRIENTE.

15. DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA EN LA SOCIEDAD PARA ACLARACIONES: (NO DEBE RESPONDERSE ESTA PREGUNTA EN CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO CUENTE CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER DUDAS TECNICAS SOBRE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE MODULO).

NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
DOMICILIO		
CALLE Y NUMERO		
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	POBLACION (OPCIONAL)	
MUNICIPIO O DELEGACION	ESTADO	
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX

EN CASO DE SER INSUFICIENTE EL ESPACIO DESTINADO A LAS PREGUNTAS DE ESTE MODULO, NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE FORMA

16. DATOS SOBRE LA UBICACION Y ACTIVIDAD ECONOMICA POR ESTABLECIMIENTO:

REFERENCIA	REGISTRO PATRONAL DEL IMSS	UBICACION GEOGRAFICA		ACTIVIDAD ECONOMICA QUE EFECTIVAMENTE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO
		ESTADO	MUNICIPIO O DELEGACION	
1				
2				
3				
4				
5				

17. DATOS DE EMPLEO POR ESTABLECIMIENTO:

REFERENCIA	EMPLEADOS NACIONALES			EMPLEADOS EXTRANJEROS			TOTAL
	OBREROS	TECNICOS	ADMVOS.	OBREROS	TECNICOS	ADMVOS.	
1							
2							
3							
4							
5							

18. DATOS CORPORATIVOS:

GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL PAIS				
GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR				
NOMBRE DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR				
DOMICILIO DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR	ESTADO		PAIS	

19. ESTADO DE POSICION FINANCIERA:

	INICIAL (PESOS)	FINAL (PESOS)
ACTIVO TOTAL SUMA DE 1, 2 Y 3.		
1 ACTIVO CIRCULANTE SUMA DE A A K.		
A CAJA Y BANCOS.		
CUENTAS POR COBRAR A:		
B SUBSIDIARIAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.		
C INV. EXT. QUE SEAN SOCIOS O ACCIONISTAS		
D INV. EXT. DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.		
INVERSION EN:		
E SUBSIDIARIAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.		
F TITULOS DE RENTA FIJA EN EL EXTERIOR.		
G TITULOS DE RENTA VARIABLE EN EL EXTERIOR.		
INVENTARIOS DE:		
H MATERIAS PRIMAS.		
I PRODUCTOS EN PROCESO.		
J PRODUCTOS TERMINADOS.		
K OTROS ACTIVOS.		
2 ACTIVO FIJO SUMA DE A A C.		
A MAQUINARIA Y EQUIPO.		
B CONSTRUCCIONES Y TERRENOS.		
C OTROS.		
3 ACTIVO DIFERIDO.		

	INICIAL (PESOS)	FINAL (PESOS)
PASIVO MAS CAPITAL SUMA DE 4, 5, 6 Y 7.		
4 PASIVO TOTAL SUMA DE A A H.		
CUENTAS POR PAGAR A:		
A SUBSIDIARIAS RES. EN EL EXTERIOR.		
B INV. EXT. QUE SEAN SOCIOS O ACCIONISTAS		
C INV. EXT. DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.		
D PROVEEDORES RES. EN EL PAIS.		
E PROVEEDORES RES. EN EL EXTERIOR.		
F CON INS. FINANCIERAS EN EL EXTERIOR.		
G CON INS. FINANCIERAS EN EL PAIS.		
H OTROS PASIVOS.		
5 CAPITAL CONTABLE SUMA DE A A E.		
A CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO.		
B RESERVAS DE CAPITAL		
C UTILIDAD O PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES.		
D UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO.		
E RECONOCIMIENTO DE LA INFLACION EN LA INF. FIN.		
6 CREDITOS DIFERIDOS.		
7 RESERVAS DE ACTIVO Y PASIVO.		

20. ESTADO DE RESULTADOS.-SÓLO PARA EL TRAMITE DE INFORMACION ECONOMICA ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION):

	EN EL PAIS (PESOS)	EN EL EXTERIOR (PESOS)
1 TOTAL DE INGRESOS SUMA DE A A H		
A VENTAS NETAS DE MERCANCIAS		
B PRESTACION DE SERVICIOS		
C INGRESOS POR MAQUILA.		
D INTERESES.		
E DIVIDENDOS.		
F REGALIAS.		
G ASISTENCIA TECNICA.		
H OTROS.		
3 ESTADISTICAS COMPLEMENTARIAS.		
A GASTOS DE FABRICACION		
B COSTO DE LA MANO DE OBRA DIRECTA.		
C VALOR TOTAL DE LA PRODUCCION.		
TIPO DE CAMBIO UTILIZADO		

	EN EL PAIS (PESOS)	EN EL EXTERIOR (PESOS)
2 TOTAL DE GASTOS SUMA DE A A M.		
A COMPRAS NETAS.		
B DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO.		
C SUELDOS.		
D SALARIOS.		
E PRESTACIONES.		
F INTERESES PAGADOS A LA MATRIZ.		
G INTERESES PAGADOS A INS. FINANCIERAS.		
H INTERESES PAGADOS A PROVEEDORES.		
I INTERESES PAGADOS A ACREEDORES DIVERSOS.		
J REGALIAS.		
K ASISTENCIA TECNICA.		
L PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.		
M OTROS.		

MODULO IV

DATOS SOBRE CANCELACION DE INSCRIPCION

21. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITA LA CANCELACION:

- MEXICANIZACION
- FUSION
- LIQUIDACION
- OTRO (ESPECIFIQUE)

EN CASO DE FUSION, PROPORCIONE LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA FUSIONANTE Y DE LA(S) FUSIONADA(S)

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

LA FORMA DEBERÁ PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01000, MÉXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DE 9:00 A 14:00 HORAS. POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O CUMPLIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRÁMITE, EN SU CASO, ESTOS SE LLEVARÁN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DEL SUJETO DE INSCRIPCIÓN.

ESTÁN OBLIGADAS A SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS: LAS SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPEN, INCLUSO A TRÁVES DE FIDEICOMISOS; A) LA INVERSIÓN EXTRANJERA; B) LOS MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN CUA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; C) LA INVERSIÓN NEUTRA.

LA FORMA DEBE SER LLENADA SEGUN EL TIPO DE TRÁMITE Y ÚNICAMENTE DEBERÁN PRESENTARSE LAS HOJAS REQUISITADAS.

4.1 INSCRIPCIÓN: CARATULA, MODULO I Y MODULO II (PREGUNTAS 15, 16, 17, 18 Y 19 COLUMNA FINAL).

4.2 MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE PROPORCIONADA:

4.2.1 MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARATULA: CARATULA CON LA INFORMACIÓN PREVIA A LA MODIFICACIÓN Y CARATULA CON LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA.

4.2.2 MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL MODULO I: CARATULA, MODULO I CON LA INFORMACIÓN PREVIA A LA MODIFICACIÓN Y MODULO I CON LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA.

4.3 INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTAN EL CAPITAL SOCIAL: CARATULA Y MODULO II.

4.4 INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN): CARATULA Y MODULO III.

4.5 CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN: CARATULA Y MODULO IV.

ESTA FORMA DEBERÁ REQUISITARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE MOLDE.

ESTA FORMA DEBERÁ PRESENTARSE EN ESPAÑOL Y POR DUPLICADO.

SE DEBEN RESPETAR LAS ÁREAS SOMBRÉADAS PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS.

EN CASO DE NO EXISTIR INFORMACIÓN A CONTESTAR EN ALGUN RUBRO, ANOTAR NA (NO APLICABLE).

LA FORMA DEBERÁ ACOMPAÑARSE NECESARIAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL Y COPIA QUE ACREDITE EL PAGO DE DERECHOS QUE SE CAUSEN, PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS NOTARIALES. EN CASO EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRÁMITE A REALIZAR SE REALICE EXTEMPORANEAMENTE, DEBERÁ ANEXAR ORIGINAL Y COPIA DEL COMPROBANTE DEL PAGO DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, EN SU CASO.

LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTA FORMA, SON LAS SIGUIENTES:

ISSS INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

LIE LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

RIE REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

EN CASO DE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE ACREDITAMIENTO DE PERSONALIDAD NO SE DEBERÁN REQUISITAR LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, TELEFONO, FAX, OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL; NI SE DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES, PODER GOBERNANCIA PARA DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE.

ESTE FORMATO PODRÁ OBTENERSE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE INTERNET: EN LA PAGINA DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA www.cofemex.gob.mx O EN LA PAGINA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA www.economia.gob.mx; TAMBIÉN PUEDE OBTENERSE DIRECTAMENTE, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO IV Y DEMÁS ARTICULOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL LOS DATOS PERSONALES REQUERIDOS, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (SIRNE), LOS MEXICANOS CUYOS DATOS PERSONALES SON REQUERIDOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28 Y 33 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 28, 38 Y 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIR O INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRÁN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE RECIBIÓ LOS DATOS PERSONALES DEL SUJETO ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPECÍFICO DEL DECIMOSEPTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 09-09-2009.

PLAZO PARA REALIZAR EL TRÁMITE

1. INSCRIPCIÓN: DENTRO DE LOS 40 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE PARTICIPE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD.
2. MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE PROPORCIONADA: DENTRO DE LOS 40 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCAN LAS MODIFICACIONES.
3. INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTAN EL CAPITAL SOCIAL: DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA TRIMESTRE (ENERO - MARZO, ABRIL - JUNIO, JULIO - SEPTIEMBRE, Y OCTUBRE - DICIEMBRE), SOLO SE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR AL RNE ESTA INFORMACIÓN, CUANDO LOS INGRESOS O EGRESOS TOTALES TRIMESTRALES, POR LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES, SEAN MAYORES A 3,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.
4. INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN): DENTRO DE LOS SIETE DÍAS SIGUIENTES AL DÍA DE CIERRE DE CADA EJERCICIO FISCAL. LA PRESENTACIÓN SE DEBERÁ REALIZAR DE ACUERDO AL SIGUIENTE CALENDARIO QUE DEPENDE DE LA LETRA CON LA CUAL INICIA EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL INFORME: DE LA "A" A LA "D", DURANTE ABRIL; DE LA "E" A LA "H", DURANTE MAYO; DE LA "I" A LA "L", DURANTE JUNIO; Y DE LA "M" A LA "Z", DURANTE JULIO.
5. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN: DENTRO DE LOS 40 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEJEN DE SER SUJETOS DE INSCRIPCIÓN.

TRÁMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA:

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS - MODALIDAD: B) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA.
2. MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE PROPORCIONADA. AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MODALIDAD: B) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA.
3. INFORME TRIMESTRAL SOBRE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS - MODALIDAD: E) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA.
4. RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE INFORME ECONÓMICO ANUAL - MODALIDAD: B) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA.
5. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MODALIDAD: B) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA.

NUMEROS DE REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS: SE-02-001-B, SE-02-002-B, SE-02-005-B, SE-02-003-B Y SE-02-004-B.
FECHA DE AUTORIZACIÓN DE LA FORMA POR PARTE DE LA OFICINA MAYOR: 19-1-2007
FECHA DE AUTORIZACIÓN DE LA FORMA POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 5-XI-04.

FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO:

1. INSCRIPCIÓN:
LIE, ARTICULO 32 (D.O.F. 27-XII-83, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-86, 23-4-88, 19-4-89 Y 04-VI-01).
RIE, ARTICULO 36, FRACCIONES I Y II (D.O.F. 08-IX-88).
2. MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE PROPORCIONADA:
LIE, ARTICULO 33 (D.O.F. 27-XII-83, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-86, 23-4-88, 19-4-89 Y 04-VI-01).
RIE, ARTICULO 36, FRACCIÓN I (D.O.F. 08-IX-88).
3. INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS:
LIE, ARTICULO 33 (D.O.F. 27-XII-83, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-86, 23-4-88, 19-4-89 Y 04-VI-01).
RIE, ARTICULO 38, FRACCIÓN II (D.O.F. 08-IX-88).
4. INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN):
LIE, ARTICULO 35 (D.O.F. 27-XII-83, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-86, 23-4-88, 19-4-89 Y 04-VI-01).
RIE, ARTICULO 38, FRACCIÓN III (D.O.F. 08-IX-88).
5. CANCELACIÓN:
LIE, ARTICULO 38 (D.O.F. 27-XII-83, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-86, 23-4-88, 19-4-89 Y 04-VI-01).
RIE, ARTICULO 40 (D.O.F. 08-IX-88).

DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA CAPACIDAD JURIDICA PARA SUSCRIBIR ESTE FORMATO; ESTO ES, COPIA FOTOSTATICA DEL PODER RESPECTIVO OTORGADO ANTE FEDATARIO PÚBLICO Y DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL RIE LA SECRETARÍA TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS OBLIGADOS POR LA LEY Y ESTE REGLAMENTO, LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA A FIN DE CERCIOARSE DE LA VERDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SOLICITUDES, AVISOS E INFORMES, ASÍ COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, DE ESTE REGLAMENTO Y DE LAS RESOLUCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES.

TIEMPO DE RESPUESTA:

INMEDIATA, NO OBSTANTE, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CUENTA CON 20 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR UNA PREVENCIÓN DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACIÓN ASENTADA EN LA PRESENTE. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DE LA PREVENCIÓN, SE CONSIDERARÁ QUE EL FORMATO SE PRESENTO DEBIDAMENTE REQUERIDO.

LA COPIA SIMPLE DEL FORMATO UTILIZADO PARA ESTE TRÁMITE SERÁ CONSIDERADA COMO CONSTANCIA, SIEMPRE QUE CONTENGA EL SELLO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EL NUMERO Y LA FECHA DE PRESENTACIÓN. ASIMISMO DICHA COPIA SERÁ VALIDA COMO CONSTANCIA DEL TRÁMITE, SIEMPRE Y CUANDO ESTE PROCEDA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO.

NUMERO TELEFONICO DEL RESPONSABLE DEL TRÁMITE PARA CONSULTAS: 52-20-61-00 EXTS. 33437 Y 33438.

NUMERO TELEFONICO PARA QUEJAS:
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
9528-95-62 (DIRECTO)
9529-95-00 EXTENSIONES: 21212, 21214, 21251 Y 21218.

SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFONICA A LA CIUDADANIA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SACTEL EN EL D.F. 1464-3500 (DIRECTO), EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA 01-800-112205-84
CLAVE INTERNACIONAL 1-888-478-52-00



DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA



SECRETARIA DE ECONOMIA

SE

FOJA DE CALIDAD	EXPEDIENTE	TRAMITE	FOLIO	HORA	INICIALES

SOLICITUD DE INSCRIPCION; CANCELACION DE INSCRIPCION; Y, MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA A LA SECCION TERCERA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA LAS CONSIDERACIONES GENERALES AL FINAL DE LA MISMA

DOCUMENTACION ANEXA	
COMPROBANTE DEL PAGO DE DEBEROS	COMPROBANTE DE PERSONALIDAD
COMPROBANTE DEL PAGO DE MULTA	NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO FIDUCIARIO

CARATULA DATOS DE IDENTIFICACION DEL FIDEICOMISO, DEL DELEGADO FIDUCIARIO Y DEL TRAMITE A REALIZAR

DESCRIPCION DEL OBJETO MATERIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO:

EN CASO DE QUE EL OBJETO MATERIA DEL FIDEICOMISO ESTE INTEGRADO POR ACCIONES O PARTES SOCIALES:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD QUE EMITE LAS ACCIONES

NUMERO DE ACCIONES FIDEICOMITIDAS

EN CASO DE QUE EL OBJETO MATERIA DEL FIDEICOMISO ESTE INTEGRADO POR BIENES INMUEBLES:

UBICACION DE LOS BIENES INMUEBLES FIDEICOMITIDOS

CALLE Y NUMERO

COLONIA O FRACCIONAMIENTO

MUNICIPIO O DELEGACION

POBLACION (OPCIONAL)

ESTADO

SUPERFICIE DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

EN CASO DE QUE EL OBJETO MATERIA DEL FIDEICOMISO SEA LA UTILIZACION TEMPORAL DE UN INMUEBLE DURANTE UN PERIODO DETERMINADO DE CADA AÑO (TIEMPO COMPARTIDO), INDIQUE EL PERIODO CORRESPONDIENTE:

1. DATOS DEL DELEGADO FIDUCIARIO DE LA FIDUCIARIA

NOMBRE(S)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

DOMICILIO

CALLE Y NUMERO

COLONIA O FRACCIONAMIENTO

MUNICIPIO O DELEGACION

CODIGO POSTAL

POBLACION (OPCIONAL)

ESTADO

TELEFONO

2. NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA FIDUCIARIA PARA OIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE SER DISTINTAS AL DELEGADO FIDUCIARIO:

3. TRAMITE QUE DESEA REALIZAR (DEBERA MARCAR SOLO UNA OPCION):

INSCRIPCION:

FECHA EN QUE SE FIRMO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO O FECHA EN QUE SE DERIVARON DERECHOS EN FAVOR DE LA INVERSION EXTRANJERA

MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA:

FECHA DE MODIFICACION

MATERIA DEL FIDEICOMISO

FIDEICOMISARIOS

DURACION DEL FIDEICOMISO

DELEGADO FIDUCIARIO

FIDUCIARIA

DOMICILIO DEL DELEGADO FIDUCIARIO

DOMICILIO DE LA FIDUCIARIA

CANCELACION DE INSCRIPCION:

FECHA EN QUE DEJO DE SER SUJETO DE INSCRIPCION

OTRO, EN CASO DE QUE SE QUIERA UTILIZAR ESTE FORMATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACION, PRESENTAR CORRECCION DE DATOS, PRESENTAR INFORMACION ADICIONAL NO REQUERIDA, ETC. (ESPECIFIQUE).

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTA FORMA LA DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, APERCIBIDO DE LAS SANCIONES A LAS QUE SE HACE ACREEDOR QUIEN DECLARA CON FALSIDAD ANTE UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL (FRACCION I DEL ARTICULO 247 DEL CODIGO PENAL FEDERAL)

FIRMA DEL DELEGADO FIDUCIARIO

MODULO I GENERALIDADES DEL FIDEICOMISO

4. DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA INSTITUCION FIDUCIARIA:

5. DOMICILIO FISCAL DE LA INSTITUCION FIDUCIARIA:

CALLE Y NUMERO			
COLONIA O FRACCIONAMIENTO		POBLACION (OPCIONAL)	
MUNICIPIO O DELEGACION		ESTADO	
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX	

6. NOMBRE DEL(DE LOS) FIDEICOMITENTE(S). EN CASO DE CONTAR CON MAS DE 3 FIDEICOMITENTES, PRESENTE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE HOJA:

7. DATOS DEL(DE LOS) FIDEICOMISARIO(S). EN CASO DE CONTAR CON MAS DE 5 FIDEICOMISARIOS, PRESENTE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE HOJA:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LOS FIDEICOMISARIOS	NACIONALIDAD DE LOS FIDEICOMISARIOS(1)	CALIDAD MIGRATORIA (2) (EN SU CASO)	% DE IE (EN SU CASO)

(1) SI EL FIDEICOMISARIO ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON INVERSION EXTRANJERA EN SU CAPITAL SOCIAL(IE), INDICAR EL PORCENTAJE DE IE EN EL RECUADRO "% DE IE" Y EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A "NACIONALIDAD DE LOS FIDEICOMISARIOS", DEBERA ANOTAR LA NACIONALIDAD DEL PRINCIPAL SOCIO O ACCIONISTA EXTRANJERO DE LA SOCIEDAD MEXICANA.
 (2) A) NO INMIGRANTE; B) INMIGRANTE; O, C) INMIGRADO.

8. DURACION DEL FIDEICOMISO

--

9. VALOR COMERCIAL DEL PATRIMONIO MATERIA DEL FIDEICOMISO (PESOS):

--

10. FINES DEL FIDEICOMISO:

INDUSTRIAL
 COMERCIAL
 PRESTACION DE SERVICIOS
 TURISTICO
 RESIDENCIAL

EN CASO DE QUE LOS FINES SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE PRESTACION DE SERVICIOS, ESPECIFIQUE LA ACTIVIDAD ECONOMICA QUE DESARROLLA.

MODULO II DATOS SOBRE CANCELACION DE INSCRIPCION

11. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITA LA CANCELACION:

- EXTINCION TOTAL DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.
- EXTINCION PARCIAL DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.
- CESION DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO A UNA PERSONA FISICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA CON CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.
- OTRO (ESPECIFIQUE)

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

1. LA SECRETARIA DE ECONOMIA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION PROPORCIONADA.

2. LA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MEXICO, D.F. O EN CUALQUIER DELEGACION O SUBDELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, DE 800 A 14:00 HORAS, POR LO QUE SE REPIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBE DARSE AL TRAMITE, EN SU CASO, ESTOS SE LLEVARAN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCION SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DE LA INSTITUCION FIDUCIARIA.

3. LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS DEBERAN SOLICITAR LA INSCRIPCION EN LA SECCION TERCERA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS DE LOS FIDEICOMISOS DE ACCIONES, PARTES SOCIALES, DE BIENES MUEBLES O DE INVERSION NEUTRA, POR VIRTUD DE LOS CUALES SE DERIVEN DERECHOS EN FAVOR DE LA INVERSION EXTRANJERA O DE MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

4. LA FORMA DEBE SER LLENADA SEGUN EL TIPO DE TRAMITE Y UNICAMENTE DEBERAN PRESENTARSE LAS HOJAS REQUISITADAS.

4.1 INSCRIPCION: CARATULA, Y MODULO I.

4.2 MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA:

4.2.1 MODIFICACION A LA INFORMACION CONTENIDA EN LA CARATULA: CARATULA CON LA INFORMACION PREVIA A LA MODIFICACION Y CARATULA CON LA INFORMACION ACTUALIZADA.

4.2.2 MODIFICACION A LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MODULO I: EXCEPTO LA PREGUNTA 9; CARATULA, MODULO I CON LA INFORMACION PREVIA A LA MODIFICACION (EXCEPTO LA PREGUNTA 6) Y MODULO I CON LA INFORMACION ACTUALIZADA, EXCEPTO LA PREGUNTA 6.

4.3 CANCELACION DE INSCRIPCION: CARATULA, MODULO I (PREGUNTAS 4, 5 Y 7) Y MODULO II.

5. ESTA FORMA DEBERA REQUISITARSE A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE.

6. ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN ESPAÑOL Y POR DUPLICADO.

7. SE DEBEN RESPETAR LAS AREAS SOMBRADAS PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.

8. LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS.

9. EN CASO DE NO EXISTIR INFORMACION A CONTESTAR EN ALGUN RUBRO, ANOTAR NA (NO APLICABLE).

10. LA FORMA DEBERA ACOMPAÑARSE NECESARIAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL Y COPIA QUE ACREDITE EL PAGO DE DERECHOS QUE SE CAUSEN, PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE, EN SU CASO, EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRAMITE A REALIZAR SE PRESENTE EXTEMPORANEAMENTE, DEBERA ANEXAR ORIGINAL Y COPIA DEL COMPROBANTE DEL PAGO DE LA SANCCION CORRESPONDIENTE, EN SU CASO.

11. LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTA FORMA, SON LAS SIGUIENTES:

LIE LÉY DE INVERSION EXTRANJERA.

RLIE REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

12. EN CASO DE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE ACREDITAMIENTO Y PERSONALIDAD NO SE DEBERAN REQUISITAR LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE O RAZON SOCIAL, DOMICILIO, TELEFONO, FAX, OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL; NI SE DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES, PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL, Y PARA EL CASO DE EXTRANJEROS, LA DOCUMENTACION QUE COMPROBE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS Y LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZAR.

13. ESTE FORMATO PODRA OBTENERSE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE INTERNET: EN LA PAGINA DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA www.cofamef.gob.mx O EN LA PAGINA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA www.secomfin.gob.mx; TAMBIEN PUEDE OBTENERSE DIRECTAMENTE EN LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA O EN CUALQUIER DELEGACION O SUBDELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.

PROTECCION DE DATOS PERSONALES:

DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO IV Y DEMAS ARTICULOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL LOS DATOS PERSONALES RECABADOS, SEAN PROTEGIDOS, INSCRIBIDOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (RI-RIHE), LOS MENCIONADOS DATOS PERSONALES SON RECABADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26 Y 33 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 28, 38 Y 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACION Y LOCALIZACION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIR O INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRAN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN ESPECIFICO DEL DICIEMBRE SEPTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA (30-29-2009).

PLAZO PARA REALIZAR EL TRAMITE

1. INSCRIPCION: DENTRO DE LOS 40 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE FIRME EL CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTIVOS O A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DERIVEN DERECHOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO 3 DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES.
2. MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA: DENTRO DE LOS 40 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCAN LAS MODIFICACIONES.
3. CANCELACION DE INSCRIPCION: DENTRO DE LOS 40 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEBEN DE SER SUJETOS DE INSCRIPCION.

TRAMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA:

1. SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS - MODALIDAD: C) FIDEICOMISOS POR VIRTUD DE LOS CUALES SE DERIVEN DERECHOS EN FAVOR DE LA INVERSION EXTRANJERA.
2. MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MODALIDAD: C) FIDEICOMISOS POR VIRTUD DE LOS CUALES SE DERIVEN DERECHOS EN FAVOR DE LA INVERSION EXTRANJERA.
3. CANCELACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MODALIDAD: C) FIDEICOMISOS POR VIRTUD DE LOS CUALES SE DERIVEN DERECHOS EN FAVOR DE LA INVERSION EXTRANJERA.

NUMEROS DE REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS: SE-03-001-C, SE-03-002-C Y SE-03-003-C.

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA OFICINA MAYOR: 19-07-2007.

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 5-XI-04.

FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO:

1. INSCRIPCION:
LIE, ARTICULO 32 (D.O.F. 27-XI-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98, 19-I-99 Y 04-VI-01),
RLIE, ARTICULO 41 (D.O.F. 08-IX-98).
2. MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA:
LIE, ARTICULO 33 (D.O.F. 27-XI-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98, 19-I-99 Y 04-VI-01),
RLIE, ARTICULO 41 (D.O.F. 08-IX-98).
3. CANCELACION:
LIE, ARTICULO 33 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96, 23-I-98, 19-I-99 Y 04-VI-01),
RLIE, ARTICULO 42 (D.O.F. 08-IX-98).

DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA CAPACIDAD JURIDICA PARA SUSCRIBIR ESTE FORMATO; ESTO ES, COPIA FOTOSTATICA DE UNA IDENTIFICACION OFICIAL Y DEL NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO FIDUCIARIO OTORGADO ANTE PEDITARIO PUBLICO E INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49 DEL RUIE LA SECRETARIA TENDRA EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS OBLIGADOS POR LA LEY Y ESTE REGLAMENTO, LA PRESENTACION DE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA A FIN DE CERCORRERSE DE LA VERDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SOLICITUDES, AVISOS E INFORMES, ASI COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, DE ESTE REGLAMENTO Y DE LAS RESOLUCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES.

TIEMPO DE RESPUESTA:

INMEDIATA, NO OBTANTE, LA SECRETARIA DE ECONOMIA CUENTA CON 20 DIAS HABILES PARA REALIZAR UNA PREVENCCION DERIVADA DE OMISSIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACION ASENTADA EN LA PRESENTE, UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DE LA PREVENCCION, SE CONSIDERARA QUE EL FORMATO SE PRESENTO DEBIDAMENTE REQUITADO.

LA COPIA SIMPLE DEL FORMATO UTILIZADO PARA ESTE TRAMITE SERA CONSIDERADA COMO CONSTANCIA, SIEMPRE QUE CONTINGA EL SELLO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EL NUMERO Y LA FECHA DE PRESENTACION, ASIMISMO DICHA COPIA SERA VALIDA COMO CONSTANCIA DEL TRAMITE, SIEMPRE Y CUANDO ESTE PROCEDA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO.

NUMERO TELEFONICO DEL RESPONSABLE DEL TRAMITE PARA CONSULTAS: 52-29-61-00 EXTS. 33437 Y 33438.

NUMERO TELEFONICO PARA QUEJAS:

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE ECONOMIA
6629-65-62 (DIRECTO)
6629-65-50 EXTENSIONES: 21212, 21214, 21201 Y 21218.

SISTEMA DE ATENCION TELEFONICA A LA CIUDADANIA DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SATEL EN EL D.F. 1464-2000 (DIRECTO), EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA 01-800-1205-64
CLAVE INTERNACIONAL 1-888-475-23-85